

121-110



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. VEINTE

Sesión PLENARIO DE COMISIONES
(VESPERTINA PERMANENTE)

Fecha: JUEVES 7 DE DICIEMBRE DE 83

SUMARIO:

CAPITULO

- I INSTALACION DE LA SESION.
- II ORDEN DEL DIA.
- III PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO (AUSPICIADO POR EL EJECUTIVO, EN MATERIA ECONOMICA Y CALIFICADO DE URGENTE).
- IV CLAUSURA DE LA SESION.



Continúa



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. VEINTE

Sesión: PLENARIO DE COMISIONES
(VESPERTINA PERMANENTE)

Fecha: JUEVES 7 DE DICIEMBRE DE
1989

INDICE:

<u>CAPITULO</u>		<u>PAGINA</u>
I	INSTALACION DE LA SESION.	2
II	LECTURA DEL ORDEN DEL DIA.	2
	Intervención del H. Jaime Aspiazu Seminario, para solicitar que se cumpla con el Reglamento y se permita actuar a los diputados suplentes de los principales que no asisten al Plenario.	3 - 4
III	1er. Punto del Orden del Día.- PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO (ASUPICIADO POR EL EJECUTIVO, EN MATERIA ECONOMICA Y CALIFICADO DE URGENTE)	4
	Lectura del Informe de Comisión.	4 - 10
	Intervención del H. Marco Proaño Maya, - respecto a los derechos de los diputados suplentes en el Plenario.	10 - 12
	Intervención del H. Edison Chávez Vargas, para solicitar que se declare Sesión Permanente hasta terminar el Primer Debate del Proyecto de Ley de Regimen Tributario Interno.	12
	INTERVENCIONES DE LOS HH. DIPUTADOS, RESPECTO A LOS DIFERENTES ARTICULOS DEL PROYECTO DE LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO:	
	Cárdenas Espinoza Juan	12 - 16



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. VEINTE

Sesión: PLENARIO DE COMISIONES
(VESPERTINA PERMANENTE)

Fecha: JUEVES 7 DE DICIEMBRE DE
1989

INDICE:

CAPITULO

PAGINA

Rivadeneira Játiva Hernán	16 - 20
Gagliardo Valarezo Antonio	20 - 23
Proaño Maya Marco	23 - 24
Medina López Gustavo	24 - 25
Andrade Gándara Raúl	25 - 26
Sánchez Armijos Jorge	26 - 28
Aspiazu Seminario Jaime	28 - 29
Proaño Maya Marco	29
Proaño Maya Marco	30
Aspiazu Seminario Jaime	32
Proaño Maya Marco	32 - 33
Cárdenas Espinoza Juan	33 - 34
Malo Ordóñez Jaime	34
Andrade Gándara Raúl	34 - 35
Carrasco Veintimilla Francisco	35
Sánchez Armijos Jorge	35 - 36
Medina López Gustavo	36 - 37
Mueckay Bazurto Eloy	37 - 38
Aspiazu Seminario Jaime	38
Rivadeneira Játiva Hernán	40 - 41
Defina Guzmán Abel	41 - 42
Aspiazu Seminario Jaime	42 - 43
Proaño Maya Marco	43 - 44



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. VEINTE

Sesión PLENARIO DE COMISIONES
(VESPERTINA PERMANENTE)

Fecha: JUEVES 7 DE DICIEMBRE DE
1989

INDICE:

CAPITULO

PAGINA

Granda Aguilar Víctor	44 - 46
Andrade Gándara Raúl	46 - 49
Sánchez Armijos Jorge	49 -
Malo Ordóñez Jaime	49 - 50
Gagliardo Valarezo Antonio	50 - 51
Medina López Gustavo	51
Haro Páez Guillermo	51 - 52
Maugé Mosquera René	52 - 54
Granda Aguilar Víctor	54
Rivadeneira Játiva Hernán	56 - 58
Cárdenas Espinoza Juan	58 - 59
Granda Aguilar Víctor	59
Defina Guzmán Abel	59 - 61
Proaño Maya Marco	61 - 62
Andrade Gándara Raúl	62 - 63
Maugé Mosquera René	63 - 64
Crespo Verdugo Justiniano	64 - 65
Maugé Mosquera René	65
Andrade Gándara Raúl	66
Aspiazu Seminario Jaime	67 - 69
Andrade Gándara Raúl	69
Cárdenas Espinoza Juan	70 - 71
Defina Guzmán Abel	71 - 72



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No.

VEINTE

Sesión PLENARIO DE COMISIONES
(VESPERTINA PERMANENTE)

Fecha: JUEVES 7 DE DICIEMBRE DE
1989.

INDICE:

CAPITULO

PAGINA

Sánchez Armijos Jorge	72 - 74
Gagliardo Valarezo Antonio	74 - 75
Granda Aguilar Víctor	75
Maugé Mosquera René	76 - 77
Andrade Gándara Raúl	77
Palacios Palacios Guido	77 - 78
Maugé Mosquera René	78
Andrade Gándara Raúl	79 - 80
Granda Aguilar Víctor	81
Defina Guzmán Abel	81
Andrade Gándara Raúl	81 - 82
Sánchez Armijos Jorge	82
Crespo Verdugo Justiniano	83
Granda Aguilar Víctor	84 - 85
Malo Ordóñez Jaime	85
Defina Guzmán Abel	85
Sánchez Armijos Jorge	86
Cárdenas Espinoza Juan	87 - 88
Andrade Gánada Raúl	88
Defina Guzmán Abel	88 - 89
Chamorro Jaramillo Edwin	89
Defina Guzmán Abel	90 - 91
Chamorro Jaramillo Edwin	91 - 92



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. VEINTE

Sección: PLENARIO DE COMISIONES
(VESPERTINA PERMANENTE)

Fecha: JUEVES 7 DE DICIEMBRE DE
1989

INDICE:

CAPITULO

PAGINA

Granda Aguilar Víctor	92 - 93
Maugé Mosquera René	93 - 94
Andrade Gándara Raúl	94 - 95
Ruiz Enríquez Antonio	95
Aspiazu Seminario Jaime	96 - 97
Malo Ordóñez Jaime	98
Andrade Gándara Raúl	98 - 99
Defina Guzmán Abel	99
Chamorro Jaramillo Edwin	99
Maugé Mosquera René	99
Maugé Mosquera René	100
Aspiazu Seminario Jaime	100 - 101
Gagliardo Valarezo Antonio	101
Sánchez Armijos Jorge	101 - 102
Defina Guzmán Abel	102
Ruiz Enríquez Antonio	102
Malo Ordóñez Jaime	103 - 105
Defina Guzmán Abel	105
Chamorro Jaramillo Edwin	105 - 106
Andrade Gándara Raúl	106
Malo Ordóñez Jaime	107
Defina Guzmán Abel	107
Malo Ordóñez Jaime	108



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. VEINTE

Sesión: PLENARIO DE COMISIONES
(VESPERTINA PERMANENTE)

Fecha: JUEVES 7 DE DICIEMBRE DE
1989

INDICE:

<u>CAPITULO</u>	<u>PAGINA</u>
Malo Ordóñez Jaime	109
Malo Ordóñez Jaime	110 - 111
Cárdenas Espinoza Juan	111
Maugé Mosquera René	111
Andrade Gándara Raúl	113
Cárdenas Espinoza Juan	119 - 120
Defina Guzmán Abel	120
Maugé Mosquera René	120
IV CLAUDURA DE LA SESION.	121

En la ciudad de Quito, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, en la Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional, bajo la Presidencia del H. Señor Doctor WILFRIDO LUCERO BOLANOS, Presidente del H. Congreso Nacional, se instala la Sesión Vespertina Permanente del Plenario de Las Comisiones Legislativas, siendo las diecisiete horas diez minutos.-----

En la Secretaría actúa el Señor Doctor Carlos Jaramillo Díaz, Secretario del H. Congreso Nacional.-----

Concurren los siguientes HH. señores diputados, miembros del Plenario de las Comisiones Legislativas:-----

COMISION DE LO CIVIL Y PENAL

CRESPO VERDUGO JUSTINIANO
ESPINOZA CHIMBO FREDDY
MEDINA LOPEZ GUSTAVO
PALADINES RAMIREZ LUIS
MUECKAY BAZURTO ELOY
ZAPATIER ARIAS JULIO
PROAÑO MAYA MARCO



COMISION DE LO LABORAL Y SOCIAL

CHAMORRO JARAMILLO EDWIN
TORRES BARRENO DIEGO
GAGLIARDO VALAREZO ANTONIO
PALACIOS PALACIOS GUIDO
MAUGE MOSQUERA RENE
CARDENAS ESPINOZA JUAN

COMISION DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

GARCIA GARCIA CARLOS
MALO ORDOÑEZ JAIME
PAZMIÑO OROZCO AUGUSTO
GILER GILER ALBERTO

.../...

.../..

DEFINA GUZMAN ABEL

COMISION DE LO TRIBUTARIO, FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUPUESTO

SANCHEZ ARMIJOS JORGE

RUIZ ENRIQUEZ ANTONIO

HARO PAEZ GUILLERMO

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, sírvase constatar el quórum.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, se encuentran en la Sala, diecisiete honorables miembros del Plenario, hay quórum para instalar la sesión.-----

- I -

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Se reinstala la Sesión del Plenario de las Comisiones Legislativas.-----

INTERVENCION DEL H. ASPIAZU SEMINARIO.- Punto de Orden, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Un momentito.- Sírvase dar a conocer a la Sala, el Orden del Día, señor Secretario.-----

- II -
ARCHIVO

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente: "1.- Primer Debate del Proyecto de Ley de Régimen Tributario Interno.- 2.- Lectura del Proyecto de Ley de los Comerciantes Minoristas.- 3.- Conocimiento y Aprobación del Proyecto de Codificación de la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación.- 4.- Primer Debate del Proyecto de Ley de Contratación Pública.- 5.- Primer Debate del Proyecto de Ley de Compañías de Financiamiento Comercial.- 6.- Segundo Debate del Proyecto de Decreto en Favor de la Señora Judith Palacios.- 7.- Lectura del Proyecto de Decreto que Expropia Terrenos de la Parroquia Ximena de la Ciudad de Guayaquil.- 8.- Lectura del Proyecto de Cantonización de Valladolid; y,.- 9.- Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley del Seguro Social Obligatorio".-----

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Punto de Orden, ha solicitado el honorable Aspiazu.-----

INTERVENCION DEL H. ASPIAZU SEMINARIO.- Señor Presidente, - ruego a usted, se sirva ordenar que por Secretaría se dé lectura al Artículo treinta y cuatro y al Artículo ciento ocho - del Reglamento.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase atender la lectura solicitada, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente, el Artículo 34 del Reglamento, dice: "Si después de iniciado un período de sesiones, un legislador dejare de concurrir por más de dos días consecutivos, sin causa justificada, el Congreso le requerirá para que se reintegre, dándole el plazo de un día. Si no lo hiciere, llamará al respectivo suplente, sin perjuicio del derecho del principal, para reincorporarse al Congreso en cualquier tiempo".- El 108 es del tenor siguiente: "En caso de excusa o de falta temporal o definitiva de uno o más miembros de una Comisión, se llamaña al respectivo suplente, y de no haberlo, se comunicará el particular a la Comisión de Mesa, para que haga la designación", en el Capítulo "De las Comisiones en General".-----

INTERVENCION DEL H. ASPIAZU SEMINARIO.- Este es el caso, señor Presidente, que distinguidos señores legisladores que han sido miembros de este Plenario del Congreso Nacional, que son viejos pecadores en esta práctica de legislar a la carrera, - ya con la Ley 006, ya con la Ley de PETROECUADOR; hoy ingenuamente creen que se puede recuperar la virginidad política no concurriendo al Congreso Nacional a cumplir con sus deberes específicos. Yo quiero pedirles a estos candidatos a virgenes políticos, que presenten su excusa y que permitan que los legisladores suplentes a este Plenario puedan concurrir...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Cuál es el Punto de Orden, Diputado Aspiazu? Ese no es Punto de Orden.-----

INTERVENCION DEL H. ASPIAZU SEMINARIO.- El Punto de Orden es que se cumpla con el Reglamento, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Estamos cumpliendo con el Reglamento, señor Diputado.-----

.../..

.../..

INTERVENCION DEL H. ASPIAZU SEMINARIO.- No, lo que estoy que -
riendo es que se requiera a los señores a que asistan al Con-
greso, o que se llame en calidad de principales a los suplen -
tes, y el Congreso no se ha manifestado ni la Presidencia res-
pecto de la ausencia de tan distinguidos y talentosos padres -
de la Patria.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Han sido llamados los diputados que les
corresponde actuar cuando no está el principal, ya que en este
caso ambos diputados deben ser principales. Es diferente el -
asunto al artículo que usted hizo leer, al primer artículo al
menos.- Señor Secretario, primer punto del Orden del Día.-----

- III -

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente, es el "Primer Deba
te del Proyecto de Ley de Régimen Tributario Interno, Auspicia
do por el Ejecutivo, en Materia Económica y Calificado de Ur
gente".- El informe remitido por la Comisión respectiva, que -
ha sido distribuido a los señores diputados...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En un momento le concederé la palabra, -
Diputado, está leyendo el Secretario el informe de la Comisión.
No he dado ninguna disposición, señor Diputado.- Continúe, se
ñor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Doctor Wilfrido Lucero Bolaños.- Presi
dente del H. Congreso Nacional.- En su Despacho.- Señor Presi
dente: En la sesión del 5 de diciembre de 1989, el Plenario de
las Comisiones Legislativas dio lectura al Proyecto de Ley II-
89-064, que establecería el nuevo Régimen Tributario Interno.
El referido proyecto, tiene el auspicio del Ejecutivo y ha si
do calificado como Urgente.- El Proyecto de Ley, en su primera
parte, sustituye a la vigente Ley de Impuesto a la Renta, que
fue expedida en febrero de 1964, es decir, hace 25 años. La úl
tima codificación de esta ley, fue realizada en septiembre de
1971 y está contenida en 159 artículos y 21 disposiciones tran
sitorias.- Con el proyecto, la nueva Ley de Impuesto a la Ren
ta estará contenida en 50 artículos y 9 disposiciones transito
rias. La disminución de artículos se debe, principalmente, a -

.../..

.../..

que varias disposiciones de la antigua ley están incluidas en el Código Tributario, con lo cual se evita la duplicación de disposiciones sobre la misma materia.- Por otra parte, un buen número de artículos constituyen únicamente disposiciones reglamentarias que no deben estar incluidas en la referida ley.- Entre los principales cambios que contiene el nuevo Proyecto de Ley, se pueden citar los siguientes: - Establece un solo impuesto que se aplicará a los contribuyentes que tengan ingresos superiores a S/. 2.000.000 anuales, cantidad que no incluye los ingresos que los contribuyentes obtengan por concepto del décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto sueldos y los aportes al Seguro Social, con lo cual, la cantidad total que estará libre del impuesto a la renta se elevará cerca de..... S/. 2.500.000 anuales. La tarifa progresiva se disminuye sustancialmente, ya que, del impuesto máximo del 40% actualmente vigente para las personas naturales, se disminuye únicamente al 25%. - Elimina el impuesto proporcional del 6%, que se aplicaba a determinado tipo de rentas, lo que originaba que una persona que trabajaba en relación de dependencia pagaba más impuestos que una persona dedicada a la actividad agrícola, a la construcción o al comercio. - Se suprimen todos los impuestos adicionales que se aplican sobre el valor del impuesto a la renta causado, gravámenes que incidían negativamente en la tarifa del impuesto y en la generalidad de la tributación. Con todos estos impuestos adicionales y los proporcionales, existían casos en los cuales una persona natural debía pagar hasta el 69.7% de Impuesto a la Renta, es decir casi el doble de lo que en promedio pagan las personas jurídicas o empresas. - El nuevo proyecto evita la doble y hasta triple tributación sobre una misma fuente de ingresos. Con la ley vigente, un accionista que recibe utilidades de una empresa debe sumar ese ingreso a las otras rentas que perciba como empleado, obrero o profesional, con lo cual, se llegaba hasta a triplicar el impuesto, situación que atenta contra los principios de generalidad de la tributación que está contenido en la Constitución Política del Estado. - Con el nuevo proyecto las empresas deberán pagar la máxima tarifa del Impuesto a la Renta equivalente al 25%. Los

.../..

.../..

accionistas de estas empresas recibirán sus utilidades menos el impuesto pagado directamente por la empresa. En el caso de los inversionistas extranjeros deberá pagar también la Empresa un impuesto del 36%, en el caso de que dichas utilidades sean enviadas al exterior y el 25% cuando estas utilidades se queden en el país. En definitiva, conviene aclarar que no se ha suprimido el Impuesto a la Renta para las utilidades que reciben los accionistas de una empresa o compañía, sino que, el tributo deberá pagarlo por una sola vez en la misma empresa y no sumarlo a la renta global como sucede en la actualidad. - Se eliminan también algunas disposiciones legales que obligaban a que las personas naturales paguen Impuesto a la Renta hasta por la casa propia de habitación, denominada "renta de servicio", que gravaba con el 6% sobre el avalúo comercial, con lo cual se acentuaba aún más la injusticia tributaria para determinado grupo de contribuyentes. - Se define en forma más clara el sistema que actualmente existe sobre las múltiples exoneraciones, rebajas y deducciones generales y especiales, para establecer la base imponible del impuesto. Son tantas las rebajas que ahora existen, que ha obligado a que un gran número de los artículos de la vigente ley se dediquen a estos asuntos. Así mismo, la mayoría de las reformas a la ley, han sido para crear o aumentar las exoneraciones del impuesto. - En el proyecto se han incluido todas las normas que sobre la Ley de Impuesto a la Renta y Transacciones Mercantiles contenidas en la Ley 006, de Control Tributario y Financiero, que fue expedida por el Plenario de las Comisiones Legislativas a fines de diciembre de 1988, con lo cual se ha logrado una mejor armonización de las leyes tributarias. - El proyecto eleva considerablemente el monto de los valores de capital en giro y de ventas que establecen como base para que un contribuyente no esté obligado a llevar contabilidad. En efecto, según la ley vigente, cuando un contribuyente tenga un capital en giro superior a S/. 440.000 o un monto de ventas superiores a S/. 2.200.000 - está obligado a llevar contabilidad. Con el nuevo proyecto estos valores se elevan a S/. 10.000.000 para el capital en giro y S/. 30.000.000 millones para el monto de ventas. Además, es-

.../..

.../..

tos valores serán reajustados automáticamente cada año en un porcentaje igual al aumento de los precios.- -En cuanto a los plazos y forma de declarar el impuesto a la renta, se mantiene exactamente las mismas disposiciones que contiene la Ley 006 de Control Tributario y Financiero, puesto que es más conveniente que las fechas para estos fines consten en un Reglamento y no en una Ley, para evitar así injusticias tributarias como la que se produjo en el pago del impuesto a la matriculación de vehículos, en cuya ley se incluyeron las fechas para cumplir con esta obligación tributaria, no habiendo previsto ninguna ampliación de plazo, ya que para ello habría sido necesario modificar la ley. Por otra parte, al establecer en el Reglamento las fechas para el pago de los diferentes impuestos, se evitará la aglomeración de contribuyentes, ya que, habrán fechas distintas para pagar los diferentes impuestos.- -El proyecto contiene una disposición por la cual se revalorizan los activos y pasivos no monetarios y el patrimonio de los balances de las empresas, a fin de que estas cuentas contengan valores reales o actualizados en cada año, guardando relación con el aumento del índice general de precios. Este sistema se aplicará en forma gradual a partir de 1991. Por otra parte con este mecanismo las empresas tributarán sobre sus reales utilidades.- -Se mantiene también el nuevo sistema de Estimación Objetiva Global, para determinar el Impuesto a la Renta de determinados grupos de contribuyentes (médicos, odontólogos, abogados, artesanos, pequeños comerciantes, choferes, etc.). Esta modalidad, que creada en la Ley 006, establece cantidades fijas que los contribuyentes tienen que pagar por concepto del Impuesto a la Renta, a través de un acuerdo al que llegan entre los propios contribuyentes y el Ministerio de Finanzas.- -En el proyecto se incluye el capítulo de las exoneraciones a las utilidades en la enajenación de predios urbanos, debido a que el impuesto es pagado a las Municipalidades, no así los ingresos por ventas de predios rurales que se sujetan a las normas de esta ley.- -En el título II, del proyecto, se cambia el nombre del impuesto a las Transacciones Mercantiles y Prestación de Servicios" por el "Impuesto al Valor Agregado", manteniéndose la misma ta

.../..

.../..

rifa del impuesto del 10%. - Con el IVA se gravan a todas las transacciones de bienes nacionales o importados, con excepción de los artículos de primera necesidad, entre los que se pueden señalar los productos agrícolas, avícolas, pecuarios, apícolas, unícolas, bioacuáticos, forestales, de la caza y de la pesca, que se mantengan en estado natural, los fertilizantes, los libros, los productos que se exporten, etc. Igualmente se exoneran del pago de este impuesto las ventas de productos elaborados por los artesanos calificados por la Junta de Defensa del Artesano, así como las importaciones de maquinarias, equipos, accesorios, materiales y otros bienes, que sean necesarios para realizar obras y servicios públicos. - En el IVA se incorporan dentro de las exoneraciones, lo correspondiente a las observaciones planteadas por los señores legisladores, tales como las compras locales de los Consejos Provinciales y Municipales, las que realicen la Junta Nacional de la Vivienda, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Banco de la Vivienda, así como la Junta de Beneficencia de Guayaquil. - De acuerdo con las observaciones planteadas en la lectura del proyecto, la Comisión ha realizado ciertas variaciones tales como: que los hoteles, moteles, cabañas, residenciales y similares paguen el tributo únicamente aquellos considerados de lujo, de primera y de segunda categoría, exonerándose el impuesto a los balnearios, heladerías, pensiones, residencias y hoteles de tercera y cuarta categorías, lugares a los que acuden personas de medianos y bajos recursos económicos. - En general el pago del Impuesto al Valor Agregado, su administración y otros aspectos, no implican cambios significativos, con lo estipulado en la actual Ley de Transacciones Mercantiles, expedida por el Congreso Nacional a finales del año 1981. - Así mismo en el Título III del proyecto se sustituyen los diferentes impuestos al Consumo Selectivo, por gravámenes unificados y que se denomina "Impuesto a los Consumos Especiales (ICE)". Se eliminan los impuestos a ciertos productos cuyo rendimiento ha sido nulo. - La Comisión aceptó las observaciones hechas en el sentido de eliminar del cobro del gravamen del 20% sobre el valor de las aguas minerales y aguas purificadas, por considerar que actual

.../..

.../..

mente dichos productos no están gravados con este impuesto y - que, además, son de consumo diario.- En definitiva, este capítulo mantiene en su totalidad las actuales tarifas impositivas que gravan a los cigarrillos, cerveza, bebidas gaseosas y productos alcohólicos.- -Respecto del Título IV del proyecto, - que se refiere al pago del impuesto a la renta de las Empresas Petroleras, es necesario señalar que la mayoría de dichas disposiciones han sido transcritas de las diferentes disposiciones legales que se encuentran vigentes en diferentes leyes y decretos, incorporándoles así al sistema general del Impuesto a la Renta.- -El Título V, incluye varias disposiciones generales que han sido recogidas y que son comunes para la aplicación de los Impuestos a la Renta, a las Transacciones Mercantiles y a los Impuestos a la Producción y Consumos Especiales.- Finalmente en las derogatorias se ha incluido también a la Ley de Impuesto a las Herencias, Legados y Donaciones, por cuanto se ha establecido un sistema especial de cobro de este Tributo dentro de la Ley de Impuesto a la Renta, mediante el cual se simplifica la administración de este impuesto, estableciéndose una tarifa única del 10% que se aplicará para quienes reciban herencias, legados y donaciones superiores a los cinco millones de sucres.- También se acogió la observación de eliminar las derogatorias a las rentas que obtengan las empresas eléctricas privadas.- Se aclara debidamente el texto de los artículos referentes a la forma de recaudación de los impuestos IVA y del ICE, a fin de evitar confusiones en el sentido de que podría tratarse de nuevos impuestos y que serían trasladados al consumidor.- La Comisión ha incorporado en el proyecto adjunto las observaciones realizadas por los honorables legisladores, que mantienen los objetivos y el nuevo Sistema Tributario Interno que se trata de implantar en el país al aprobarse este proyecto, reformas que, en su mayoría, se explican en los respectivos artículos del proyecto.- Debe destacarse, que la Comisión para asegurar las compensaciones que deben recibir los Consejos Provinciales, Municipios, Universidades y otros Organismos que beneficiarios de los impuestos que se derogan ha modificado sustancialmente la redacción del artículo 126 del proyecto,

.../..

.../..

a fin de que estos beneficiarios reciban las respectivas participaciones en forma directa, acogiendo así las observaciones realizadas por los honorables legisladores.- En esta forma, la Comisión Legislativa de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto, somete a consideración del Plenario de las Comisiones el presente informe y el Proyecto de Ley adjunto.- Atentamente.- Suscribe el Doctor Jorge Sánchez Armijos, Presidente de la H. Comisión Legislativa de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto".- Hasta ahí el informe, señor Presidente, al que se adjunta el texto del proyecto cuya parte resolutive dice lo siguiente: "LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO.- TITULO PRIMERO.- IMPUESTO A LA RENTA.- CAPITULO I.- NORMAS GENERALES.- Artículo 1: OBJETO DEL IMPUESTO.- Establécese el Impuesto a la Renta Global que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo uno del proyecto.- Diputado Proaño.-----

EL H. PROAÑO MAYA.- Señor Presidente, no voy a referirme al Artículo primero, usted me dispensará la palabra en una segunda oportunidad. Usted nos ha manifestado que ha convocado a los señores diputados suplentes de los...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- No estamos tratando ese problema, señor Diputado, yo le ruego concretarse al Artículo uno del proyecto.-----

EL H. PROAÑO MAYA.- Señor Presidente, es un asunto de Punto de Orden estrictamente de justicia y reglamentario, no se moleste...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- No estamos tratando le digo, ese punto, este momento estamos ya en el artículo...-----

EL H. PROAÑO MAYA.- Señor Presidente, está en directa relación al ejercicio de los señores diputados. Yo quiero...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces me ha de solicitar Punto de Orden, porque estamos tratando el Artículo uno.-----

EL H. PROAÑO MAYA.- Yo le pedí Punto de Orden y usted, señor Presidente, no me dio la palabra.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Punto de Orden, Diputado Proaño.-----

.../..

.../..

EL H. PROAÑO MAYA.- Gracias, señor Presidente. Ruego a su Señoría, que por Secretaría se informe cuál es el señor Diputado suplente del señor Diputado Carlos Solines, miembro principal de la Comisión Civil y Penal?-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase informarle, señor Secretario.----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, en la Comisión de lo Civil y Penal el suplente del Diputado Carlos Solines es el señor doctor Marco Proaño Maya.-----

EL H. PROAÑO MAYA.- Señor Presidente, en este Plenario cuando se discutía el Segundo Debate del Proyecto de Ley de la creación de la EPAP-G, usted convocó a una decisión a este organismo, respecto a los derechos de los diputados suplentes, frente a la ausencia de los principales, y el pronunciamiento fue que los diputados suplentes tienen los mismos derechos; es decir, voz y voto que el Diputado principal en su ausencia, sin necesidad de excusa. Yo quiero, señor Presidente, manifestarle si ese pronunciamiento sigue vigente, para el ejercicio de los derechos de los diputados suplentes?-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sigue vigente, señor Diputado.-----

EL H. PROAÑO MAYA.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Porque se trata de diputados principales, eso aclararé y eso es lo que hemos venido haciendo, mantenemos la misma práctica.-----

EL H. PROAÑO MAYA.- Gracias, señor Presidente. Considere que ha sido útil mi Punto de Orden. Ahora voy a referirme al Artículo primero. El Artículo primero habla del "Objeto del Impuesto". Yo pienso que en el texto una vez entregado el informe para primer debate, si bien es referente al texto original; sin embargo no se señala cuál es el objeto del impuesto. Con esta consideración, me permito proponer un texto para que la Comisión, de haber mérito la considere. El texto sería: "El objeto del impuesto es la Renta Anual Global percibida por los contribuyentes. Entendiéndose por Renta Global la renta neta o la suma de rentas netas del contribuyente". Este texto yo lo he recogido de las normas del Código Tributario. Código que, por cierto, debe servir de sostén de esta ley. En ese sentido, si hablamos del "Objeto del Impuesto", tenemos que hablar de cuál es el objeto?

.../..

.../..

Y considero que decir que el objeto del impuesto es la "Renta Anual Global", es lo correcto. Dejo ese texto para que la Comisión analice.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Edison Chávez.-----

EL H. CHAVEZ VARGAS.- Había solicitado el uso de la palabra para pedir que de acuerdo a lo que señala el Artículo cuarenta y cinco del Reglamento Interno de la Función Legislativa, se declare este Congreso, esta sesión en Sesión Permanente hasta poder tratar este informe y esta ley, ya que tiene ciento veintiocho artículos, con la finalidad de que pueda ser tratada en su totalidad y le dé el tiempo al Poder Legislativo para poder en los quince días que tiene de plazo, poder presentar un estudio completo de esta ley, sería necesario que se evacúe a la brevedad posible.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Se refiere al primer debate, Diputado, - el que estamos iniciando? Con esa aclaración, hay una propuesta del Diputado Edison Chávez, para que el Plenario se declare en Sesión Permanente hasta terminar el primer debate del proyecto que estamos conociendo.- Los señores diputados que estén de acuerdo con esta propuesta, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Presidente, dieciséis a favor, de veintiún diputados presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobada la propuesta del señor Diputado Edison Chávez.- Continúe, señor Secretario, con el siguiente artículo, después de las observaciones que hizo el Diputado Proaño.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 2: CONCEPTO DE RENTA.- Para efectos de este impuesto se considera renta: 1.- Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito u oneroso, - bien sea que provengan del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; y,.- 2.- Los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales ecuatorianas residentes en el país o por sociedades nacionales".--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo dos.- Diputado Cárdenas.-----

EL H. CARDENAS ESPINOZA.- Señor Presidente, señores diputados:

.../..

.../..

Como nos habíamos temido, estamos frente a un informe que recoge, con brevísimas variaciones formales, lo que ha sido el proyecto de ley enviado por el Ejecutivo. Una razón más para que nosotros reivindicáramos nuestra objeción al procedimiento. En cuanto al Artículo dos, que trata del "Concepto de Renta", queremos expresar un criterio que debe ser tomado en consideración desde el punto de vista semántico e ideológico. A qué llamamos renta? La asimilamos a la producción de riqueza, a la creación de un agregado, a la creación de la plusvalía. En otras palabras, en un sistema capitalista como el que rige en nuestro país, es el resultado de la aplicación en el proceso productivo del capital, esa es la renta. Y efectivamente que tiene que generar un ingreso al Estado por vía tributaria, esa renta sinónimo de utilidad, de plusvalía. Bajo esta misma línea, señor Presidente, señores diputados, nosotros sostenemos que hay una distorsión de carácter económico, asimilar como renta al producto de la prestación de servicios personales, que es lo que en última instancia significa la relación de dependencia de los asalariados del sector público y privado del país. Bajo esta perspectiva, señor Presidente, cómo creer que sea renta, que sea utilidad, que sea plusvalía, que sea agregado económico aquello que se origina en el salario de los asalariados y remunerados. Bajo esta concepción equivocada, esta ley indiscrimina con un concepto peligroso, globalizador, el hecho de considerar la renta que obtienen los trabajadores públicos y privados empleados, luego de que en el proceso productivo venden lo único que tienen, su fuerza de trabajo. Efectivamente que hay una tabla que exonera de este pago a los que tienen ínfimos ingresos, pero el concepto se mantiene en la medida en que se distorsiona la renta como tal. Decir que renta es el miserable salario de los empleados y trabajadores, señor Presidente, señores diputados, es una grave distorsión de carácter económico y conceptual. Este concepto, señor Presidente, que se recoge en el Artículo segundo del proyecto, tiene que especificar diferenciando estos conceptos. No podemos mezclar dentro del mismo rubro aquello que identifica y caracteriza al sistema capitalista, con lo que obtiene en relación de

.../..

.../..

dependencia un asalariado. Sólo así, señor Presidente, se podría entender una consagración de la justicia tributaria, quiénes tienen que tributar en este país? Deberán tributar los empresarios, los banqueros, aquellos que reciben a manos llenas las exenciones del Gobierno con dedicatoria, y junto a ellos deberán tributar, así mismo, los asalariados del país, aquellos a quienes se les mantiene en una permanente crisis y sobre todo quienes demuestran en el cuadro de su manifestación económica, un déficit igualmente perenne. No puede entonces asimilarse bajo el criterio económico de renta, a la remuneración de los empleados y trabajadores tanto del sector público como privado. Y esto tiene que recogerse en forma nítida como lo hacen las legislaciones de otros países cuando definen, cuando conceptúan el ámbito al que corresponde la renta. Mezclarse en un mismo universo estos conceptos que por su naturaleza son diferentes y sobre todo por sus consecuencias y orígenes, es cometer, repito, una grave distorsión que realmente repugna ante un criterio y un principio sano de justicia tributaria. Señor Presidente, lo último que muere es la esperanza, no creemos sinceramente que la Comisión vaya a recoger estos criterios, como no ha recogido de la lectura a las observaciones que se han hecho. Esto trae como consecuencia un peligro, que estemos legitimando un proyecto de ley que, dicho sea de paso, señor Presidente, no es malo, no es malo que en cuatro años desaparezcan aquellas leyes de fomento a los sectores privilegiados del país, no es malo, señor Presidente, no es malo que de una vez por todas estén exentos del pago al impuesto a la renta aquellos miserables que se mueren de hambre porque no hay donde cobrarles. Pero así mismo, siendo como es una ley que reordena todo un esquema legal disperso en diferentes cuerpos de leyes, debió ser motivo de una mayor atención de parte del Congreso. Con esta oportunidad, deseamos ratificar, señor Presidente, señores diputados, un criterio: Este Congreso hoy está bajo la responsabilidad de esta mayoría, mañana no sabemos qué suceda, como tampoco podemos responder de aquellas responsabilidades anteriores; pero el Congreso como tal es una institución que caracteriza al sistema democrático. Sin embargo, se ha permitido que se irroque una disminución jurídica

.../..

.../..

institucional al someterlos a este tipo de procedimientos que - nosotros no queremos llamarlo ligeramente de caprichosos, pero sí atropellantes del derecho primigenio que tienen todos los diputados y el Congreso en Pleno para hacer las leyes. Nosotros - debíamos haber convocado ahora a la gran opinión de los secto - res involucrados e interesados en un esquema tributario que per - mita el mejoramiento de este esquema. No nos debían dar hacien - do este favorcito y mal hecho, porque no podemos, señor Presi - dente, renunciar a nuestra facultad de debatir para hacer las - leyes; porque ahí sí las Centrales de Trabajadores, las organi - zaciones populares habrían levantado estos conceptos que hoy a lo mejor son una voz que se pierde en un desierto de indiferen - cia. Cuando estamos haciendo que en la conceptualización de la ren - ta como tal hay que diferenciar lo que es la remuneración? Es - el pago de la única mercancía que se vende a un hombre, una mu - jer en relación de dependencia y no puede ser susceptible de - la imposición de un tributo. Por estas consideraciones, señor - Presidente, queremos creer que la Comisión de Presupuesto tiene la libertad de carácter institucional para recoger estas obser - vaciones, estos criterios ya en este primer debate; de lo con - trario, señor Presidente, va a suceder lo que teme la opinión - pública, que este proyecto de ley sea una réplica con alguna - tramoya para justificar el procedimiento y que se imponga el - criterio del Ejecutivo a partir del 1º de enero. Señor Presiden - te, que la Comisión realmente le tome en serio a la oposición, aquí no estamos nosotros de fantoches ni de papagayos; aquí es - tamos en una demostración de responsabilidad política de los sec - tores que representamos y que a través de nosotros expresan sus puntos de vista; y aquí estamos reforzando el quórum, aquí esta - mos creyendo que solamente en este ámbito se pueden expresar - los puntos de vista. No compartimos las actitudes de quienes ha - cen hueco en la tierra y meten la cabeza, porque queda en evi - dencia la putrefacción de sus cuerpos. Con la esperanza de que la Comisión al definir el concepto de renta, recoja lo que noso - tros estamos planteando y que representa una rectificación de - esta distorsión del concepto de renta, queremos creer que se va a actuar con seriedad a pesar de que estamos constreñidos por -

.../..

.../..

el tiempo y por las circunstancias.- Gracias, señor Presidente.
EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rivadeneira.-----

INTERVENCION DEL H. RIVADENEIRA JATIVA.- Señor Presidente, señores diputados: En la lectura del proyecto de ley enviado por el Ejecutivo con el carácter de urgente, habíamos mencionado - que este proyecto tenía algunas alteraciones conceptuales de principios, y efectivamente ya desde el Artículo segundo podemos notar esta suerte de amparo en discriminaciones, en incongruencias, en violación de los principios fundamentales del derecho tributario que habla de la igualdad, de la equidad de la generalidad, y también alguna otras situaciones que a lo largo del proyecto, no solamente del Artículo segundo, sino a lo largo del proyecto podemos ir notando. También habíamos hecho mención, señor Presidente, acerca de que este proyecto de ley desde cuando se habla del concepto de renta, está intentando buscar una justificación para que en nuestro país se establezca una reforma tributaria, especialmente desde el punto de vista del Impuesto a la Renta. Ya a principios de los años 60, a propósito de esa propaganda desde los Estados Unidos de Norteamérica, que inclusive se objetivizó en un programa que fue la Alianza para el Progreso, se hablaba de una serie de reformas administrativas y también de una reforma tributaria. A partir de entonces nosotros hemos tenido una experiencia en nuestro país acerca de lo que significaba este proceso de reformas para darle al Estado una capacidad en este caso concreto, de recuperación de ingresos, y ahora en un sentido mucho más práctico, porque de lo que se trata es de tener mayores ventajas para poder renegociar la deuda externa; es decir, para poder pagar la deuda externa a los chulqueros internacionales. Y efectivamente en esa oportunidad habíamos señalado que era una imposición del Banco Mundial, y el señor Diputado Justiniano Crespo y creo que algún otro señor Diputado había mencionado, creo que también el señor Presidente de la Comisión de lo Tributario había mencionado que ya basta de estas cataletas, ya basta de estas insinuaciones que la oposición traía aquí al Congreso Nacional con el objeto de boicotear un proyecto de ley de esta naturaleza. La prensa del país ha dado ya cuenta del memoran -

.../..

.../..

dum entregado por el Banco Mundial al Gobierno del Ecuador, en ese memorandum se establecen una serie de directivas, una serie de puntualizaciones acerca de cómo enrumbar de una mejor manera la economía ecuatoriana, cómo realizar la política de ajustes, cómo en definitiva lanzarse por una orientación de política económica que a lo único que va a llevarnos es a agudizar la crisis latente y que está en ascenso en nuestro país. Esta situación, señor Presidente, señores diputados, me lleva a mencionar aquí, por ejemplo, que existen determinadas situaciones muy precisas que determinan precisamente esta observación que habíamos hecho nosotros, cuando en ese memorandum se plantea que una de las cuestiones que debería realizarse en forma objetiva, en forma urgente, es precisamente la reforma tributaria. El Banco Mundial no sólo se queda en ese planteamiento, sino que entrega recursos al Estado ecuatoriano para que se dé esta reforma; es decir, señalar esto que ya la opinión pública conoce, que en definitiva se ha difundido muy profusamente, no es de ninguna manera endilgar al Gobierno, endilgar aquí al Congreso, a su mayoría, que estamos sometidos a dictámenes, a orientaciones del Banco Mundial y de los organismos de crédito internacionales...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Le ruego concretarse al asunto que estamos discutiendo, Diputado.-----

INTERVENCION DEL H. RIVADENEIRA JATIVA.- En este sentido, señor Presidente, cuando se habla en el Artículo dos sobre concepto de renta, me parece que es importante que nosotros acudamos no solamente a lo que ha sido ya una tradición en muchísimos otros sitios, en muchísimos otros países, sino también a lo que nos dicen algunos diccionarios y algunos tratadistas acerca de lo que debe concebirse como renta, a lo que nosotros debemos entender como renta, porque aquí se habla en forma muy amplia de que renta son los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos, primero se decía "a cualquier título", ahora se ha centrado de que es "a título gratuito u oneroso". En definitiva, una ampliación de esa ya generalidad que constaba en el proyecto, y nosotros vemos que por ejemplo en la propia Exposición de Motivos del proyecto de ley enviado por el Ejecutivo aquí -

.../..

.../..

al Congreso Nacional, en la página, uno, señor Presidente, no sé si por Secretaría se tiene ese documento?, sino me va a permitir que yo dé lectura, es simplemente un párrafo, para poder argumentar de por qué está equivocado el concepto de renta - aquí en el Artículo segundo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Puede hacerlo, Diputado.-----

INTERVENCION DEL H. RIVADENEIRA JATIVA.- En la Exposición de - Motivos del proyecto de ley, al final de la página uno se lee:

"La estructura tributaria propuesta debe definir un sistema - de determinación de utilidades de tipo real. Bajo este crite - rio, el impuesto a la Renta debe gravar únicamente las utilida - des reales obtenidas por los contribuyentes". Es decir, es efec - tivamente lo que corresponde hacer con respecto al concepto de renta. Nosotros debemos ser entonces muy consecuentes con aque - llo que se manifiesta en la fundamentación para la elaboración de este proyecto de ley. Se trata de determinar las utilidades de tipo real y, por lo tanto, el criterio para el impuesto a - la renta, dice el Presidente de la República, debe gravar úni - camente las utilidades reales obtenidas por los contribuyentes. Las utilidades reales serán los salarios, las remuneraciones, serán la serie de beneficios económicos que tienen los ecuato - rianos que trabajan en relación de dependencia, por ejemplo? Ya se ha dicho aquí que ésta es una tergiversación total, éste es un contrasentido, no puede llamarse utilidades o rentas aque - llos beneficios que se obtienen para sobrevivir, para poder - subsistir y, por lo tanto, me parece a mí que se mantiene en - este proyecto de ley, no es que se crea en este momento, se man - tiene una tergiversación conceptual sobre lo que significa la renta. El Diccionario de la Real Academia Española, señor Pre - sidente, me va a permitir que me refiera rápidamente a algunos conceptos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está autorizado.-----

INTERVENCION DEL H. RIVADENEIRA JATIVA.- Señala que "Renta" es la utilidad, precisamente. Es decir, en atención aquello que - incluso se habla ya en la fundamentación, en la Exposición de Motivos, es la "utilidad o beneficio que rinde anualmente una cosa o lo que de ella se cobra". La utilidad o beneficio que -

.../..

.../..

rinde anualmente una cosa o lo que de ella se cobra. El Diccionario de Derecho Usual de Cabanellas, que también es muy utilizado, señala que la renta es la utilidad, es el fruto, el rendimiento o el provecho de una cosa. La utilidad o fruto es aquello, es aquel beneficio excedente que se obtiene en un negocio, es la ganancia, es la plusvalía, también acá se señalaba con certeza. Por tanto, me parece a mí que no es posible - asimilar al concepto de renta todos los ingresos que se obtienen a título gratuito u oneroso, sea que provengan del trabajo, sean consistentes en dinero, consistentes en especies o servicios, como se define aquí la renta. Cuando nosotros estamos observando que esto se señala en el Diccionario de la Real Academia Española, también es un diccionario jurídico que tiene definitivamente mucha importancia, mucha respetabilidad a nivel internacional, como el de Cabanellas. También nos podemos referir a lo que en términos económicos ya estrictos, ya no solamente jurídicos se entiende como renta, como rentabilidad, como utilidad. Y un Diccionario de Economía Política señala que la renta es precisamente la utilidad que se obtiene regularmente, es el ingreso sobre el capital, la tierra u otros bienes. Sin embargo en la legislación tributaria ecuatoriana, en la Ley de Impuesto a la Renta que está vigente, se mantiene este criterio que habla de que la renta es también el ingreso que obtiene por el trabajo un empleado, un trabajador, incluso un profesional. Me parece entonces que una de las distorsiones conceptuales más graves está en el inicio de este proyecto de ley, que quisiera yo llamar la atención a los señores diputados de este Plenario y especialmente a la Comisión de lo Tributario y Presupuestario, para que se enmiende este error conceptual, y nosotros vayamos de acuerdo con aquello que se menciona en la fundamentación de este proyecto; es decir, que podamos equiparar al criterio y al concepto de renta como la utilidad, como el provecho, como el beneficio, como el interés, como el producto, como la ganancia, como la plusvalía; pero nunca hacer una semejanza de renta con lo que percibe un empleado, ese trabajador, ese profesional, que es el salario, que es la remuneración que para lo único que le sirve es para poder obtener -

.../..

.../..

indispensables mínimos de subsistencia. En algunos de los casos se dirá aquí que más adelante se hace una exoneración importante; es decir, se plantea una base imponible que va a permitir precisamente remediar este dicho conceptual y que, por lo tanto, esa base imponible de dos millones de sucres anuales y que además existirían deducciones por las remuneraciones adicionales y por el aporte al Seguro Social, etc, etc., nosotros en su debida oportunidad haremos observaciones muy puntuales acerca de cómo podría más adelante tergiversarse o anularse este criterio que inicialmente puede ser beneficioso y puede ser aprovechado en forma positiva. En ese sentido, señor Presidente, dejaría planteada la observación para el Artículo dos de este proyecto de ley.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Gagliardo.

EL H. GAGLIARDO VALAREZO.- Señor Presidente, señores diputados: Con ocasión del análisis de este artículo, se ha vuelto a insistir sobre el supuesto abuso que se habría cometido o se estaría cometiendo por parte del Presidente de la República, al haberse enviado este proyecto con el carácter de urgente. Ya sobre esto se ha debatido en exceso en este Plenario, pero vale la pena añadir, señor Presidente, señores diputados, a lo expresado en este Plenario, que en el Artículo sesenta y ocho de la Constitución de la República, se establece la disposición en virtud de la cual cuando se aprueba un proyecto en el Congreso o en el Plenario de las Comisiones, éste debe ser enviado al Presidente de la República para que lo objete o lo sancione en el plazo de diez días. Esta es una norma constitucional que tiene que ser acatada por el Presidente de la República, no se puede quejar el Presidente, de que a lo mejor el plazo de diez días resulte estrecho para el análisis de un proyecto de ley o para el análisis de varios proyectos de ley que simultáneamente y sucesivamente pueden ser enviados desde el Congreso para el conocimiento del Presidente Constitucional de la República. Así lo ordena, así lo manda la Constitución de la República y en ello no hay ningún abuso, como tampoco hay ninguna actitud abusiva cuando el Presidente ejercita su derecho, la facultad que tiene de remitir al Congreso con el carácter de urgente un proyecto en ma-

.../..

.../..

tería económica, no hay ninguna limitación, no hay ningún condicionamiento en la norma constitucional, sino que esta facultad es de libre ejercicio del Presidente de la República. Por lo demás, lo que acontece con la discusión de este proyecto, - es la demostración de que sí es posible realizar un estudio serio, un análisis y un debate sobre un proyecto que se envía - con el carácter de urgente, sobre todo un proyecto de la trascendencia histórica que tiene este Proyecto de Reforma Tributaria o de Régimen Tributario Interno. Yo quiero poner de relieve, señor Presidente, señores legisladores, que el día lunes, antes de la lectura, el lunes de esta semana, antes de la lectura del proyecto, aquí ya se debatió en términos generales el proyecto durante varias horas; que el día martes se formularon más de doscientas observaciones en relación a este proyecto de ley, y que el día de hoy en ejercicio de sus derechos los legisladores están formulando nuevas observaciones y están debatiendo sobre este proyecto. Se queja el honorable, mi distinguido amigo el Diputado Juan Cárdenas, de que no hay debate; pero si él está participando en un debate, éste es un debate. Lo que sucede es que por primera vez ya escucho de parte del representante del Movimiento Popular Democrático, que reconoce que este proyecto, según él, tiene aspectos positivos. El problema radica en su concepto o el concepto de su partido en relación a la renta, lo mismo en relación al concepto o a la posición ideológica de otros partidos políticos, y aquí se trae el planteamiento ideológico y se reclama de que este planteamiento ideológico de uno u otro partido se consagre como norma legal. Lo que ocurre, señor Presidente, señores diputados, es que hay una equivocación, la implantación de un nuevo sistema económico, social y político no se logra mediante una simple disposición legal. La implantación de un proceso revolucionario que signifique una sociedad como la que predicán la concepción del marxismo leninismo no se logra mediante la incursión de un concepto en una disposición legal. Esto se gana o se logra y así lo enseña la historia de los pueblos, y cuando se recibe el favor y el respaldo de la voluntad popular, ese planteamiento y otros semejantes fueron formulados por el Movimiento Popular -

.../..

.../..

Democrático en las elecciones, y el pueblo ecuatoriano decidió libre y soberanamente que en este Congreso hubieran dos dignísimos representantes del Movimiento Popular Democrático, de setenta y un legisladores. Diputados que yo debo decir, al margen de toda consideración de orden político, con responsabilidad y disciplina han venido aquí a defender legítimamente sus puntos de vista, su pareceres en relación a su posición ideológica. Pero aquí estamos legislando para el Ecuador, estamos legislando para un país en donde hay un determinado sistema económico, social y político, y la legislación tiene que, por su puesto, predicar un avance, un cambio ordenado, un cambio que signifique una redistribución de la riqueza nacional, que signifique la implantación de la justicia social, pero en nuestro concepto, dentro de un sistema de democracia y dentro de un sistema de libertad. De manera que yo sólo quería puntualizar que aquí están presentes veinte y seis legisladores principales, - aquí están presentes, como lo estuvieron desde el día lunes y el martes, representantes de casi todos los partidos políticos que tienen representación en el Congreso Nacional. Aquí estamos debatiendo con seriedad, la Comisión ha discutido las observaciones, ha presentado un informe, podemos volver a insistir en las observaciones, podemos defender nuestros puntos de vista, podemos reclamar de que se incorporen al proyecto otras disposiciones o se saquen algunas de las presentes, y al final luego de debatir tenemos que tomar una resolución mediante el procedimiento que está previsto en la Constitución de la República en cuanto a la formación de las leyes, que dependerá esto del debate y de la mayoría o del voto mayoritario de los integrantes del Plenario. No hay aquí patrocinio ni del Fondo Monetario Internacional ni del Banco Mundial ni de ningún Gobierno extranjero; éste es el resultado de un trabajo que ha cumplido un grupo de técnicos del Ministerio de Finanzas bajo la inspiración, bajo la guía de principios de Izquierda Democrática, del socialismo democrático, y que lo que estamos haciendo aquí es cumplir cumplir con lo que habíamos ofrecido en la campaña electoral, de hacer una serie de reformas ordenadas, graduales posibles en un marco, en un régimen de democracia y de

.../..

.../..

plena libertad.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Proaño.-----

EL H. PROAÑO MAYA.- Gracias, señor Presidente. En relación al Artículo segundo, la Ley del Impuesto a la Renta vigente, con su venia, señor Presidente, define lo que es la renta y dice:

"Artículo 3.- Concepto de Renta.- Se considera renta, para los propósitos de esta Ley, los ingresos en dinero, especies o servicios que obtenga una persona natural o jurídica, anual o periódicamente, del ejercicio de una actividad económica". Es decir, para la Ley de impuesto a la Renta vigente, solamente se consideran los ingresos a título oneroso en cuanto a que habla de una actividad económica. La conceptualización de la ley que estamos discutiendo, en cambio habla de los "ingresos a cualquier título". Es decir, tanto onerosos como gratuitos. Yo participo, señor Presidente, de esta unicidad conceptual respecto a la renta, sin embargo, quisiera hacer las siguientes observaciones, pidiendo que la Secretaría y luego la Presidencia de la Comisión recoja, estudie, analice y decida las observaciones que hacemos, y no porque vienen de los diputados de la oposición no las considere meritorias. Esta ley no es para este Gobierno; esta ley es para el país, y en ese sentido apelamos a la seriedad para que las observaciones de los diputados de oposición puedan ser consideradas en los informes y en los textos finales. En el acápite segundo habla de: "Los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales ecuatorianas, residentes en el país". Señor Presidente, no debe hablarse de: "personas residentes en el país"; debe hablarse de "personas domiciliadas en el país". Por dos razones: Primero, para estar en concordancia con las disposiciones del Código Tributario, el Código Tributario habla del "domicilio tributario", no habla de la "residencia tributaria"; y por otra parte, la residencia es una forma de tener domicilio. En el Código Civil, el ahora Arzobispo de Guayaquil, que fuera mi profesor, Monseñor Juan Larrea Holguín, nos hablaba cuando hablaba de la residencia del corpus y del animus, decía que el corpus es la residencia, y el animus es la intención que tiene una persona respecto a esa residencia. En ese sentido, nosotros consideramos que

.../..

.../..

está conceptualmente equivocado hablar de "ecuatorianos residentes", tiene que hablarse de "ecuatorianos domiciliados en el país". Y habla luego de "sociedades nacionales". Inicialmente da lugar a confusión cuando habla de "sociedades nacionales". Sin embargo, en el Artículo noventa y cuatro de la ley, se refiere a qué entiende la ley por sociedades nacionales. Entonces yo me permito como observación señalar que en el acápite segundo se añade: "o por sociedades nacionales", conforme lo determina el Artículo noventa y cuatro, en donde se aclara qué se entiende para efectos de esta ley, lo que son sociedades nacionales. Y finalmente, yo quisiera, parece que aquí no hay ningún funcionario del Gobierno, que conforme a la Constitución pueda darnos alguna aclaración, esperemos que esté en el segundo debate el Ministro de Finanzas, quisiera señalar, señor Presidente, cuáles van a ser los organismos de control respecto a la aplicación de este segundo acápite. Caso contrario, va a resultar una autopsia el controlar los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales ecuatorianas. Estas observaciones para segundo debate, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Medina.

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente, yo creo que la mejor forma de contribuir hacia a que esta ley sea producto de la meditación del Plenario de las Comisiones Legislativas, es ser absolutamente concreto en las observaciones, al menos en tratándose del primer debate. De otra manera, así vamos a hacerle el juego para que este proyecto entre en vigencia por el ministerio de la ley; es decir, como Decreto-Ley, como manda el Artículo sesenta y cinco de la Constitución Política. De suerte que debo empezar por señalar que no se trata de un concepto de la economía o de la filosofía; se trata de un concepto para efecto de esta Ley del Impuesto a la Renta. Y en lo que toca al numeral primero del Artículo dos, yo observé cuando dimos la primera lectura del proyecto, que debe suprimirse la expresión "o servicios", porque no pueden ingresar al patrimonio de una persona, los servicios. Lo que sí pueden ingresar son o dinero o especies, que pueden ser producto del trabajo o del capital o de ambas cosas, de una combinación de las dos cosas.

.../..

.../..

De suerte que es necesario suprimir la última expresión. Y en segundo lugar, en el numeral dos hay también una falta de precisión conceptual. La primera parte se refiere a "los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales ecuatorianas residentes en el país". Es decir, aquellos ingresos que vienen al territorio ecuatoriano. Porque de otra manera no se podría cobrar el Impuesto a la Renta que no ingresa al Ecuador. Pero se termina en esta exposición diciendo "o por sociedades nacionales". Estas sociedades nacionales van a percibir ingresos provenientes del exterior? Si esa es la intención, debería redactarse de otra manera, simplemente decir: "Los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales o jurídicas ecuatorianas que tengan domicilio en el país". Esas son mis sujeciones, señor Presidente.- Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Andrade.-----

INTERVENCION DEL H. ANDRADE GANDARA.- Señor Presidente, sobre el Artículo dos, el acápite dos no ha sido analizado lo suficiente y puede en la práctica significar una serie de problemas reales, tanto desde el punto de vista del control, cuanto desde el punto de vista del concepto. Si es que usted analiza el Artículo dos, en concordancia con el Artículo ocho, que habla de los "ingresos de fuente ecuatoriana", analizará que hace un detalle en el Artículo ocho, de los ingresos de fuente ecuatoriana considerados; y en el acápite dos dice: "que perciben los ecuatorianos y extranjeros por actividades desarrolladas en el exterior". Entonces, si es que eso estaría en concordancia con el acápite dos, tendríamos que hablar de: "Los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales ecuatorianas, por actividades desarrolladas en el exterior". Eso sería si es que quisiéramos hablar de "ingresos de fuente ecuatoriana", en cuyo caso no sería ni siquiera necesaria la división. Pero en cambio, si es que de lo que estamos hablando, señor Presidente, es de "ingresos obtenidos en el exterior", cualquier tipo de ingresos obtenidos por ecuatorianos residentes en el país, estamos cayendo en otro tema que creo que tiene que analizarse también profundamente. De acuerdo a dos estudios, el uno conservador y el otro amplio de bancos extran-

.../..

.../..

jeros, existen alrededor de once mil a siete mil millones de dólares, de ciudadanos ecuatorianos en el exterior. Si asumimos, señor Presidente, que esos siete mil millones de dólares, en mi hipótesis conservadora, generan setecientos millones de dólares al año, el diez por ciento que se invierten dentro del Ecuador, porque son repatriados en calidad de intereses de dólares que existen fuera, estamos hablando de quinientos mil millones de sucres. Si esos quinientos mil millones de sucres, de acuerdo al acápite dos, van a ser gravados, lo que está haciendo en la práctica esta ley es, por razones elementales, yo no estoy cuestionando aquí el imperativo ético, porque evidentemente todo el mundo tendrá que hacer un análisis de tipo ético, pero en la práctica lo que va a significar esto, es que setecientos millones de dólares van a dejar de ingresar el Ecuador, por la no clarificación de este artículo, porque las personas que viven de esas rentas, y no pienso en ustedes únicamente, en los millonarios que son siempre motivo de ejemplo cuando se hacen este tipo de cosas, sino en las personas que por motivo de tipo estrictamente patrimonial han puesto su dinero fuera para no tener problemas con una economía como la nuestra altamente inflacionaria, ya discutiremos del tema, y lo que ha sucedido con los ecuatorianos buenos que han invertido aquí y los ecuatorianos malos que han llevado el dinero fuera del país, lo que va suceder en la práctica es que setecientos millones de dólares van a dejar de entrar al país, cálculo estimativo, un país que está sediento y necesitado de inversión extranjera. Entonces yo pediría que la Comisión analice exactamente de qué tipo de ingresos estamos hablando en el acápite dos, aclare el alcance de este tipo de ingresos, si son ingresos, como digo, producto de las actividades, en cuyo caso sería lógico hablar también de sociedades nacionales y de actividades, o si se trata de todo tipo de ingresos, porque eso cambia sustancialmente el alcance y la figura de este proyecto.- Muchas gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Sánchez.

EL H. SANCHEZ ARMIJOS.- Señor Presidente, señores diputados: En primer lugar para indicar a usted, señor Presidente y a los ho

.../..

.../..

norables diputados, que la Comisión de Presupuesto trabajó dieciséis horas en elaborar el informe, dieciséis horas de esfuerzo de cada uno de los diputados de la Comisión que ustedes se dignaron en nombrarnos, señor Presidente. Y lo hicimos precisamente para cumplir con el compromiso con el Congreso Nacional y con el pueblo ecuatoriano. Lo hicimos, señor Presidente, porque consideramos, así mismo, que este proyecto de ley, esta iniciativa del Ejecutivo se enmarca precisamente en la perspectiva de cambio social en este país, se enmarca en los postulados de nuestro partido, se enmarca en lo que siempre hemos anhelado en este país, buscar una justicia social, señor Presidente. Por eso que realmente nos hemos esforzado y apoyamos entusiastamente esa iniciativa del Ejecutivo. Pero realmente cuando escuchamos criterios cuestionando el proyecto de ley, de distinguidos legisladores de este Congreso, diputados del MPD, diputados del Socialismo, cuestionando duramente el texto, realmente no sabemos qué es lo que quieren defender en este país, señor Presidente? Quieren defender a los grupos que siempre han mantenido la hegemonía económica?, o quieren defender a las inmensas mayorías que están esperando con ansia este proyecto porque les beneficia? Quieren o no quieren defender, hay que preguntar, a las capas sociales que globalizan millones de ecuatorianos que se beneficiarán de esta ley?, eso pretendemos? Pretendemos, señor Presidente, que se siga cobrando a los maestros de este país, que se siga cobrando a los empleados públicos de este país, que actualmente contribuyen al Fisco, señor Presidente? Sobre ellos descansa y se descarga la gran crisis económica que viene soportando nuestra República, pero la ley que estamos discutiendo, señor Presidente, es bien clara, va a posibilitar precisamente que este grupo de ecuatorianos no paguen impuesto, y que sí paguen los que tienen posibilidades de pagar. Qué pretendemos, señor Presidente?, que siga en vigencia lo que actualmente está?, que la mayoría de ecuatorianos sigamos pagando en Impuesto a la Renta, en Impuesto a la renta; el ocho por ciento, impuesto progresivo; el seis por ciento impuesto proporcional; el once por ciento impuesto a las universidades; el ocho por ciento para el patrimonio cultural;

.../..

.../..

cerca del treinta por ciento. Pretendemos eso, señor Presidente?, o lo que realmente impulsemos y apoyemos esta iniciativa, para que los ecuatorianos de ingresos medios, los ecuatorianos de ingresos bajos puedan tener mayor nivel de vida al no pagar estos impuestos que adicionalmente son un sacrificio para la mayoría de ecuatorianos. Señor Presidente, la Comisión trabajó para precisamente recoger las observaciones, doscientas observaciones más o menos se hicieron en la lectura del proyecto, doscientas; unas similares, unas iguales a las otras, otras distintas. Hemos tratado, señor Presidente, nos hemos esforzado por tratar precisamente de en el informe y en el nuevo texto incorporar esas observaciones, esas inquietudes legítimas de los señores diputados. Yo creo que algunos diputados no han leído realmente lo que significa el nuevo texto, por eso es que hacen ese tipo de afirmaciones. Hay, señor Presidente, unas cien incorporaciones nuevas de forma o de fondo, pero hay incorporaciones en el nuevo texto del proyecto. Yo creo, señor Presidente, que precisamente la configuración de un proyecto en ley de la República, esto que tenga lectura, primer debate, segundo debate, es para enriquecer precisamente la ley, es para cubrir la ley; hay errores, reconozco que también hay errores de redacción, no todo es perfecto, para eso estamos aquí los diputados, para contribuir con nuestra capacidad a pulir este proyecto de ley, para hacerlo mejor. De ahí, señor Presidente, que realmente la Comisión de Presupuesto va a seguir esforzándose para que las inquietudes que se presenten en este primer debate y en el segundo debate, tratemos de incorporarlas en tanto en cuanto sean y estén en la perspectiva de lo que pretende hacer este proyecto de ley.- Gracias, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones.- Siguiendo artículo, señor Secretario.- Perdón, Diputado Aspiazu.-----

INTERVENCION DEL H. ASPIAZU SEMINARIO.- Señor Presidente, más que para criticar el grosero abuso de la facultad constitucional por parte del Ejecutivo; para apludir el esfuerzo de la Comisión de Presupuesto, que ha presentado un informe luego de un largo trabajo de diecisiete horas para analizar doscientas sesenta y cuatro propuestas hechas en esta Cámara, lo que da

.../..

.../...

un concienzudo estudio de tres minutos por cada observación - que se ha hecho en este Congreso; es decir que es un esfuerzo realmente considerable. Pero como tienen que trabajar tan rápidamente se pueden desprender ciertos errores. Si hemos leído la ley con ciertas mejoras, y yo me permitiría sugerir respecto de este artículo dos numeral segundo, su supresión. Pues el Artículo ocho numeral segundo, guarda mucho más concordancia - con lo que expresa el numeral primero del Artículo dos. Por eso mi pedido sería a la Comisión, que estudien la supresión del numeral segundo, en vista de que el numeral segundo del Artículo octavo es mucho más concordante con el numeral primero del Artículo segundo.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones.- El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 3: SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de este impuesto es el Estado. Lo administrará el Ministerio de Finanzas y Crédito Público, a través de la Dirección General de Rentas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo tres.- Diputado Proaño.-----

EL H. PROAÑO MAYA.- Señor Presidente, yo pienso que en este artículo hay un error conceptual, el sujeto activo del impuesto no es el Estado; el sujeto activo del impuesto es el Fisco. El Estado es este concepto general que para efecto de la administración puede ser el Gobierno, pueden ser los Consejos Provinciales, pueden ser los Municipios. En consecuencia, considero que la administración tributaria debe orientarse como sujeto activo a través del Fisco y no del Estado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación.- El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 4: SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del Impuesto a la Renta: las personas naturales, - las sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que obtengan ingresos gravados de conformidad con las disposiciones de esta Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo cuatro.- Sin observaciones.- El siguiente.-----

.../...

.../...

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 5: INGRESOS DE LOS CONYUGES.- Los ingresos de la sociedad conyugal serán imputados a cada uno de los cónyuges en partes iguales, excepto los provenientes del trabajo que serán atribuidos al cónyuge que los perciba. A este mismo régimen se sujetarán las uniones de hecho reconocidas por la Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo cinco.- Diputado proaño.-----

EL H. PROAÑO MAYA.- Señor Presidente, en el Artículo quinto, en su última parte se refiere a que el régimen el que contempla la referida disposición, también están sujetas las "uniones de hecho reconocidas por la Ley", dice el texto. Realmente en la ley especial no habla de "uniones de hecho", la ley habla de una "unión libre, estable y monogámica declarada judicialmente de conformidad con la Ley". Se debe mantener siempre una armonía entre las leyes, para efecto de evitar interpretaciones o desviaciones del mismo texto legal. En consecuencia, mi observación es que se cambie la última parte, cuando dice: "a este mismo régimen se sujetarán las uniones de hecho", que se ponga: "la unión libre y monogámica declarada judicialmente de conformidad con la Ley". Porque mientras no haya una declaración judicial, no se puede hablar de los beneficios de la ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 6: INGRESOS DE LOS BIENES SUCESORIOS.- Los ingresos generados por bienes sucesorios indivisos, previa exclusión de los gananciales del cónyuge sobreviviente, se computarán y liquidarán considerando a la sucesión como una unidad económica independiente".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo seis.- Sin observaciones.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 7: EJERCICIO IMPOSITIVO.- El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 1º de enero al 31 de diciembre. Cuando la actividad generadora de la renta se inicie en fecha posterior al 1º de enero, - el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de

.../..

diciembre de cada año".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo siete.- Sin observaciones.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "CAPITULO II.- INGRESOS DE FUENTE ECUATORIANA.- Artículo 8: INGRESOS DE FUENTE ECUATORIANA.- Se consideran de fuente ecuatoriana los siguientes ingresos: 1.- Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros, por actividades laborales, profesionales, comerciales, industriales, de servicios, agropecuarios, mineras y otras de carácter económico realizadas en el territorio ecuatoriano;.- 2.- Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros, por actividades desarrolladas en el exterior, provenientes de personas naturales, de sociedades nacionales o extranjeras, con domicilio en el Ecuador, o de entidades u organismos del Sector Público ecuatoriano;.- 3.- Las utilidades provenientes de la enajenación de bienes muebles o inmuebles ubicados en el país;.- 4.- Los beneficios o regalías de cualquier naturaleza, provenientes de la explotación en el país, de la propiedad literaria, artística o científica, así como de la propiedad industrial tales como de patentes, marcas, modelos industriales, nombres comerciales y la transferencia de tecnología;.- 5.- Las utilidades que distribuyan, paguen o acrediten sociedades constituidas o establecidas en el país;.- 6.- Los provenientes de las exportaciones realizadas por personas naturales o sociedades, nacionales o extranjeras, con domicilio o establecimiento permanente en el Ecuador, sea que se efectúen directamente o mediante agentes especiales, comisionistas, sucursales, filiales o representantes de cualquier naturaleza;.- 7.- Los intereses y demás rendimientos financieros pagados o acreditados por personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en el Ecuador o por sociedades nacionales o extranjeras, con domicilio en el Ecuador o por entidades u organismos del Sector Público;.- 8.- Los provenientes de loterías, rifas, apuestas y similares, promovidas en el Ecuador;.- 9.- Los provenientes de herencias, legados y donaciones de bienes situados en el Ecuador.- Para efectos de esta Ley, los ingresos de fuente ecuatoriana serán determinados atendiendo a la realidad económica y no exclusivamente a las formas jurídi-

.../..

.../..

cas o contables que fueren adoptadas por los contribuyentes.- Así mismo, para los efectos de esta Ley, se entiende como establecimiento permanente de una empresa extranjera, todo lugar o centro fijo ubicado dentro del territorio nacional, en el que una sociedad extranjera efectúe todas sus actividades o parte de ellas. En el Reglamento se determinarán los casos específicos incluidos o excluidos en la expresión establecimiento permanente".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado Aspiazu,-----

INTERVENCION DEL H. ASPIAZU SEMINARIO.- Señor Presidente, para seguir con el planteamiento que hiciera en la lectura, esto ha ce relación con la enajenación de predios urbanos. Yo creo que en el inciso tercero de este artículo que es de tipo general, deberíamos especificar muy claramente, muy concretamente que : "están exoneradas las utilidades en la enajenación de predios urbanos". Porque aquí se la hace general y en el Capítulo de las exenciones, en el número diecinueve, actual veinte del proyecto original, se exoneran expresamente los predios urbanos. Yo creo que aquí deberíamos ponerlo muy puntualmente.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Proaño.-----

EL H. PROAÑO MAYA.- Dos observaciones a los numerales tres y cuatro. Cuando se habla de "enajenación de bienes muebles o inmuebles", estamos dentro de la concepción de plusvalía. Aquí cabe una duda, cuál va a ser el destino del impuesto predial municipal?, porque los bienes inmuebles urbanos están administrados por los Municipios; los bienes inmuebles rurales por el Fisco. En consecuencia, que la Comisión aclare cuál va a ser la situación para el futuro, de los impuestos prediales municipales? Y en lo que corresponde al cuatro, habla de "la explotación en el país de la propiedad literaria, artística o científica, así como de la propiedad industrial". Señor Presidente, simplemente una observación respecto a la denominación. Hoy cuando se habla de "propiedad literaria, artística o científica", tanto en nuestra legislación nacional como en la legislación internacional, se habla de los "derechos de autor". Los

.../..

.../..

derechos de autor comprende precisamente la propiedad literaria, artística y científica; y se diferencia de la propiedad industrial respecto a las patentes, marcas y modelos industriales. Pongámonos en armonía con la denominación jurídica tanto nacional como internacional y que se hable de los derechos de autor. Pues hablando de los derechos de autor, estamos hablando de la propiedad literaria artística o científica, simplemente en terminos que ya están sin uso.- Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Cárdenas.

EL H. CARDENAS ESPINOZA.- Señor Presidente, en concordancia con una observación hecha en este sentido, y al menos que haya alguna razón de carácter jurídico que no alcanzo a entender, no veo la razón por la cual el esquema tradicional de la división de personas se cambia por una novedosa forma de clasificación que no ayuda en nada. Estamos hablando de las "personas naturales", y frente a las personas naturales están las personas jurídicas. Si se quiere decir "nacionales o extranjeras", hay personas jurídicas nacionales o extranjeras así como personas naturales, nacionales y extranjeras. Bajo este criterio, vuelvo a repetir la observación que hicimos en la lectura, estoy refiriéndome al numeral seis. Y así mismo, en el penúltimo inciso parece que la observación que hicimos no tuvo eco, y es el hecho de que esta ley establece el requisito de la contabilidad, pero mediante este inciso que me voy a permitir leer, si usted me autoriza, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está autorizado.

EL H. CARDENAS ESPINOZA.- "Para los efectos de esta Ley, los ingresos de fuente ecuatoriana serán determinados atendiendo a la realidad económica y no exclusivamente a las formas jurídicas o contables que fueren adoptadas por los contribuyentes". Quiere decir que se desdeña el valor contable y jurídico de la contabilidad. Más adelante el proyecto de ley plantea la legislación de exigibilidad de la contabilidad. Si es que no va a servir para el marco referencial de la responsabilidad tributaria de los sujetos pasivos, no veo la razón por la que luego hacemos un esfuerzo para establecer la contabilidad. Baste co-

.../..

.../...

no dice este inciso, que se atienda la realidad económica, se supone que desde el punto de vista del sujeto activo de la relación tributaria para que se desdeñe la contabilidad como tal. Por esta razón, quiero repetir, reiterar la observación que hicimos en la lectura, para que la Comisión recoja para el segundo debate este planteamiento que contradice, porque disminuye la importancia de la contabilidad, mientras le da valor para los efectos de tributación, y luego se convierte en una exigibilidad que no tiene razón de ser si no va a fundamentarse en esa información contable, la responsabilidad del sujeto pasivo de la tributación.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Malo.-----
EL H. MALO ORDOÑEZ.- Se entiende claramente especialmente en una ley de este tipo, el término "explotación". Pero normalmente el término "explotación" es peyorativo y más todavía cuando se está hablando de una actividad que está muy distante de la cosa económica como es la actividad científica, artística, etc. Yo propongo que se cambie esto y que se diga: "provenientes de la actividad literaria, artística, científica", y se sume "deportiva", que también tiene un factor importante para efectos de este numeral.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Andrade.-----
INTERVENCION DEL H. ANDRADE GANDARA.- Sí, señor Presidente, - dos observaciones: En el Artículo cuatro que diga "tales como patentes", que se suprima el "de" simplemente, por motivos de orden gramatical, en el numeral cuatro. Y en el penúltimo inciso, concuerdo con el criterio del Diputado Cárdenas, en el sentido de que hablar de la realidad económica es demasiado genérico y da posibilidad a una serie de situaciones y posiciones en determinado momento, únicamente reglamentarios o únicamente a caprichos de la parte fiscal, que realmente no se compadecen con el criterio de ir obligando a la contabilidad y profesionalización, así como al ajuste por inflación, del que se habla más adelante en este mismo proyecto. Entonces sugeriría a la Comisión, que se haga un análisis más concreto de qué es lo que significa la realidad económica?, o que se elimine y se deje simplemente para este tipo de análisis las formas jurídicas

.../...

y contables que están previstas en la misma ley.- Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Francisco Carrasco.

INTERVENCION DEL H. CARRASCO VEINTIMILLA.- En el numeral siete, cuando se habla sobre los "intereses y demás rendimientos financieros pagados o acreditados por personas naturales", y que son fuentes o ingresos de fuente ecuatoriana, que se armonice, porque entendemos que existe una contradicción, no sabemos si deliberada o posiblemente se les escapó a quienes elaboraron el texto con lo que dice el último inciso del numeral tres del Artículo veinte y dos, cuando habla de que: "A partir del referido ejercicio impositivo -ésto es de 1991- estará exento del pago del Impuesto a la Renta -se entiende- el componente inflacionario de los rendimientos financieros percibidos por las personas naturales". Aquí en el numeral siete se establece que "Los intereses y demás rendimientos financieros serán sujetos del pago del Impuesto a la Renta". Sin embargo, luego en el numeral tres del Artículo veinte y dos, se habla de que "A partir de determinado el ejercicio económico se le exonerará el componente inflacionario". Lo que significa que de acuerdo a las tasas de interés vigente, en ese caso, quienes tengan depósitos y reciban intereses por distinta manera, ya no pagarán Impuesto a la Renta, porque simplemente entendemos que el proceso inflacionario continuamente va a ser más alto que la tasa de interés, como está establecido en el último inciso del numeral tres del Artículo veinte y dos, quienes deberán haber tributado por esta exoneración o esta exención del componente inflacionario, ya no pagarán Impuesto a la Renta. Ahí nos parece que está una de las pequeñas trampas que nos está imponiendo esta ley, para hacer que los sectores financieros del país no paguen Impuesto a la Renta sobre las ganancias que van a recibir sobre los intereses, pólizas de acumulación, etc., etc.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Sánchez.

EL H. SANCHEZ ARMIJOS.- Señor Presidente, respecto a la inquietud presentada por el señor Diputado Proaño, y en el informe, página número cuatro, yo quisiera contestar en base, si me permite la lectura del párrafo que tiene relación a la inquietud

.../...

.../..

que tenía el señor Diputado Proaño, si me permite, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está autorizado, señor Diputado.-----

EL H. SANCHEZ ARMIJOS.- Es la respuesta que estamos dando: "En el proyecto se incluye el Capítulo de las exoneraciones a las utilidades en la enjaenación de predios urbanos, debido a que el Impuesto es pagado a los Municipalidades, no así los ingresos por venta de predios rurales que se sujeten a las normas de esta Ley". Si ese es un impuesto que está pagando a los Municipios, precisamente en el Artículo diecinueve y en el Artículo nueve numeral diecinueve, se está exonerando de este pago para que no haya doble tributación, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente, una observación de carácter general que, desde luego, la hice con motivo de la lectura de este proyecto. Yo creo que siempre hay que utilizar una terminología jurídica que no ha cambiado. Hay personas naturales y personas jurídicas, y lo hice porque el propio Código Tributario que es conceptuado como uno de los buenos Códigos Tributarios, en su Artículo veinte y tres, en refiriéndose al sujeto pasivo, dice que: "es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que según la ley está obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias sea como contribuyente o como responsable". De suerte que el Código Tributario define muy claramente quiénes son sujetos pasivos? O las personas naturales o las personas jurídicas. Pero el señor Presidente decía que no se ha inventado otra serie de persona que no sean las personas físicas, los diez millones de ecuatorianos son las personas físicas, que en nuestra legislación se llaman personas naturales. Y todas las demás sociedades, sea que éstas se hayan constituido de conformidad con el Código Civil o con la Ley de Compañías o con la Ley de Cooperativas o con la Ley de Comunas, todas ellas son personas jurídicas. No se ha inventado, señor Presidente, otra forma de denominar a las personas naturales o a las personas jurídicas, porque en esta materia no se puede establecer terceras posiciones. O se es persona física o natural, o se es persona jurídica, que en otras legisla

.../..

.../..

ciones se denominan también "personas morales". De suerte que - esta observación bien vale, para no seguir utilizando aquello de las "sociedades nacionales y extranjeras". Segundo, el Artículo ocho tiene por título: "Ingresos de Fuente Ecuatoriana", y en el numeral dos se establece lo siguiente: "Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros, por actividades desarrolladas en el exterior". Entonces ya no se trata de fuente ecuatoriana. De suerte que hay que ponerle a esta disposición en cualquier otra parte, pero no precisamente dentro de los ingresos de fuente ecuatoriana. Pero aún más, señor Presidente, advertido que el numeral uno se refiere precisamente a actividades de orden laboral, profesional, comercial, industrial, etc., etc., realizadas en territorio ecuatoriano; en el numeral dos se refiere a esas actividades realizadas en el extranjero, pero continúa "provenientes de personas naturales, de sociedades nacionales o extranjeras con domicilio en el Ecuador, o de entidades u organismos del Sector Público ecuatoriano". Yo creo que es contradictoria la segunda parte de este numeral, que se refiere a un elemental principio de territorialidad de la ley. Toda persona o todo bien que está situado en el territorio de la República, está bajo el régimen de la ley ecuatoriana; así de simples son los principios jurídicos. De suerte que primero hay que ponerle la primera parte del numeral dos talvez como un artículo diferente, refiriéndose a fuente, a ingresos de fuente extranjera, y suprimir la segunda parte, porque si esas personas naturales o jurídicas extranjeras están domiciliadas en el Ecuador, están bajo el régimen de la ley ecuatoriana, y ha de conceptuarse los ingresos que esas personas perciben, como ingresos de fuente ecuatoriana.- Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Mueckay.-----

EL H. MUECKAY BAZURTO.- Señor Presidente, no voy a insistir en los argumentos que emplearon el Diputado Cárdenas y el Diputado Andrade, sobre el segundo párrafo del numeral nueve, pero sí quiero llamar la atención a la Comisión, para que se detenga a observar la realidad que actualmente vivimos. El Estado - en el fondo lo que pretende es que no hayan fugas, que se recaude la mayor cantidad de tributos, pero con esta disposición

.../..

.../...

de aquí está dejando la puerta abierta para que haya un entendimiento por fuera, porque a los inspectores de rentas, a los fiscalizadores que se les quiera dar el papel de verdaderos "Batman", que vayan a decir esta contabilidad no vale, lo que usted está diciendo es falso, lo que yo presumo aquí que es real, eso es lo que vale; realmente lo que se lo va a convertir es en guasón, o sea aliarse al que trata de delinquir, porque de entrada no van a decir, señores, no nos vamos a poner de acuerdo con esa contabilidad, arreglemos las cosas por debajo de la mesa. De tal manera que la Comisión piense en la realidad que se vive actualmente. Esos famosos fiscalizadores son los pulpos del comerciante, son los pulpos de aquellos que tienen que tributar, son aquellos que se enriquecen a base del chantaje.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Aspiazu.-----

INTERVENCION DEL H. ASPIAZU SEMINARIO.- Señor Presidente, respecto al Artículo nueve, el numeral quince del proyecto enviado por la Comisión, hace la exención de viáticos de servidores del sector público y funcionarios y empleados, e incluso se la extienden a los honorables señores legisladores; pero ahí hay un odioso discrimen con respecto de pequeños empleados del sector privado, que pueden merecer o necesitar viáticos y que estos viáticos lo van a subir de categoría en la tabla impositiva. Ese es un odioso discrimen.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Estamos en el anterior artículo, Diputado Aspiazu, en el ocho estamos todavía, luego vamos a tratar ese problema en el Artículo nueve y le concederé la palabra entonces.-Con esas observaciones.- El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "CAPITULO III.- EXENCIONES.- Artículo 9: EXENCIONES.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13, están exentos de este Impuesto, únicamente los siguientes ingresos: 1.- Los dividendos y utilidades distribuidos, pagados o acreditados por sociedades nacionales a favor de otras sociedades nacionales o de personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en el Ecuador;.- 2.- Los obtenidos por el Estado, Consejos Provinciales, Municipalidades y demás Entidades

.../...

.../..

y Organismos del Sector Público, contemplados en el Ley Orgánica de Administración Financiera y Control;.- 3.- Aquellos exonerados en virtud de convenios internacionales;.- 4.- Bajo condición de reciprocidad, los de los Estados extranjeros y organismos internacionales, generados por los bienes que posean en el país;.- 5.- Los de las instituciones de carácter privado - sin fines de lucro legalmente constituidas: de culto religioso, beneficencia, cultura, arte, educación, investigación, salud, deportivas, profesionales, gremiales, clasistas y de los partidos políticos, siempre que sus bienes e ingresos se destinen a sus fines específicos y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;.- 6.- Los intereses de los bonos, certificados de tesorería y demás títulos valores, emitidos por el Gobierno Nacional, Consejos Provinciales, Municipalidades, Banco Central del Ecuador, Corporación Financiera Nacional, Banco Nacional de Fomento, Banco Ecuatoriano de la Vivienda, Banco de Desarrollo del Ecuador y las instituciones de derecho público legalmente autorizadas;.- 7.- Los intereses que generan las cédulas hipotecarias, los bonos de garantía general o específica, los bonos de prensa;.- 8.- Los intereses percibidos por depósitos de ahorro al vista que paguen: el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, el sistema bancario y el sistema cooperativista;.- 9.- Los decimotercero, decimocuarto y decimoquinto sueldos. Los que se perciban por concepto de fondos de reserva, pensiones jubilares, de retiro, de montepío y las concedidas por el Estado;.- 10.- Los que perciban los beneficiarios del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por prestaciones que otorga esta entidad;.- 11.- Los correspondientes al valor de las indemnizaciones laborales y las que se reciban por seguros, exceptuando las que provengan de lucro cesante;.- 12.- Los percibidos por los institutos de educación superior; amparados por la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas;.- 13.- Los percibidos por las comunas, por las cooperativas, uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas, en la parte que no sean distribuidos;.- 14.- Los provenientes de premios de loterías auspiciadas por la Junta de Beneficencia de Guayaquil;.-

.../..

.../..

15.- Los viáticos que se conceden a los funcionarios y empleados públicos en comisión de servicios, incluidos los que se concedan a los legisladores;.- 16.- Los obtenidos por minusválidos debidamente calificados por el organismo competente en un monto de dos millones de sucres;.- 17.- Los que perciban las personas naturales ecuatorianas por concepto de propiedad intelectual, debidamente registrada o patentada;.- 18.- Los provenientes de inversiones no monetarias efectuadas por sociedades que tengan suscritos con el Estado contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos y que hayan sido canalizadas mediante cargos hechos a ellas por sus respectivas compañías relacionadas, por servicios prestados al costo para la ejecución de dichos contratos y que se registren en el Banco Central del Ecuador como inversiones no monetarias sujetas a reembolso, las que no serán deducibles; y,.-

19.- Los generados por la enajenación de predios urbanos".-----
EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo nueve.- Diputado Rivadeneira.-----

INTERVENCION DEL H. RIVADENEIRA JATIVA.- Señor Presidente, tres observaciones muy puntuales al Artículo nueve: Coherentemente con lo que había yo observado para el Artículo dos, me parece que debía agregarse un numeral en el que diga: "Los ingresos provenientes del trabajo en relación de dependencia"; y así mismo, en el numeral uno se habla de: "Los dividendos y utilidades distribuidos, pagados o acreditados", etc.. Yo quisiera hacer una reflexión para ver si es que la Comisión podría tomar en cuenta este punto de vista y quizá enmendar sustancialmente el numeral primero. Me parece a mí que podría ocurrir que cuando se distribuyen los dividendos, a lo mejor ésta puede ser una práctica que facilite a algunas sociedades o empresas para invadir impuestos precisamente, por un lado; y por otro lado, podría darse el caso de que en vez de que esos recursos puedan ser mantenidos en reserva o en la reserva que deben tener todas las empresas, todas las sociedades, se les distribuya esos dividendos; ésto puede ocasionar también la descapitalización de las empresas. Por lo tanto, yo quisiera que se tomen en cuenta estos puntos de vista, ojalá para que se pueda

.../..

.../..

mejorar la redacción y explicar que no se trata de ésto, sino precisamente determinar que estas exenciones están determinadas quizá por las utilidades distribuidas y no por los dividendos, por ejemplo, yo hablo de los dividendos distribuidos. En tercer lugar, en el numeral trece se habla de "Los ingresos percibidos por las comunas, las cooperativas, uniones, federaciones y confederaciones". Quizás si nosotros realizamos también una denominación, ya que se está quizás aquí determinando cuáles serían las organizaciones de este carácter que estarían con esta exención. Quizás si nosotros ponemos una denominación adicional, que podría decir: "Los percibidos por las comunas, cooperativas, asociaciones, uniones, federaciones", etc.. Estas serían las observaciones, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Defina.-----

EL H. DEFINA GUZMAN.- Señor Presidente, algunas observaciones a este artículo de las "Exenciones". En primer lugar, señor Presidente, al numeral cinco. En el numeral cinco, señor Presidente, de este artículo, son materia de exención los partidos políticos, se incorpora a los partidos políticos, sin embargo de lo cual, señor Presidente, es conocido en el país, que con esta nueva ley, muchas de las exenciones que existían en la todavía vigente Ley de Impuesto a la Renta, ya no son materia de exenciones los gastos de residencia y representación del Presidente de la República, del Vicepresidente, de los legisladores, etc., etc.. Yo creo que sí se está planteando el principio, señor Presidente, de que hay que buscar que se produzca una mayor renta para el Estado, en términos de suprimir privilegios. Yo creo que éste es un privilegio que hay que suprimírselos a los partidos políticos, más aún teniendo en cuenta, señor Presidente, que los partidos políticos, según el Artículo cuarto de la Ley de Partidos Políticos, son personas jurídicas de derecho privado; es decir que no son personas jurídicas de derecho público, señor Presidente. Por lo tanto, yo sugiero también suprimir el privilegio de los partidos políticos en las exenciones establecidas en este numeral cinco de este artículo. En cuanto al numeral nueve, yo había sugerido en la lectura anterior, que se determine de una

.../..

.../..

vez a aquellos otros sueldos o bonificaciones o pagos adicionales que se resuelvan en virtud de la ley. Por que si bien es cierto, ésto es un reconocimiento de lo que existe, vale la pena, señor Presidente, que no se cierre la posibilidad en el futuro, de reconocer decisiones que el propio Congreso pueda tomar, y que si no se deja esta posibilidad no podrían aplicarse. En el numeral diecisiete, señor Presidente, de este artículo, lo que ahora es como consecuencia de haber suprimido el dieciséis, ahora es el dieciséis, le ruego que me disculpe la equivocación, pero es porque el numeral dieciséis que se sugirió que sea suprimido ha sido suprimido. En ese numeral dieciséis de ahora, señor Presidente, se había sugerido, porque aquí se va a sufrir un olvido, cuando se hagan los reajustes se va a realizar luego un olvido con relación a los minusválidos, y el Diputado Malo y otros legisladores habían sugerido que estos dos millones sean traducidos a sueldos básicos. El Diputado Malo, si no me equivoco, había sugerido sesenta y tres sueldos básicos, y yo había sugerido cincuenta y dos, para cerrar una cifra que esté en relación con el número de semanas que tiene el año. Hasta ahí que es lo que quería observar en relación a este artículo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Aspiazu.

INTERVENCION DEL H. ASPIAZU SEMINARIO.- Señor Presidente, antes de nada, lamento que el señor Diputado Defina se haya peleado con el PRE, y ahora nos quiere dar palo a todos. Observación a la observación de él. Y después, para pedirle que en el Artículo noveno numeral quince, hay un régimen discriminatorio respecto de los viáticos de pequeños funcionarios que pueden haber en el sector privado, vendedores, visitantes médicos que tiene que transitar por todo el país y que al exonerarse los viáticos de la renta de ellos, se los va a poner muy por encima del límite de los dos millones de sucres, con lo que se querían beneficiar a hombres de medianos recursos en ingreso por concepto de sueldo. Yo me permito sugerirle a la Comisión, que se suprima ese discrimen. Y respecto del numeral diecinueve, yo le pido a la Comisión, que considere que en vista de que se pidió que en el Artículo ocho numeral cuatro se haga constar en forma preci-

.../..

.../..

sa la exoneración por enajenación de predios urbanos; se suprima el diecinueve de este Artículo noveno.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Proaño.-----

EL H. PROAÑO MAYA.- Sí, señor Presidente, dos observaciones: Primero, celebro que entre las exenciones se haya incorporado el respeto a los derechos intelectuales de las personas, que no estaba en el proyecto original. Y en ese sentido, simplemente un cambio de redacción en el dieciocho, diecisiete, perdón, dice: "Los que perciban las personas naturales ecuatorianas por concepto de propiedad intelectual, debidamente registrada o patentada". Debería decir: "Los que perciban las personas naturales ecuatorianas por concepto de derechos de autor", nada más, porque la propiedad intelectual, como lo comentaba en otra observación, ya no está dentro de la realidad jurídica del país. Existía antes de la Ley de Derechos de Autores, parece que en el año 73, 74, existía la Ley de Propiedad Intelectual, que fue reemplazada por la Ley de Derechos de Autor, en vigencia, y en esta ley se establece un principio que está en armonía con los principios universales en esta materia, y es de que la obra intelectual y, en consecuencia, su protección jurídica no nace del registro o del depósito; simplemente nace del solo hecho de la creación intelectual. El depósito o el registro sirven para cuando hay competencia desleal o sirve como instrumento para controversias judiciales. Pero la protección de la ley es por el solo hecho de la creación intelectual. En consecuencia, no necesita ser registrada y peor patentada, porque la patente es un término que está más bien orientado hacia la propiedad industrial y no hacia el ámbito intelectual. En consecuencia, este texto sería conceptualmente erróneo y tergiversado, debería simplemente hablarse: "por concepto de derechos de autor". No hace falta hablar de "propiedad intelectual" y tampoco de "registro" y peor de la "patente". Y en el diecinueve, si bien el señor Presidente de la Comisión hizo referencia a su informe, no se ha salvado la duda respecto a la doble tributación de los impuestos prediales y, en consecuencia, para aclarar esta duda, yo me permito sugerir que en el diecinueve se diga: "Los generados por

.../..

.../..

la enajenación de los predios urbanos que serán pagados a los respectivos Municipios". Con lo cual ya no habrá duda respecto al problema de la doble tributación.- Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Granda.

INTERVENCION DEL H. GRANDA AGUILAR.- Señor Presidente, cuando se hizo el debate nacional sobre los aspectos generales de la reforma tributaria, hay que reconocer que como en ninguna otra ocasión muchos sectores lograron pronunciarse, dar su opinión sobre los principios generales de la reforma tributaria, y ésta, considero yo, que es una de las más importantes, por supuesto. Pero en ese debate nacional hicieron escuchar fundamentalmente su voz los empresarios, los industriales, los inversionistas - de dinero en el país; esa es una realidad. Y esos criterios yo creo que de alguna manera fueron disminuyendo aspectos progresistas que existen efectivamente en esta ley y que nosotros los reconocemos. La misma disminución del concepto de renta y de patrimonio al que aquí se hizo referencia, la extensión o - mantención de los beneficios para los sectores industriales, - muchos de ellos industria falsa que existe en el país, y hay - aspectos positivos que hay que enfatizarlos como ésto de gravar a ingresos o inversiones de fuente ecuatoriana, que van al exterior, o sea la famosa evasión de dinero hacia el exterior; eso debe mantenerse, eso debe subrayarse, eso debe enfatizarse porque es algo positivo, bueno que está en la ley. Yo no quiero ahora referirme, a pesar de que estamos en debate, a algunas expresiones de algunos colegas diputados. Muy brevemente - quiero señalar que el sentido de nuestra participación aquí es para mejorar si es posible en algo la ley y para darle una mayor cobertura especialmente a sectores sociales que no participaron en este debate de la reforma tributaria, porque así hay que hacerlo, porque esas son las reglas del juego que se nos ha impuesto. Creo que efectivamente el Presidente de la República no violó la Constitución, pero sí violó la lógica. Para discutir un tema de tanta trascendencia se requería especialmente para los legisladores, talvez un foro mucho más amplio, un Congreso Extraordinario o el tiempo, talvez un mayor tiempo

.../..

.../..

para discutir asuntos en realidad de trascendencia. Pero estamos discutiendo la ley y, evidentemente, estamos obligados a buscar aportes a esa ley. Señor Presidente, yo quiero recomendar a la Comisión, tres asuntos puntuales, tratando de recoger los requerimientos y las necesidades de sectores sociales que talvez no hicieron escuchar su voz en este debate de la reforma tributaria. En el numeral diez cuando se habla de: "Los que perciban los beneficios del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por prestaciones que otorga esa entidad". Yo quisiera sugerir que se haga una relación más general y que se hable de las "indemnizaciones por enfermedades profesionales o accidentes de trabajo", en forma general. Porque no siempre, señores diputados, perciben como beneficiarios del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, ecuatorianos, indemnizaciones por enfermedades profesionales o accidentes de trabajo, porque no cumplieron el tiempo que señala la ley y tiene que hacerlo directamente el empresario o el patrono, y eso sí debe ser materia de una exención, protegiendo aquello que recibe el trabajador, para tratar de alguna manera de subsanar una enfermedad profesional o un accidente de trabajo, darle una redacción más general que dé una mayor cobertura, creo que eso me parece importante. En segundo lugar, quiero solicitar que se incorpore un numeral que haga relación a las utilidades de los trabajadores. Los trabajadores cuando reciben una utilidad están recibiendo ya un beneficio, un reconocimiento por su aporte que dan a la empresa. No es que se trata de rentistas extraordinarios que están consiguiendo algo que talvez ya les signifique un monto suficiente para convertirse en capitalistas, o tienen un beneficio reducido. Y no creo que sea correcto que esas utilidades de los trabajadores sean también materia de imposición o de contribución al Fisco. Señores, si los accionistas en el Banco Central o en el Banco de Fomento van a ser exonerados de todo pago al Estado o, con la corrección monetaria, muchos inversionistas no van a pagar un solo centavo. Sí quiero solicitar a la Comisión, que considere en las exenciones las utilidades de los trabajadores. El Código del Trabajo establece un límite, me parece que de hasta de quince salarios mínimos vita -

.../..

.../..

les como monto para la participación en las utilidades, lo demás es repartible a través de un mecanismo que señala la misma ley. Entonces yo creo que no tiene sentido, en definitiva, regatearle eso, sacarle al trabajador que consiga, a lo mejor, una utilidad con esfuerzo enorme en la empresa, sacarle algo todavía para el Estado. También quiero plantear en nombre de los ahorristas ecuatorianos, señor Presidente, que sea materia de exención depósitos de ahorro hasta un monto determinado, tal vez veinte salarios mínimos vitales. Si en este país alguien ahorra, señores diputados, eso es en realidad algo que debe ser premiado, y mucha gente con angustia deja de comer o no logra solucionar muchos problemas de vivienda, para guardar algún capitalito para cuando tiene alguna enfermedad o alguna situación de emergencia. Hay que proteger al pequeño ahorrista. Y en esen sentido, yo plantearía que sea materia de exención los "depósitos de ahorro hasta veinte salarios mínimos vitales". Tal vez, porque setecientos mil sucres, señores, que alguien logre ahorrar para enfrentar una contingencia especial en su vida familiar o para enfrentar una enfermedad, yo creo que estos son asuntos importantes que deben ser considerados en este artículo de la ley.- Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Andrade.-----

INTERVENCION DEL H. ANDRADE GANDARA.- Sí, señor Presidente, algunas observaciones: En el numeral seis habla de la "exoneración e intereses de bonos, certificados de Tesorería y demás títulos valores, emitidos por el Gobierno Nacional, Consejos Provinciales, Municipalidades, Banco Central del Ecuador". En resumen, "instituciones de derecho público autorizadas". Esto, señor Presidente, lo que está haciendo es instituyendo lo que se ha dado en llamar la competencia desleal entre el sector público y el sector privado. Porque el sector privado para emitir papeles equivalentes tendrá de todas maneras que pagar, o la persona que haga una inversión dentro del sector privado, de todas maneras tendrá que pagar impuestos de los que están exentos los del Banco de Fomento o los bancos del sector público. A dónde lleva ésto, señor Presidente?, ésto lleva a que evidentemente por conceptos de tipo estrictamente pecuniario,

.../..

.../..

los inversionistas hagan inversiones en los papeles estatales. Esto qué significa?, que hay mayor ingreso para el Estado y, por lo tanto, en la práctica hay una mayor contracción de lo que se ha dado en llamar la actividad productiva. Esto, señor Presidente, es el primer paso a la hiperinflación que durante todas las declaraciones que leemos de las grandes autoridades monetarias de este país, se dice que se va a combatir. Por un lado se dice que se va a combatir la hiperinflación y, por otro lado se le da mayor posibilidad, mayor autoridad, mayor poder y mayor libertad de captación a la empresa pública. Entonces lo que se está logrando, por el un lado, es que el día de hoy a partir del momento que se apruebe esta reforma tributaria, será teóricamente más rentable invertir en papeles de Gobierno que en papeles privados. Esto paulatinamente irá decreciendo la capacidad del sector privado y aumentando la capacidad del sector público, que todos conocemos con qué habilidad, con qué gran criterio y con qué ahorro ha manejado las finanzas públicas de un país. Todos los países en crisis en este momento en América del Sur, son países que han dado prebendas especiales a los Estados, para que los Estados manejen magistralmente los recursos del país, los han llevado a la hiperinflación y a los ajustes económicos que hoy por hoy todos los países no sólo en Sudamérica sino detrás de la Cortina de Hierro están rompiendo, para manejar el libre mercado en el que la actividad productiva deja mayor posibilidad de expansión, que la de la actividad no productiva. Este es un artículo sumamente peligroso, y yo quiero dejar constancia de la posición de mi partido y mía, con respecto al riesgo que implica en la práctica. Estamos privilegiando al sector público y estamos creando un riesgo de manejo cada vez mayor de masa monetaria en manos del sector público, con criterios que no sabemos si serán buenos o malos en el futuro. Ese es el numeral seis. Y en el numeral dieciséis, señor Presidente, yo creo que se está tratando en forma parcial el problema de los minusválidos. Tal parece que el doctor Borja cuando habla de que sus guardaespaldas serían los niños, se olvidó de los niños minusválidos, de los niños que de una forma u otra tienen que

.../..

.../..

ser mantenidos por sus padres, por tener lesiones realmente de fondo o sea de tipo físico como de tipo mental. Lo único que estamos haciendo aquí es permitiendo que el minusválido que está en capacidad de obtener ingresos, no sea gravado por ellos. Pero qué es lo que sucede con las familias que no escogen ni distinguen de tipo social ni de clase económica? Que en cambio tienen en su casa, por motivos de cualquier tipo, un hijo minusválido. A ellos se les está negando este tipo de exoneración que podría ser perfectamente ser hasta dos millones de sucres o lo que el Congreso fije. Se les está negando la posibilidad, de alguna manera, de descargarse de un problema que ellos no pidieron, que simplemente les llegó. Por lo tanto, creo que es necesario que más bien tratemos de hacer mucho más alto el análisis, la calificación para permitir esta exención. Porque el problema se ha dado porque en forma inescrupulosa muchos padres de familia han utilizado una debilidad equis o ye, o la permisibilidad de determinados organismos para poder acceder a esta exoneración. Es necesario que la exoneración por lo menos hasta los dieciocho años siga existiendo para los padres que tienen que de alguna manera mantener hijos minusválidos o con problemas serísimos de tipo mental. Eso sí, la exoneración podría ser solicitada quizá a más de los organismos pertinentes, un visto bueno de la Cruz Roja Internacional o alguna cosa más de fondo que permita que realmente sean las personas necesitadas. Pero para darles un ejemplo, señor Presidente, yo conozco un caso específico de una familia que tiene que tener veinte mil dólares anuales para el tratamiento de su hijo, porque tiene un problema de espina dorsal vígida. Esos veinte mil dólares significa que esa familia, de entrada sale con perjuicio económico que de alguna manera nadie ni le ayuda ni le prepara, va a reconocer. Aquí mismo en el Congreso Nacional, en el Congreso Pleno aprobamos una entrega de quinientos mil sucres a un empleado del Congreso, para poder ayudar a su hijo para una silla de ruedas. Eso demuestra, señor Presidente, que si no tomamos una consideración de orden general, serán los distintos organismos, sea el Congreso Nacional, la Presidencia de la República o lo que sea, los que el día de mañana tendrán

.../..

.../..

que encontrar fórmulas para ayudar a estas personas que de una forma u otra tienen un problema como el de un minusválido en su hogar.- Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Sánchez.-----

EL H. SANCHEZ ARMIJOS.- Señor Presidente, respecto al planteamiento del señor Diputado Granda, en cuanto se refiere a las prestaciones del Seguro Social, realmente el numeral nueve está muy claro en cuanto se refiere a que todas las prestaciones, absolutamente todas las prestaciones del Seguro Ecuatoriano estarán exentas, señor Presidente. Yo creo que las consideraciones del Diputado Granda, en este sentido, simplemente sería puntualizar prestación por prestación. Aquí están globalizando todas las prestaciones del Seguro Social. Por otro lado, en cuanto se refiere a los intereses percibidos por depósitos de ahorro a la vista, en el sistema financiero nacional, en el Banco de la Vivienda, en las mutualistas, en el sistema cooperativo, realmente, señor Presidente, estamos mejorando, estamos mejorando, porque en la actual legislación vigente se está pagando, están tributando sobre los que tienen cuentas de ahorro, sólo los cinco mil sucres. Hay realmente una definición muy clara en cuanto se refiere a defender a estos sectores que tienen cuentas de ahorro en el sistema financiero y afines.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Malo.-----

EL H. MALO ORDOÑEZ.- En el numeral cinco quizás es necesario hacer una corrección formal, pero tiene un fondo importante. Dice aquí: "salud, deportivas, profesionales, gremiales y clasistas". Ahí debería ponerse un punto "Además de los partidos políticos siempre que sus bienes e ingresos", etc.; porque puede llegarse a una confusión en que al poner "y de los partidos políticos", simplemente se incorpore por ejemplo, el caso de arte, educación, etc.. En el numeral dieciséis, en realidad los minusválidos no son normalmente productores ni tienen una fuerza de trabajo para conseguir ciertos ingresos. Es evidentemente, "los responsables o los padres". Yo creo que debería cambiarse ahí y ponerse: "los obtenidos por los padres o responsables o por ellos mismos, debidamente calificados", etc., en un

.../..

.../..

monto de salarios mínimos. Ya se dijo hace un momento, que quizá debería ser cincuenta y dos, en función de las cincuenta y dos semanas, aunque la ciencia sistemática casi siempre plantea que sea un múltiplo de doce; ésto es muy relativo. En todo caso, en el diecisiete creo que la aclaración que se hizo hace algún momento, es sobre derechos de autor. Pero creo que se debe incorporar también "y beneficios deportivos". Y por fin en el diecinueve dice: "Los generados por enajenación de predios urbanos". Esto es muy relativo, no existe una definición precisa de "predios urbanos". El predio urbano es simplemente aquel que es para vivir, y cuando está en el campo o está en la ciudad, siempre es predio urbano. Entonces es necesario quizá añadir a "predios urbanos", "y edificaciones rústicas". Este tipo de edificaciones son simplemente fábricas, estructuras que se hacen fuera de las ciudades, pero que evidentemente es un tipo de elemento que puede ser vendible o enajenable. De cualquier manera, el término "urbano" no es preciso, no es muy definido, y yo creo que debe incorporarse este añadido.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Gagliardo.-----

EL H. GAGLIARDO VALAREZO.- Señor Presidente, señores legisladores: Es inconveniente el que se haga una enumeración taxativa de las prestaciones que brinda a sus afiliados y a los derechohabientes de los afiliados el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, porque pudieran crearse nuevas prestaciones que al no estar constando en la ley no estarían exentas del pago del impuesto a la renta. Lo que se hace aquí es globalizar todas las prestaciones que son los beneficios que en definitiva reciben los afiliados y sus derechohabientes, y no debe de ninguna manera hacerse una enumeración taxativa. Por otra parte, señor Presidente, en la lectura yo me permití presentar como observación la necesidad de que se haga constar entre las exenciones el valor de las indemnizaciones laborales. Pero sí creo que debe la Comisión analizar, eso está muy bien y me complace el que conste ahora ya en el informe de la Comisión. Debe analizar la posibilidad de establecer un techo, que sugiero sea de "setecientas remuneraciones mínimas de los trabajadores en general". Porque podría darse el caso de que por colusión y con

.../..

.../..

el ánimo de evadir el pago del Impuesto a la Renta, se vaya a inflar el monto de indemnizaciones laborales. En este país mucha gente busca la manera de violar la ley, de evadir el pago del Impuesto a la Renta; y lo justo, lo que se dirige a las personas que laboran bajo relación de dependencia y que tienen el amparo del Código del Trabajo y que perciben un ingreso normal, es de que haya un techo para esas indemnizaciones laborales. Porque también hemos visto y fue materia en el Congreso, de indemnizaciones que iban de cuarenta y cincuenta millones de sucres. Creo que es racional que la Comisión analice la posibilidad de ese techo que recomiendo no sea inferior a setecientas remuneraciones mínimas de los trabajadores en general, que es algo menos de veinte millones de sucres.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente, mi observación se dirige al numeral catorce del Artículo nueve, pero es necesario hacer un antecedente: En el numeral cinco están exentos del pago del impuesto, los ingresos de las instituciones de beneficencia. En el Artículo catorce se refiere a la contrapartida, a quienes son agraciados con premios de loterías auspiciados por la Junta de Beneficencia de Guayaquil. Me asalta una preocupación: Acaso no hay otras instituciones que dan premios en dinero, justamente Golazo, que es una lotería del Estado. En consecuencia, si es que ponemos expresamente "la Junta de Beneficencia de Guayaquil", estaríamos excluyendo otros premios de instituciones que no tienen fines de lucro. De suerte que bien vale que la Comisión analice este particular.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Haro.-----

EL H. HARO PAEZ.- Señor Presidente, amerita que se haga alguna observación a uno de los numerales de las exenciones. En el Artículo ciento veinte y cinco de la presente ley, se derogan algunas y particularmente el Artículo doscientos cuarenta y tres en el inciso segundo. Por eso me permito yo recomendar a la Comisión, que con mucha razón ha hecho también las observaciones la Superintendencia de Compañías, para que en el nu-

.../..

.../..

meral séptimo, a continuación se agregue en los siguientes términos, que diría: "Los intereses que generan las cédulas hipotecarias, los bonos de garantías general o específica, los bonos de prenda y las obligaciones emitidas por las sociedades anónimas sujetas al control de la Superintendencia de Compañías".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Mauge.-----

EL H. MAUGE MOSQUERA.- Señor Presidente, en el Artículo noveno en el punto cinco, que la Comisión tenga en cuenta y se aclare cuando se excluyen o se exceptúan del pago de impuestos a las instituciones deportivas, deben aquellas que no son profesionales. Porque las organizaciones deportivas profesionales tienen un carácter de lucro. Igualmente, aquí se planteó de que se excluya a los beneficios deportivos; es decir, los deportistas profesionales deben pagar impuesto. De tal manera que solamente el deporte amateur es el que debe ser excluido del pago de impuestos. Como estamos en debate y aquí se planteó la exclusión de los partidos políticos, yo quiero señalar que los partidos políticos y no todos, sino de acuerdo a la ley, perciben del Estado, de acuerdo al número de votantes, y los partidos políticos forman parte del sistema democrático en el país. De tal manera que robustecer los partidos políticos es robustecer el sistema democrático en el país. Por lo que yo creo que debe constar como está aquí, la exención a los partidos políticos, de aquellos que reciben del Estado ecuatoriano. También quiero plantear que se añada la exención a las "rentas provenientes del trabajo en relación de dependencia". Aquí ya se lo ha planteado, estoy de acuerdo con ese criterio, y también a las "utilidades obtenidas por los trabajadores y empleados en relación de dependencia". Creo que eso debe quedar absolutamente claro. Eso es todo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Cárdenas.-----

EL H. CARDENAS ESPINOZA.- Señor Presidente, concordante con las observaciones que hicimos en el primer debate, queremos observar que lo Comisión no recogió algunas observaciones. Este artículo tiene que ver con un capítulo de... Señor Presidente, queremos reclamar a la Comisión porque no se ha tomado en cuon

.../..

.../..

ta una observación que nosotros lo reiteramos a lo largo de la lectura, nos referimos al número uno de las exenciones, aquí se esconde en una forma mañosa las utilidades del sector empresarial. Es decir, la creación de sociedades, con el único propósito de evadir la obligación tributaria. Debería considerarse, si es que se quiere estimular el sector productivo, una exención más franca, más directa y no a través del subterfugio que significa como se esconden las utilidades para no pagar los impuestos. Debe ser materia de exención, señor Presidente, la remuneración de los trabajadores, por las razones que hemos expuesto. Y en cuanto al número diecinueve, nos obliga a volver al número tres del Artículo ocho, que define como ingresos de cuenta ecuatoriana, las utilidades provenientes de la enajenación de bienes muebles o inmuebles ubicados en el país; ésta es la norma. Pero hay una exención en el número diecinueve del Artículo nueve, respecto de los ingresos generados por la enajenación de predios urbanos. Aquí, señor Presidente, puede estar escondido aquel criterio que fue de debate nacional, respecto a la creación de un impuesto al patrimonio, que viene a duplicar el impuesto que cobran las Municipalidades respecto de los predios urbanos, porque hay una definición contradictoria entre el uno y el otro. Por un lado, se define como sujeto de ingreso para hacer base de tributación a los mismos bienes inmuebles del país; y por otro lado, se hace una exención a los mismos, solamente limitándolos a los que pertenece el perímetro urbano. Esto nosotros ya habíamos observado en la lectura del proyecto, parece que la Comisión no lo tomó muy en serio. Pero es grave, señor Presidente, que haya una contradicción de estos conceptos idénticos. Y la pregunta es: O se grava con impuestos los predios urbanos?, o no se grava? Porque en la definición se gravan, en las exenciones se les hace beneficiarios de este régimen de exención. La Comisión tiene que recoger esta observación, es importante, porque de otra manera quedaría flotando en la opinión pública el criterio de que efectivamente se está creando una renta patrimonial que es adicional a lo que normalmente pagan a los Municipios y que generalmente se llama plusvalía el impuesto que están pagando.- Gracias, señor

.../..

.../..

Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Granda.-----

INTERVENCION DEL H. GRANDA AGUILAR.- Señor Presidente, yo quería sólo hacer una precisión sobre mis observaciones. Cuando hablaba de los depósitos de ahorro hasta un límite que pueden ser veinte salarios mínimos vitales, lo hacía porque el numeral ocho habla de los intereses percibidos por depósitos de ahorro, y ésto es algo distinto; intereses que en este momento están por debajo del índice inflacionario. El pequeño ahorrista, en definitiva, ve decrecer la capacidad adquisitiva de lo que ahorra, y está bien los intereses que consten, pero que también conste un pequeño capital como depósito de ahorro, porque es resultado de un esfuerzo que realiza la persona que hace ese ahorro. Eso la Comisión debería fijar el monto. La segunda observación. Yo enfatizaba en la necesidad de poner indemnizaciones por enfermedades profesionales o accidentes de trabajo, porque muchas ocasiones éstas no están cubiertas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y sería realmente dramático que un trabajador que tiene derecho a esa indemnización, de acuerdo a las disposiciones del Código del Trabajo y que tal vez no entró dentro de los requisitos exigidos por el IESS, vea disminuída esa cantidad de dinero que recibe por impuestos que establezca el Estado. Debe dársele una redacción general que abarque realmente esa protección para el trabajador. En lo de las utilidades, creo que el asunto está ya definitivamente claro.- Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "CAPITULO IV.- DEPURACION DE LOS INGRESOS.- Artículo 10: DEDUCCIONES.- En general, para determinar la base imponible sujeta a este impuesto, se deducirán los gastos que se efectúan para obtener, mantener y conservar el ingreso gravado.- En particular se aplicarán las siguientes deducciones: 1.- Los costos y gastos imputables al ingreso;.- 2.- Los intereses de deudas contraídas con motivo del giro del negocio, así como los gastos efectuados en la constitución, renovación o cancelación de las mismas. No serán deducibles los in

.../..

.../..

tereses en la parte que excede de las tasas autorizadas por la Junta Monetaria así como tampoco los intereses y costos financieros de los créditos externos no registrados en el Banco Central del Ecuador;.- 3.- Los tributos que soportare la actividad generadora del ingreso. No podrá deducirse el propio Impuesto a la Renta ni los gravámenes que se hayan integrado al costo de bienes y activos ni los impuestos que el contribuyente pueda trasladar u obtener por ellos crédito tributario;.- 4.- Las primas de seguros que cubran riesgos personales de los trabajadores y sobre los bienes que integran la actividad generadora del ingreso;.- 5.- Las pérdidas comprobadas por caso fortuito, fuerza mayor o por delitos que afecten económicamente a los bienes de la respectiva actividad generadora del ingreso, en la parte que no fuere cubierta por indemnización o seguro y que no se hayan registrado en los inventarios;.- 6.- Los gastos de viaje, en la parte que sea motivada por necesidades o conveniencias de la actividad generadora del ingreso;.- 7.- Las depreciaciones y amortizaciones, conforme a la naturaleza de los bienes, a la duración de su vida útil y la técnica contable, así como las que se concedan por obsolescencia y otros casos en conformidad a lo previsto en esta Ley y a lo que disponga el Reglamento;.- 8.- La amortización de las pérdidas que se efectúe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de esta Ley;.- 9.- Los sueldos salarios y remuneraciones en general, los beneficios sociales, la participación de los trabajadores en las utilidades, las indemnizaciones y otras erogaciones impuestas por el Código del Trabajo u otras Leyes de carácter social o por contratos colectivos e individuales, incluidos los aportes patronales al IESS. También serán deducibles las contribuciones en favor de los trabajadores para finalidades de asistencia médica, sanitaria, escolar, cultural, entrenamiento profesional y actividades deportivas;.- 10.- Las sumas que las empresas de seguros y reaseguros destinen a formar reservas matemáticas u otras dedicadas a cubrir riesgos en curso y otros similares de conformidad con las normas establecidas por la Superintendencia de Bancos;.- 11.- Los créditos incobrables, originados en operaciones del giro ordinario del negocio, siempre

.../..

.../..

que hayan constado como tales, durante cinco años, en la contabilidad.- No se reconoce el carácter de créditos incobrables a deudas contraídas entre la sociedad y el socio, su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o las contraídas entre sí por sociedades relacionadas;.- 12.- Las pérdidas por diferencial cambiario, por obligaciones contraídas en moneda extranjera, registradas en el Banco Central;.- 13.- El Impuesto a la Renta y los aportes personales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que asuma el empleador por cuenta de sujetos pasivos que laboren para él bajo relación de dependencia, cuando su contratación se haya efectuado por el sistema de ingreso o salario neto; y,.- 14.- Las provisiones para pensiones jubilares patronales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo diez.- Diputado Rivadeneira.-----

INTERVENCION DEL H. RIVADENEIRA JATIVA.- Señor Presidente, en la parte inicial del Artículo diez, se habla de que: "En general, para determinar la base imponible sujeta a este impuesto, se deducirán los gastos que se efectúen para obtener, mantener y conservar el ingreso gravado". Y luego se habla: "En particular se aplicarán las siguientes deducciones: 1.- Los costos y gastos imputables al ingreso". Esto me parece que es también parte de la indicación general y no en forma particular. Por lo tanto, plantearía que en el numeral uno se incorpore a la parte inicial a la determinación inicial de este artículo sobre las deducciones. Podría decir: "Se deducirán los gastos que se efectúen para obtener, mantener y conservar el ingreso gravado, así como los costos y gastos imputables al ingreso". Y enseguida: "En particular se aplicarán las siguientes deducciones:", las que constan a partir del numeral segundo; por un lado. Por otro lado, me parece que es indispensable que en las deducciones también se incorporen los gastos que se realizan por vivienda; ésto es, las alícuotas que se pagan en un préstamo por la vivienda para obtener la vivienda o también los arrendamientos, el pago del cánón de arrendamiento correspondiente. Y me parece que ésto es indispensable que también se incorpore. Y plantearía que, como ha sido tradicional, también se de-

.../..

.../..

duzca las cargas, se haga una deducción por las cargas familiares que tiene el contribuyente. No es lo mismo hablar de un contribuyente que tiene cero cargas familiares, que alguien que tiene dos o más. En el numeral once se determina que: "Los créditos incobrables, originados en operaciones de giro ordinario del negocio, siempre que hayan constado como tales durante cinco años en la contabilidad". En la lectura, señor Presidente, había yo realizado una observación para que se tome en cuenta lo siguiente: No es posible que se considere que esos créditos incobrables, luego de los cinco años consten en la contabilidad. Muy bien, se realiza la deducción correspondiente y no ha pasado nada. Me parece a mí que es conveniente que esos créditos pasen al Ministerio de Finanzas, para que todas maneras se cobre a través del procedimiento coactivo, se podría lograr el cobro de esos créditos. Por lo tanto, plantearía que se incorpore la posibilidad de que no pasen dichos papeles al Ministerio de Finanzas para este efecto. Creo que de todas maneras el Fisco podría recurrir a este mecanismo para de todas maneras obtener mayores ingresos. No puede simplemente declararse como créditos incobrables luego de estos cinco años que están constando en la contabilidad y, naturalmente, esa situación dejarse allí. También se había observado, señor Presidente, en el numeral nueve, las deducciones sobre: "Los sueldos, salarios, remuneraciones en general, los beneficios sociales". Y se habla también aquí, de las "indemnizaciones". Me parece que esto es indispensable que se tome en cuenta, pueden existir indemnizaciones y otras erogaciones impuestas por el Código del Trabajo u otras leyes de carácter social que efectivamente estén sujetas a estas deducciones o puede sujetarse, pero existe un tipo de indemnizaciones que se las entrega con violación a la ley, y no puede hacerse una deducción si es que alguien ha violado la ley. Es decir, se le premiaría a quien ha violado la Ley. Creo que éste es un error que debe ser enmendado, y en la observación se realizó ya esta puntualización y se señaló que deben excepcionarse las indemnizaciones que se entregan por despido intempestivo, por ejemplo. Este es un acto violatorio a la ley y por lo tanto no es posible que conste aquí. De otra mane-

.../..

.../..

ra se estaría realizando -vuelvo a repetir- realmente una compensación gratuita a quienes están violando el Código del Trabajo, porque así lo determina esa norma legal. Plantearía entonces concretamente, que se exceptione de esta deducción a aquellas indemnizaciones que son entregadas con violación a la ley, como despidos intempestivos.- Gracias, señor Presidente,-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Cárdenas,-----

EL H. CARDENAS ESPINOZA.- Señor Presidente, en el Capítulo de "Deducciones", por lo que se ve, ésta es la innovación más de bulto, porque desaparece una institución que en alguna forma ha hecho justicia a los contribuyentes y se mantiene vigente en la legislación tributaria de la mayor cantidad de países sobre todo de América Latina, el criterio de las cargas familiares. No puede ser justicia tributaria, si quiere aplicarse con un sentido de equidad, que pague igual renta un soltero que un padre de familia que tiene diez cargas. Ese criterio enerva el sentido de justicia tributaria. Debe entonces reflexionarse sobre este Capítulo, para la elaboración de la base imponible tiene que tomarse en consideración las cargas familiares. Además, señor Presidente, en el número nueve de estas deducciones que, dicho sea de paso, tiene una característica profundamente empresarial todo este Capítulo de Deducciones, de estímulo solamente a los sectores productivos. Haciendo más las reflexiones del Diputado Rivadeneira, quiero abundar en un detalle, señor Presidente: La Constitución garantiza el derecho al trabajo, y quien viola ese precepto constitucional no puede hacerse acreedor a un favor de la ley para que sea un rubro de exención, de ducción la violación constitucional y legal. Inclusive hay sentencias que aquí en materia laboral no se cumplen, el juez manda a reincorporarse al trabajo, esto sucedió con los trabajadores de la Cervecería Nacional, y qué hizo el patrono?, en un desplante de arbitrariedad, simplemente desobedeció un mandato judicial y propició el despido intempestivo, y a pagar indemnizaciones por este valor. No es justo, señor Presidente, que ese procedimiento doloso, delictuoso sirva de base para que se disminuya la obligación tributaria patronal. La Comisión tiene que recoger el espíritu de la indemnización.

.../..

.../..

Es muy distinta la indemnización de carácter laboral que contempla el Código del Trabajo cuando termina la relación laboral por algunas de las causales establecidas en dicho Código. Pero muy distinto es el espíritu de esta indemnización pagada con franco desobedecimiento de la ley, y tiene entonces que redactarse la excepción en ese sentido puntual a fin de que no se cometa una injusticia en esta materia.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Granda.-----

INTERVENCION DEL H. GRANDA AGUILAR.- Señor Presidente, yo quiero enfatizar en lo establecido en el numeral nueve del Artículo diez, de las "Deducciones", cuando se habla de que son materia de deducción, por supuesto, para los empresarios, las indemnizaciones y otras erogaciones impuestas por el Código del Trabajo. En principio, evidentemente es razonable lo que ahí se pone, pero hay que considerar que hay ciertas indemnizaciones que establece el Código del Trabajo, pero que son resultado de la violación de la ley, como es el caso del despido intempestivo. Entonces no es lógico que se acepte que el empresario pueda hacerse una deducción pagando la cantidad del despido intempestivo, luego de que ha estado prohibido por un contrato colectivo o por la propia ley, las leyes de salarios. Yo sugeriría que la Comisión incluya las indemnizaciones que se realicen y que no constituyan violación a la ley y otras derogaciones impuestas al Código del Trabajo, que se añada eso, que no constituyen violación a la ley. Porque el Estado no podría asumir la responsabilidad, en definitiva, de pagar la indemnización, como lamentablemente aconteció en el caso de la Cervecería, que pagó despidiendo a más de cuatrocientos o quinientos trabajadores, seis millones de sucres, y los señores ahora pueden deducirse para el pago del Impuesto a la Renta, eso no es justo porque están violando la ley. "Las indemnizaciones que no constituyan violación a la ley y otras derogaciones impuestas al Código del Trabajo". Sugiero que la Comisión considere esa redacción.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Defina.-----

EL H. DEFINA GUZMAN.- Señor Presidente, primero unas observa -

.../..

.../..

ciones al artículo como está. Yo considero, señor Presidente, que en este Capítulo cuarto, que se titula "Depuración de los Ingresos, debe constar de dos artículos, del Artículo diez - que debe referirse a las Deducciones, en donde son las deducciones que están en relación con las actividades productivas, y un artículo adicional, que yo planteo que sea el Artículo - once, que se denomine "Rebajas por Cargas Familiares". Va a ser un golpe muy duro y para el pueblo ecuatoriano, que nosotros como Congreso aprobemos una ley en donde hemos hecho y - hemos borrado una institución que existe desde hace mucho tiempo en el país, que es el reconocimiento de que las familias - que tienen diferentes cargas familiares tienen un trato diferente ante la ley, pero que los iguala finalmente en cuanto - al reconocimiento de sus condiciones básicas de vida. Se establece una diferencia pero para igualar, Señor Presidente, con su venia, permítame leer.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está autorizado.

EL H. DEFINA GUZMAN.- El numeral cinco del Artículo cincuenta y dos de la actual Ley de Impuesto a la Renta, señor Presidente, mire usted que el Congreso no puede hacer tabla rasa de este principio. Doy lectura: "Un monto equivalente a veinte y cinco salarios mínimos vitales generales por cualquiera de las cargas enumeradas en este artículo, sin importar la edad, por las personas que sufran retardo o incapacidad física permanente, calificadas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social". En esta ley estamos de un solo plumazo desconociendo esto que establecía la Ley de Impuesto a la Renta actual, el reconocer lo que significa para una familia tener un minusválido, una persona que no pueda valerse por sí misma y que en esta ley no lo estamos reconociendo, señor Presidente. Yo espero que se les haya pasado por alto a los señores asesores, porque creo que el país no va a aceptar la insensibilidad de este Congreso al no reconocer que en este país como condición, como producto de la mala alimentación, el cincuenta por ciento de los niños sufren retardo mental, y cáigase, señor Presidente y señores legisladores, hay un doce por ciento de la población que sufre algún tipo de retardo físico o mental por -

.../..

.../..

variadas razones, entre otras fundamentalmente por la mala alimentación del niño. Yo creo, señor Presidente, que nosotros como Congreso no podemos desconocer que se hagan rebajas por el número de hijos que tiene una familia, que se establezcan rebajas por las personas mayores que todavía están estudiando y que por lo tanto están en relación de dependencia, señor Presidente. No se puede permitir que este Congreso haga tabla rasa de aquellos que tenemos bajo relación de dependencia a nuestros padres y a algunos parientes. Pido a este Congreso sensibilidad y, consecuentemente con ello, la creación de un artículo en este Capítulo, que se refiera a las "rebajas por cargas familiares", señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Proaño.-----

EL H. DEFINA GUZMAN.- Todavía no termino, señor Presidente.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Perdone, pensé que había terminado su exposición.-----

EL H. DEFINA GUZMAN.- Me quiero referir también al numeral siete de este artículo, que una serie de criterios respecto de las depreciaciones y amortizaciones de los bienes para efecto de deducciones, lo deja sin ninguna conceptualización, sin ningún marco el Reglamento. Está bien que el Reglamento establezca ciertos detalles, pero en este artículo tiene que haber un concepto fundamental que oriente al Reglamento, y yo le pido a la Comisión que por favor estudie el Artículo cuarenta de la actual Ley de Impuesto a la Renta. No pueden redactar las cosas de esta manera, sin tomar en cuenta lo que dice el Artículo cuarenta de la actual Ley de Impuesto a la Renta, para que ese Reglamento no sea arbitrario, señor Presidente. Finalmente, en el numeral trece, yo creo y considero que debe añadirse que se deducen aquellos del Impuesto a la Renta, etc., aportes que paga el empleador por algún tipo de contratación que está definida ahí también por aquellos que establezcan los contratos colectivos, señor Presidente, a efectos de que las reivindicaciones de trabajadores y los contratos colectivos consten también en esta ley.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Proaño.-----

EL H. PROAÑO MAYA.- Gracias, señor Presidente. En el Artículo

.../..

.../..

noveno Capítulo tercero, se refiere a las "Exenciones de las -
Empresas", porque en este proyecto de ley se ha suprimido todo
tipo de exenciones respecto a los contribuyentes personas natu-
rales, perdón, deducciones. Yo pregunto, señor Presidente, y -
aspiraría a que en el segundo debate la Comisión me informe en
el Plenario, cuál es el criterio por el que se aprueban deduc-
ciones a las empresas, y no deducciones a los contribuyentes -
personas particulares? Con los criterios sociales que aquí he-
mos escuchado esta tarde, yo quisiera que el señor Presidente
de la Comisión, se digne tomar nota de esta petición.- Gracias.
EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Andrade.-----

INTERVENCION DEL H. ANDRADE GANDARA.- Sí, señor Presidente, la
verdad es que yo quisiera abonar sobre lo que ha dicho tanto -
el Diputado Defina como el Diputado Proaño. Yo veo que efecti-
vamente frente a las reivindicaciones de Juan Pueblo hay un -
problema cada vez más serio que es el que ha venido hasta la -
sociedad planteando, que es la gran necesidad que tiene el Es-
tado, de seguir generando recursos para pagar su famosa deuda
social que cada vez es más alta y cada vez es más difícil de -
pagar. Es por eso que se dejan a un lado una serie de exencio-
nes que resulta lógico, desde el punto de vista individual, co-
mo el hecho de la exención a los hijos menores de edad, el he-
cho de la exención a minusválidos que se tiene por un motivo u
otro bajo su cargo familiares adultos, no pueden manejarse por
sus propios medios, y todo este tipo de exenciones que de algu-
na manera hacían o podían hacer la vida llevadera para el indi-
viduo, se pierden frente al criterio o al requerimiento cada -
vez mayor que tiene el Estado, de acumular más dinero para el
pago teórico de la deuda social. Yo creo, señor Presidente, -
que esto lo único que está demostrando es que el Estado tiene
dos brazos, uno descomunadamente grande para los tributos y uno
muy pequeño para llegar a los sectores más pobres de la socie-
dad. Es por eso que considero que es necesario que se respete
un derecho adquirido por parte de todos los ecuatorianos, como
es el poder beneficiarse de las exenciones de sus familiares,
y que se dé un marco para que estas sociedades que es a la que
más se toma en cuenta en este proyecto, porque son las más ge-

.../..

.../..

neradoras de ingresos en la práctica, tengan un marco que les permitan de mejor manera poder crear utilidades y poder así satisfacer la insaciable sed del Estado. Yo, concretamente propongo que se añada un artículo en el que se reconozca lo que existe en la Ley de Impuesto a la Renta con respecto a las exenciones, a las deducciones para los familiares menores de edad y los adultos que están bajo dependencia del jefe de familia.-
EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Mauge.-----
EL H. MAUGE MOSQUERA.- Señor Presidente, yo también quiero abonar en los criterios que aquí algunos señores diputados ya han expuesto sobre el hecho de que en el Capítulo cuarto sobre la "Depuración de los Ingreso en Relación a las Exenciones, no consta nada de lo que consta en la anterior Ley de Impuesto a la Renta, en relación con las personas naturales; y esto sí es sumamente grave, porque si el Gobierno ha planteado de que ésta es una ley donde en principio el cobro de impuestos tiene que tener un criterio distributivo y de mejoramiento de los sectores que menos tienen, realmente eso no se expresa en la ley. Aquí ya se ha dicho, se suprime el número de cargas, enfermedades, minusválidos, menores de edad que constaban en la anterior ley, y por el contrario, se privilegia a quienes permanentemente, porque debo decir, señor Presidente, que quienes, sobre todo en la Comisión de lo Laboral seguimos de cerca los problemas laborales, éste es un período en que como nunca hay procesos de despido intempestivo, de incumplimiento de actas transaccionales y de contrataciones colectivas; y entonces aquí lo que estamos es generando una protección a esas empresas. Ya se ha dicho, la Cervecería Nacional ha hecho un acto como nunca en la República se hizo, son ochocientos los trabajadores despedidos y todavía hay trabajadores y dirigentes a los que no se les deposita sus haberes en la Subdirección del Trabajo del Litoral. De tal manera que esta empresa que liquidó a todos sus trabajadores va a obtener un beneficio realmente multimillonario con la disposición que existe en el numeral noveno. Esto definitivamente no puede constar en la ley; esto sería premiar a quienes permanentemente vienen vulnerando los derechos de los trabajadores, de los empleados. Y en el numeral -

.../..

.../..

diez, me parece que ésto la Comisión tiene que tomar muy en cuenta; aquí en cambio este tipo de empresas de seguros y reaseguros que es un sector que viene obteniendo enormes privilegios en el país, se le pone como deducción las sumas que se destinan a formar reservas matemáticas y otras que no las establece la ley. Dice: "dedicadas a cubrir riesgos en el curso y otros similares de conformidad con las normas establecidas por la Superintendencia de Bancos". Aquí estamos realmente privilegiando a las empresas de seguros y de reaseguros que además muchas veces no cumplen, una vez que se produce el siniestro, lo que sea, generalmente buscan elementos para evadir el pago - las empresas aseguradoras y reaseguradoras. Esto se lo conoce, sobre todo en los accidentes de tránsito prácticamente hay que seguir un juicio a la propia empresa para que pague el seguro o el reaseguro. De tal manera que yo creo que ésto debe tomar en cuenta la Comisión para el segundo debate.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Crespo.-----

EL H. CRESPO VERDUGO.- Señor Presidente, señores legisladores: Es importante explicar que la base imponible en el actual proyecto de Régimen Tributario Interno, es de dos millones de sucres, y si comparamos con la actual ley en vigencia, en verdad que hay una diferencia abismal. Sin embargo, señor Presidente y señores legisladores, si se trata de un criterio distributivo, yo sí creo y estoy plenamente convencido de que debe haber una diferencia entre una persona natural que tiene un estado civil soltero, y una persona natural que tiene un estado civil casado, porque el segundo en verdad tiene una serie de complicaciones. Por ello que yo quiero de la manera más encarecida y comedida sugerir a la Comisión lo siguiente: Que consideremos exclusivamente como cargas familiares los hijos que superviven económicamente del padre o los padres que trabajan, y la esposa o esposo que no trabaja. Por qué?, porque simplemente con la actual ley existe una serie de evasiones de Impuesto a la Renta, una serie de inventos, porque es tan fácil una información sumaria e inventarse cargas que en verdad no existen. Por esta razón yo quiero ser muy concreto, exclusivamente que se considere como cargas familiares el esposo o la esposa que no

.../..

.../..

trabaja y los hijos que superviven bajo la economía de los esposos o del esposo simplemente que trabaja. Esa observación, señor Presidente y señores diputados.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones.- El siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 11: PERDIDAS.- Las sociedades pueden compensar las pérdidas sufridas en el ejercicio impositivo, con las utilidades que obtuvieren dentro de los cinco períodos impositivos siguientes, sin que se exceda en cada período, del 25% de las utilidades obtenidas.- En caso de liquidación de la sociedad o terminación de sus actividades en el país, el saldo de la pérdida acumulada durante los últimos cinco ejercicios, será deducible en su totalidad en el ejercicio impositivo en que concluya su liquidación o de produzca la terminación de actividades.- No se aceptará la deducción de pérdidas por enajenación de activos fijos o corrientes cuando la transacción tenga lugar entre sociedades relacionadas o entre la sociedad y el socio o su cónyuge o sus padres, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o entre el sujeto pasivo y su cónyuge o sus parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.- Los socios no podrán compensar las pérdidas de la sociedad con sus propios ingresos.- Las rentas del trabajo en relación de dependencia no podrán afectarse con pérdidas cualquiera fuera su origen".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado Mauge.

EL H. MAUGE MOSQUERA.- Señor Presidente, yo pedí la palabra porque se me escapó un comentario que quisiera que lo tenga la Comisión en el artículo anterior, que es el numeral dos que señala: "las pérdidas por diferencial cambiario por obligaciones contraídas en moneda extranjera registradas en el Banco Central". Me parece que estamos estableciendo otro tipo de sucretización de deuda. Yo creo que ésto también debe ser estudiado detenidamente por la Comisión, para el segundo debate.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones para el Artículo once.- Siguiendo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 12: AMORTIZACION DE INVERSIÓN -

.../..

.../..

NES.- Será deducible la amortización de inversiones necesarias realizadas para fines del negocio o actividad.- Se entiende - por inversiones necesarias, los desembolsos para los fines del negocio o actividad susceptibles de desgaste o demérito y que, de acuerdo con la técnica contable, se deban registrar como activos para su amortización en más de un ejercicio impositivo o tratarse como diferidos, ya fueren gastos preoperacionales, de instalación, organización, investigación o desarrollo o costos de obtención o explotación de minas. También es amortizable el costo de los intangibles que sean susceptibles de desgaste.- La amortización de inversiones en general se hará en un término de 5 años a razón del 20% anual. En el Reglamento constarán los casos especiales en los que se autorice que la amortización pueda efectuarse en un plazo inferior.- En el ejercicio impositivo en que se termine el negocio o actividad, se harán los ajustes pertinentes con el fin de amortizar la totalidad de la inversión".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo doce.- Diputado Andrade.-----

INTERVENCION DEL H. ANDRADE GANDARA.- Simplemente una observación en el Artículo once, que por la celeridad no pude hacer - la. Pediría que la Comisión aclare si es del caso, con el delegado del Ministerio de Finanzas. El penúltimo inciso dice: "Los socios no podrán compensar las pérdidas de la sociedad con sus propios ingresos". Esto significa que se terminaría, con la práctica contable, los préstamos se socios en las compañías. Esa es la pregunta que habría que hacer y que sería interesante - que nos aclare.- Nada más, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Que conste como observación para que la Comisión sea la que absuelva la inquietud del Diputado Andrade.- Con esa observación adicional al Artículo once, y sin observaciones para el doce.- El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 13: PAGOS AL EXTERIOR.- Son deducibles los gastos efectuados en el exterior que sean necesarios y se destinen a la obtención de rentas, siempre y cuando se haya efectuado la retención en la fuente si, lo pagado,

.../..

.../..

constituye para el beneficiario un ingreso gravable en el Ecuador.- Serán deducibles, y no estarán sujetos al Impuesto a la Renta en el Ecuador ni se someten a retención en la fuente, - los siguientes pagos al exterior: 1.- Los pagos por concepto de importaciones;.- 2.- Los intereses y comisiones por financiamiento de proveedor externo en las cuantías que figuren en el permiso de importación respectivo;.- 3.- Los intereses y comisiones sobre créditos externos debidamente autorizados y registrados por el Banco Central;.- 4.- Las comisiones por exportaciones que consten en el respectivo contrato sin que excedan del 2% del valor de la exportación, salvo que, en casos especiales, el Reglamento determine otro porcentaje;.- 5.- Las comisiones pagadas para la promoción del turismo receptivo, en los porcentajes que señale el Reglamento;.- 6.- el 20% de los honorarios por servicios profesionales prestados en el exterior o por servicios ocasionales prestados en el Ecuador por extranjeros no residentes;.- 7.- Los gastos que necesariamente deban ser realizados en el exterior por las empresas de transporte marítimo o aéreo, sea por necesidad de la actividad desarrollada en el Ecuador; sea por su extensión en el extranjero;.- 8.- El 97% de las primas de cesión o reaseguros contratados con empresas que no tengan establecimiento o representación permanente en el Ecuador;.- 9.- Los pagos hechos a empresas productoras o distribuidoras de cintas cinematográficas y de televisión, por concepto de arrendamiento de cintas y video cintas de carácter cultural, científico o educativo;.- 10.- El 70% de los pagos hechos a empresas productoras o distribuidoras de cintas cinematográficas, de televisión y telenovelas, por concepto del arrendamiento de otra clase de cintas y video; y,.- 11.- El 70% del valor de los contratos de fletamento de naves para empresas de transporte aéreo o marítimo internacional".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado Aspiazu.-----

INTERVENCION DEL H. ASPIAZU SEMINARIO.- Señor Presidente, quisiera en este artículo hacer ciertas observaciones. La primera es al numeral cuatro, en que habla de "Comisiones por exportaciones hasta un dos por ciento del valor de la exportación". Es

.../..

.../..

un porcentaje absolutamente bajo, yo no creo que nadie trabaje en ventas en el exterior por un porcentaje de esta naturaleza. Pero lo que más me preocupa es que en casos especiales, el Reglamento determina otros porcentajes. O ponemos un porcentaje mucho más realista en la ley, que es donde únicamente pueden hacer el tributo, pero hay que suprimir esto de que van a ser los que reglamentan, los que van a elevar el porcentaje y va a ser la mina de oro de los señores reglamentadores; eso respecto del Artículo cuarto. Respecto del numeral quinto, también tengo ciertas observaciones, yo creo que debemos exonerar un porcentaje de las comisiones o dejar libre la promoción del turismo receptivo, pero no en los porcentajes que determina el Reglamento, sino en el porcentaje del ciento por ciento, del cincuenta por ciento de lo que está ley dice; no dejar para el Reglamento. Luego, quisiera que la Comisión observe que en el numeral seis toleran un veinte por ciento por honorarios del servicio de profesionales, prestados en el exterior. Sin embargo, en el numeral siete, los gastos que necesariamente deben ser realizados en el exterior por empresas de transporte marítimo y aéreo, son totalmente exonerados. Yo creo que tan necesario es algunas veces el pago de honorarios en el exterior, a abogados, a profesionales, a técnicos, como el gasto de las empresas marítimas. Yo creo que ahí habría que afinar un poco la idea, señor Presidente y señores legisladores, para que sea congruente el numeral seis con el séptimo. Y luego, yo sí quisiera una reflexión especial en lo que hace relación al numeral noveno y al numeral décimo, que dicen que exoneran por ejemplo en el décimo, en un setenta por ciento de los pagos hechos a las empresas productoras de cintas cinematográficas de televisión y telenovelas, por concepto de arrendamiento de otra clase de cintas y videos. Yo creo, señor Presidente, que la ley debe tratar también de incentivar la producción nacional. Ayer veía en la televisión un programa de Ecuavisa, magnífico, totalmente hecho en el Ecuador; hay novelas que se están haciendo en el Ecuador. Yo creo que se debería poner un plazo de dos o tres años para este tipo de exoneración y que después en ese plazo se incentive la pro-

.../..

.../..

ducción nacional de cintas y programas de televisión, con una exoneración permanente del setenta por ciento, nunca vamos a tener desarrollo de productoras nacionales, que las que existen, existen y muy buenas. Esas mis recomendaciones, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Andrade.-----

INTERVENCION DEL H. ANDRADE GANDARA.- Señor Presidente, yo me preguntaba, haciendo una gran investigación, a qué se debía el hecho de que el Gobierno gozaba de tanta simpatía de determinados medios de comunicación, y aquí veo un motivo sumamente interesante que está contenido justamente en los numerales nueve y diez. Negocio de televisión es un negocio millonario, señores legisladores, es un negocio en el que se manejan millones y millones de dólares, y la mayor o menor sencillez o dureza con que aquí se apruebe este artículo específico y estos dos numerales, van a significar en la práctica el mayor o menor manejo monopolítico que tengan determinadas personas o determinados grupos financieros en nuestra televisión nacional. Así es que yo pido a la Comisión respectiva, que nos haga un análisis muy específico y muy claro en primer lugar, cuánto significa -ésto económicamente, cuánto vale esta exoneración?, a quiénes se les beneficia? Y la pregunta del millón, por qué se les beneficia a ellos?, por qué no utilizamos el dinero que pagarían si es que importarían con cartas de crédito normales, estas películas o este arrendamiento bajo una figura simplemente registrada en el Banco Central. A lo mejor de aquí sacamos los volúmenes que se están negando en este momento a Juan pueblo, en lo que se refiere a la exoneración de sus hijos y de su esposa que no trabaja. Sería muy importante, señor Presidente, que cuantifiquemos cuál es el monto del que se está exonerando a determinados canales televisores y a quiénes pertenecen esos canales y televisoras? A lo mejor nos encontramos con la sorpresa de que son hombres de la extrema derecha o a lo mejor de la pseudoizquierda. Entonces sería interesante saber a quién estamos beneficiando y por qué lo estamos haciendo? Ese es mi pedido específico a la Comisión, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Cárdenas.-----

.../..

.../..

EL H. CARDENAS ESPINOZA.- Señor Presidente, hay una preocupación que surge de una observación al proyecto en su conjunto, y es peligroso que se consagre esta forma de legislar. La facultad reglamentaria que le asigna la Constitución Política - del Estado al Ejecutivo constituye el camino viable por el cual transita la aplicación de la ley, a condición de que esta facultad reglamentaria, bajo ninguna circunstancia se oponga al espíritu de la ley. De lo contrario, sería una legislación de agache, una legislación paralela por órgano que no está autorizado por la Constitución. Con este criterio, señor Presidente, es bueno que reflexione la Comisión y que una vez más recoja - ésto que fue motivo de observación multilateral en la lectura, el peligro que significa asignar a la facultad reglamentaria - una función que le es extraña, cual es la de distorsionar el espíritu de la ley o permitir que supla el silencio específico y concreto de la ley, para decir lo que la ley quiso expresar. Esto en materia tributaria además es ilegal, porque no hay tributo sin ley; es un principio universal de derecho tributario, que recoge nuestra Constitución, que recoge nuestro Código Tributario, permitir que la facultad reglamentaria haga lo suyo - paralelamente distorsionando el espíritu de la ley, altamente peligroso. Y vemos con preocupación que se repite en este informe para primer debate, esta misma subdiminución del Reglamento, como que fuese una figura jurídica que sustituye el silencio de la ley. Además, señor Presidente, deseo aprovechar - este debate para referirme a un subtema del número diez de esta nueva forma de deducciones. El número diez se refiere a una deducción en el orden del setenta por ciento para las empresas productoras o distribuidoras de cintas cinematográficas, que parece una redundancia, cintas cinematográficas, de televisión y telenovelas. A ésto quiero yo referirme, señor Presidente. Qué favor les está haciendo la telenovela a los ecuatorianos?, que va a merecer aquí una deducción, un favor tributario. Señor Presidente, de memoria se sabe cuál es el argumento de todas las telenovelas mexicanas, venezolanas, brasileras, sencillísimo, hay un par de hombre y mujer que sufren toda la telenovela, y se abrazan y se besan en el último capítulo. Hay un

.../..

.../..

cara dos policías una cárcel y un malvado; ese es el tema de las telenovelas. Y esa actividad mediocre, dañina, alienante a nuestro pueblo, no puede ser motivo de estímulo tributario, señor Presidente. Definitivamente se tiene que eliminar esto de las telenovelas. Nosotros encontramos que en la expresión cinematográfica hay una expresión cultural de avanzada, indudablemente, de distracción, en el video, otra manifestación de cultura. Pero las telenovelas, si hay algo en este país que está embotando sobre todo a nuestras mujeres, son las telenovelas. Ustedes vayan a algún lugar a las ocho de la noche, no encuentran a nadie disponible, usted vale menos que un taburete, porque todo el mundo está viendo la telenovela. Y a esto deberíamos buscar la eliminación, no el estímulo. Bajo ninguna circunstancia, debe constar como un subtema para permitir deducción de los impuestos. Si quieren intoxicarnos con esos adefeños, con esas payasadas, con esa mediocridad, con esas anticulturas, que paguen el doble, no que se les dé exenciones, señor Presidente.- Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Defina.

EL H. DEFINA GUZMAN.- Señor Presidente, el Diputado Cárdenas no ha dicho que posiblemente estas telenovelas forman parte del plan de control de la natalidad, porque también esta distracción parece ser que juega un rol muy importante en esto de la planificación familiar. Yo quiero plantear, señor Presidente, en relación a este artículo, ratificar algunas de las observaciones planteadas por algunos honorables legisladores, en el sentido de que nosotros como Congreso asumamos los porcentajes en esta ley, que nosotros ahora consideremos convenientes y adecuados para el país. Que si eso es motivo luego de algún otro Congreso, de modificación o de reforma de la ley, que ese Congreso en su momento asuma la responsabilidad y los criterios con los cuales establezcan esos porcentajes de reforma. Pero no podemos dejar una ley en donde digamos como Congreso y a su vez no digamos. Decimos el dos, pero a su vez decimos que el Reglamento diga. Yo me imagino, señor Presidente, cómo los burocratas que independientemente del Gobierno son permanentes en este Ministerio, están sobándose las manos con los ingresos

.../..

.../..

importantes que debamos generar como consecuencia de una ley - que los transforme a ellos en los superpoderosos de esta país. Yo planteo concretamente, señor Presidente, en el numeral cuatro de este artículo, digamos en forma enfática y terminante: "cinco por ciento del valor de las exportaciones", punto; y esa es la responsabilidad que nosotros como Congreso asumimos. En el numeral seis, en cuanto a los honorarios paragados en el exterior, habían sectores que habían planteado que se reconocca el cien por ciento o que se reconocca el ochenta. Pero si nos ponemos en esos márgenes, damos chance a la mala utilización de esta disposición. Concretamente planteo aquí, señor Presidente, que en el numeral seis se establezca que "el cincuenta por ciento de los honorarios y servicios podrán ser deducidos en la declaración del Impuesto a la Renta de las empresas". En relación al numeral cinco, señor Presidente, yo creo que es importante que eso que decimos, que hay que promover el turismo en el país, tiene que estar expresado en el ley y concretamente planteo que el numeral cinco quede redactado y que diga solamente: "Las comisiones pagadas por la promoción del turismo receptivo" punto, señor Presidente. Esas eran las observaciones que quería plantear en relación a este artículo. Perdón, señor Presidente, le ruego, señor Presidente, un numeral más que creo que debe agregarse y que es importante que conste aquí, que diga, señor Presidente: "Los pagos para equipos y materiales de investigación y la capacitación del personal tanto en el exterior como en el país".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Sánchez.-----

EL H. SANCHEZ ARMIJOS.- Señor Presidente, colegas legisladores: Aquí se ha hablado de Juan pueblo, y a Juan pueblo hay que defenderlo, ya que la ley no lo defiende, y han habido algunas expresiones en ese sentido, de legisladores. Yo quiero demostrar, señor Presidente, como ejemplos prácticos, lo que significa la actual legislación tributaria y lo que significaría la nueva Ley de Impuesto a la Renta. En primer lugar vamos a considerar lo que son las rebajas con el actual esquema jurídico. Las rebajas, para una familia que tenga cinco hijos, la esposa no trabaje, la rebaja general, nueve salarios mínimos, doscien

.../..

.../..

tos ochenta y ocho mil. Por la esposa, nueve salarios, doscientos ochenta y ocho mil; por cada hijo, dos salarios por cada hijo, trescientos veinte mil; por arriendos, nueve salarios mínimos, doscientos ochenta y ocho mil; total, total de rebajas con la actual ley, un millón ciento ochenta y cuatro mil, con lo que significaría el nuevo marco legal en el campo tributario en este país, la rebaja general, dos millones de sucres; hay una diferencia a favor realmente del contribuyente, del pueblo que dice, de ochocientos dieciséis mil. Si la esposa trabaja, cuatro millones, señor Presidente, realmente es la rebaja en general, cuatro millones para el esposo y la esposa, un ejemplo claro de lo que significaría, de los que significaría hacer un cálculo del Impuesto a la Renta para una familia de cuatro hijos, cuya esposa, si el marido trabaja y la esposa no trabaja. Partiendo de un sueldo, un ejemplo, el sueldo mensual de cien mil sucres por doce, un millón doscientos mil serían los ingresos. Las rebajas: el cónyuge, nueve salarios mínimos; general de ley, nueve salarios; cuatro hijos por dos salarios cada hijo, ocho salarios mínimos; en total, veinte y seis salarios, por treinta y dos mil, si a ésto le descontamos los aportes al IESS, el diez por ciento, ciento veinte mil; ha habido una diferencia de doscientos cuarenta y ocho mil. Sobre ésto tenemos que calcular los impuestos, el progresivo, el ocho por ciento, diecinueve mil ochocientos ochenta; el proporcional que es el seis por ciento, siete mil seiscientos ochenta; en total ésto da veinte y siete mil quinientos sesenta. Con los adicionales, señor Presidente, cinco mil doscientos treinta y seis. En total, en total una familia cuyo sueldo sea de cien mil sucres, cuya esposa no trabaje, que tenga cuatro hijos, debe pagar actualmente treinta y dos mil setecientos noventa y seis, con la actual legislación vigente, con lo que sería el nuevo marco impositivo, no debe pagar un solo centavo, señor Presidente, si sumamos los cien mil en función de los dos millones de rebaja general. Esto solamente con un ejemplo, si pudiéramos hacer y emplear tiempo para hacer ejemplos de ciento cincuenta mil, ciento sesenta mil, llegaríamos a la misma conclusión. Bueno, no hablemos de aquellos sueldos menos

.../..

.../..

de cien mil sucres. Por otro lado, señor Presidente, respecto a las observaciones que se hace sobre el numeral diez y el numeral once, sobre el nueve, perdón, el diez y el once, señor Presidente, respecto a lo que son las cintas cinematográficas y lo que es el material para la televisión. Yo realmente, señor Presidente, en este aspecto sí quisiera manifestar al Plenario del Congreso Nacional, que la Comisión de Presupuesto - en su informe va a tomar muy en cuenta, yo realmente coincido en ese sentido, pues no se puede realmente favorecer a aquel sector de la economía que simple y llanamente no contribuye - al desarrollo nacional, porque una telenovela no contribuye - al desarrollo nacional, estamos premiándolo. Lamentablemente en la actual legislación, en la vigente legislación, señor Presidente, no es el setenta; es el ochenta por ciento, aquí se está considerando el setenta, y nosotros en la Comisión de Presupuesto, en base a estas observaciones vamos a tomar muy en cuenta este criterio, a fin de ver la posibilidad de que se elimine.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Gagliardo.-----

EL H. GAGLIARDO VALAREZO.- Señor Presidente, el compañero Jorge Sánchez, puso el ejemplo muy aleccionador, sobre aquel que tiene un ingreso de cien mil sucres mensuales, pero inclusive aquí el que gana doscientos mil sucres mensuales, el doble, - tiene ventaja con el nuevo sistema que se está planteando, ganando los doscientos mil sucres mensuales, aplicando todas - las deducciones, rebajas que están contempladas en la ley vigente, con su cónyuge y cuatro hijos estaría pagando doscientos cuarenta y cuatro mil doscientos ochenta y tres sucres al año; con el actual sistema pagarían estas cifras, doscientos cuarenta y cuatro mil doscientos ochenta y tres sucres por impuesto a la renta. Con el nuevo sistema apenas pagaría cuarenta mil sucres, cuarenta mil sucres, ganando doscientos mil sucres mensuales, y si le añadimos, de conformidad con la ley - en vigencia, un hijo minusválido, de todas maneras tendría - que pagar, con el actual sistema, ochenta y cinco mil seis - cientos ochenta sucres por impuesto a la renta, en cambio que, como ya quedó expresado, con el nuevo sistema, el que gana -

.../..

.../..

doscientos mil sucres mensuales, apenas pagará cuarenta mil sucres al año. Esto demuestra que definitivamente el sistema que se está proponiendo es un sistema que beneficia a enormes sectores del país.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Granda.-----

INTERVENCION DEL H. GRANDA AGUILAR.- Señor Presidente, como usted ha tenido la amabilidad de dar oportunidad para los ejemplos, yo les voy a poner también un ejemplo a los distinguidos amigos Jorge Sánchez y Antonio Gagliardo. Yo reconozco, para partir, - que el sistema no deja de tener sus aspectos positivos comparando con la Ley de Impuesto a la Renta actual, para aquellos que efectivamente ganan salarios, remuneraciones bajas, la mayoría de ecuatorianos y que con este sistema se beneficiarían. Pero - también hay que señalar que este nuevo sistema que se establece a través de esta ley, beneficia a los sectores empresariales y a los sectores que inviertan dinero y que son verdaderos parásitos de la sociedad, quienes deberían contribuir para financiar las obras de desarrollo del país. De acuerdo con esta ley, si - alguien tiene cien millones de sucres e invierte en papeles en el Banco Central, en el Banco de Fomento, no paga un centavo de impuesto a la renta, incluso con los mecanismos de corrección - monetaria y con los problemas de la inflación, si invierte a través de la banca privada, si es que, por supuesto, como va a suceder por un largo tiempo, la inflación es superior a las tasas de interés, tampoco paga un centavo. Entonces ese señor que tiene cien millones de sucres no tributa nada al Fisco, de acuerdo con esta nueva ley. Y vamos a suponer, un hombre que trabaja, - vamos a decir un intelectual, un profesor universitario, el profesor de una escuela politécnica que gana cuatrocientos, quinientos mil sucres trabajando, éste tendrá que tributar, ganará doce, quince, veinte millones a lo mejor al año, pero eso sí - tendrá que tributar al Fisco, y el parásito, el que percibe diez millones de sucres, ese no va a tributar al Fisco; ahí la otra cara de la medalla, para nuestros amigos Sánchez y Gagliardo. Porque yo sí considero que efectivamente lo que ellos dicen es verdad, pero también lo que yo digo es verdad.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones.- El siguiente ar-

.../..

.../..

tículo.- Antes del siguiente artículo, Diputado Maugé.-----
EL H. MADGE MOSQUERA.- Señor Presidente, para que conste la -
opinión de mi partido en este Artículo, soy también de la opi-
nión de que la Comisión debe revisar el numeral décimo en cuan-
to al pago hecho de las empresas productoras o distribuidoras
de cintas cinematográficas, de televisión y telenovelas. Consi-
dero que debería ser no más del cincuenta por ciento, y creo -
que incluso en el debate de esta ley, cabe señalar lo siguien-
te: El Estado ecuatoriano ha cedido la atribución y el derecho
que tenía de establecer empresas televisoras, para sólo seña-
lar, nuestro país vecino de Colombia, las tres empresas televi-
soras fundamentales son del Estado colombiano, y eso permite -
un juego más democrático de las ideas, porque mientras aquí se
les pone exenciones a las televisoras para que den telenovelas,
telenovelas que en definitiva, ya se ha dicho aquí, no voy a -
argumentar más, no precisamente están haciendo bien a la con-
ciencia del pueblo ecuatoriano, no solamente a las mujeres en
cuanto a telenovelas, sino las telenovelas de violencia que in-
cluso deben estar prohibidas en el país. Pero como contraparti-
da a ésto, señor Presidente, actualmente el minuto de televi-
sión para espacios contratados, cuesta cuatrocientos ochenta -
mil sucres el minuto de televisión. De tal manera que incluso
en la expresión política, en la expresión democrática, a este
país se le ha cerrado prácticamente la posibilidad de que sec-
tores del país no estén ligados a la oligarquía, a estas gran-
des empresas, no tengan la posibilidad de una expresión en la
televisión ecuatoriana. De tal manera que ésto tiene que tener-
se muy en cuenta para la legislación, para lo que se está ha-
ciendo, porque se están estableciendo mucho más los privilegios
a un elemento que en este momento en el país significa ya la -
monopolización del pensamiento para el país. Y también creo que
tiene que la Comisión tener en cuenta el numeral once, aquí -
también se exonera el setenta por ciento del valor de los con-
tratos de fletamento de naves para empresas de transporte aéreo
o marítimo internacional. Nosotros tenemos empresas nacionales
como Transnave, FLOPEC, TAME, Ecuatoriana de Aviación, y aquí
puede darse el caso que ya se está dando, hay un conjunto de

.../..

.../..

empresas que contratan en Estados Unidos o en otras partes el fletamento de naves o el transporte para el turismo en Galápagos, evadiendo el pago y lesionando el desarrollo turístico interno del país. Yo creo que aquí podría designarse incluso el desarrollo de estas empresas importantes, unas que son estatales y otras privadas en el Ecuador, al darle una exoneración del setenta por ciento a los contratos de fletamento de naves para empresas de transporte aéreo o marítimo internacional, cuando el Ecuador posee flotas navieras y flotas aéreas.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Andrade.-----

INTERVENCION DEL H. ANDRADE GANDARA.- Señor Presidente, sobre el artículo, de lo que se trata aquí es de exonerar del Impuesto a la Renta, el setenta por ciento del pago al exterior, en el caso específico del inciso diez. Es importante sin embargo anotar, que esto se da porque este tipo de importaciones no se hacen a través de cartas de crédito, sino a través de mercado libre. Entonces de alguna manera este setenta por ciento se da como una fórmula de alguna manera, de solucionar el problema que aqueja a la importación de este tipo de cintas, videos, cinematográficas, etc.. Esto como una observación para la Comisión respectiva, porque yo creo que lo justo sería que la importación se maneje como cualquier otro tipo de importación de bienes; es decir, a través de cartas de crédito, no a través de una importación directa y que esté comprendido el margen de impuestos que tienen cualquier tipo de actividades como las que normalmente son de trámite legal. Que no vayamos a caer en el exceso opuesto; es decir, por un lado un discrimin muy grande y, por otro lado, un proteccionismo excesivo. Que se vea el justo medio nada más.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Palacios.-----

EL H. PALACIOS PALACIOS.- Señor Presidente, señores legisladores: De estos ejemplos que están poniendo los colegas diputados, es muy interesante para que los señores de la Comisión y especialmente los señores técnicos revisen, porque estamos tratando aquí de que a los ahorros de la gente humilde, de los ciudadanos modestos, en este país les están gravando con im-

.../..

.../...

puestos, en cambio a los señores que depositan los cien millones, como ponía el ejemplo, nada menos que van a ganar cuarenta millones sin trabajar. Y justo lo que se está haciendo es - incentivando a todos los ciudadanos ecuatorianos a convertir - nos en chulqueros, tendremos que ir a dejar toda la plata en - el Banco Central o en el Banco de Fomento. Entonces yo creo - que se debe revisar urgentemente, y bien vale que se hayan traí - do estos ejemplos, y no vamos a terminar comprando papeles del Banco Central y del Banco de Fomento, para destruir al artesa - nía y la pequeña industria y el ahorro que es muy importante - en nuestro país.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Maugé.-----

EL H. MAUGE MOSQUERA.- Señor Presidente, yo había omitido al - comentar este artículo, que contrariamente a este beneficio - que se da a algunas empresas, sin embargo aquí se excluya la - importación de libros, que también tienen que comprar en el - mercado libre, porque la importación de libros en el Ecuador - no está sujeta al pago del Banco Central, de divisas, sino a - la compra de divisas del mercado libre. Yo creo que también de - bería establecerse sobre todo la importación de libros cientí - ficos, a la importación de libros científicos debería estable - cerse una exoneración.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones.- El siguiente ar - tículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 14: PAGOS A LA CASA MATRIZ.- Las filiales, subsidiarias, sucursales o agencias en el Ecua - dor, de sociedades extranjeras, tienen derecho a deducir de sus ingresos, sin retención alguna, los pagos efectuados a sus ca - sas matrices por concepto de gastos administrativos generales, establecidos en los contratos autorizados por el Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca, y registrados en el Banco Central, sin que en ningún caso excedan del 5% de la ba - se imponible del ejercicio, calculada antes de la deducción de tales gastos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin obser - vaciones.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 15: RENTAS CIERTAS O VITALI-

.../..

CIAS.- De las sumas que se perciban como rentas ciertas o vitalicias, contratadas con instituciones de crédito o con personas particulares, se deducirá la cuota que matemáticamente corresponda al consumo del capital pagado como precio de tales rentas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin observaciones.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 16: DEDUCCIONES ESPECIALES.- Sin que se tomen en cuenta para el cálculo de la participación de los trabajadores en las utilidades de la sociedad, serán deducibles del ingreso: 1.- Las nuevas inversiones de las empresas para incrementar las exportaciones de productos no tradicionales, en los términos fijados por el Reglamento;.- 2.- Las nuevas inversiones que se hagan en actividades de forestación o reforestación, sometiéndose a los planes aprobados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería. Dicha deducción no excederá del 30% de la base imponible del ejercicio inmediato anterior;.- 3.- La inversión inicial y las nuevas inversiones que se hagan en sociedades acogidas a la Ley de Turismo. Dicha deducción no excederá del 30% de la base imponible del ejercicio inmediato anterior; y,.- 4.- Las asignaciones, donativos y subvenciones que otorguen las sociedades, las personas naturales a las instituciones sin fines de lucro, legalmente constituidas, dedicadas exclusivamente a la beneficencia, cultura, educación, investigación, salud y deporte. Esta deducción se aplicará hasta un máximo del 10% de la base imponible del ejercicio inmediato anterior".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo dieciséis.- Diputado Andrade,-----

INTERVENCION DEL H. ANDRADE GANADARA.- Sí, señor Presidente, los tres primeros incisos del artículo, de lo que tengo entendido, están encaminados a buscar un mayor ingreso de dólares para el Estado. Por lo tanto, yo sugeriría que tanto en el tema de forestación y reforestación como el tema de turismo, se utilice el mismo planteamiento del que habla el inciso número uno, es decir los términos fijados por el Reglamento. No se ponga una base máxima, es decir un treinta por ciento, sino -

.../..

.../..

pueda ser regulado dependiendo de la mayor o menor apertura de determinado Gobierno, con respecto al mayor o menor interés - que pueda tener, de incrementar ciertas cantidades; porque por ejemplo el tema de forestación es un tema que muy fácilmente - con una buena exoneración tributaria puede convertirse en un plano de exportación no tradicional, igualmente en el caso del turismo. Entonces yo sugeriría que en eso más bien haya la liviandad para que sea el Reglamento el que determine la mayor o menor decisión que tenga en Gobierno de incrementar estas actividades que son generadoras de divisas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "CAPITULO V.- BASE IMPONIBLE.- Artículo 17: BASE IMPONIBLE.- En general, la base imponible está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con el impuesto menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo diecisiete.- Sin observaciones.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "ARTICULO 18: BASE IMPONIBLE DE LOS INGRESOS DEL TRABAJO EN RELACION DE DEPENDENCIA.- La base imponible de los ingresos del trabajo en relación de dependencia, está constituida por el ingreso ordinario o extraordinario que se encuentre sometido al impuesto, menos el valor de los aportes personales al IESS, excepto cuando éstos sean pagados por el empleador, sin que pueda disminuirse con rebaja o deducción alguna.- Cuando los contribuyentes que trabajan en relación de dependencia sean contratados por el sistema de ingreso neto, a la base imponible prevista en el inciso anterior se sumará, por una sola vez, el Impuesto a la Renta asumido por el empleador. El resultado de esta suma, constituirá nueva base imponible para calcular el impuesto.- Las entidades y organismos del sector público, en ningún caso asumirán el pago del Impuesto a la Renta ni del aporte personal al IESS por sus funcionarios, empleados y trabajadores.- La base imponible para los funcionarios del Servicio Exterior que prestan sus servicios fuera del

.../..

.../..

país, será igual al monto de los ingresos totales que perciban los funcionarios de igual categoría dentro del país".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado Granda.-----

INTERVENCION DEL H. GRANDA AGUILAR.- Señor Presidente, sugiero que la Comisión estudie en el Artículo dieciocho, considerar - cuando se establece la base imponible, las deducciones que deberían realizarse por pago de amortización de créditos destinados a la vivienda, que se mantenga con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y las Mutualistas. Yo creo que es absolutamente justo que en la base imponible no se tome en cuenta este tipo de amortizaciones que tienen que realizarse por este tipo de préstamos. De igual manera podría establecerse también un monto relacionado con el pago de cánones de arrendamiento. Por otro lado, en el inciso tercero, cuando se habla de que: "Las entidades y organismos del sector público, en ningún caso asumirán el pago del Impuesto a la Renta ni el aporte personal al IESS por sus funcionarios, empleados y trabajadores". Habría que poner: "salvo aquellos que ya gozaren de ese beneficio". Porque si se trata de un beneficio adquirido, evidentemente no se lo podría eliminar, a no ser que lo dispongan los contratos colectivos o actas transaccionales, ya que si así están establecidos, constituye ya un derecho adquirido de los trabajadores. Esas dos observaciones para que sean consideradas por la Comisión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Defina.-----

EL H. DEFINA GUZMAN.- Señor Presidente, consecuente con la observación que realizó para el Artículo diez, en que se hizo la petición de que se incorporara un nuevo artículo debe decirse también "menos el valor correspondiente a las cargas familiares y a los aportes personales al IESS". Es decir, que se incorpore lo que se redacte en relación a las cargas familiares.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Andrade.-----

INTERVENCION DEL H. ANDRADE GANDARA.- Sí, señor Presidente, - aquí yo creo que hay que volver a referirse a la historia de Juan pueblo. El tema es que en los ejemplos que nos han traído los diputados de Izquierda Democrática, no se toma en cuenta -

.../..

.../..

un impuesto que es un impuesto que están pagando todos los -
ecuatorianos y que se llama inflación. Entonces, si bien en nú-
meros, aparentemente el ecuatoriano que se acoge a este nuevo
sistema está pagando menos impuestos en números, en la prácti-
ca no se está sumando lo que tiene que pagar el ecuatoriano -
por concepto de aumento del costo a la vida, aumento, inflación
creada por el mismo Gobierno que dice defender. Entonces yo -
puedo entender a qué se debe ese descriterio, la diferencia -
de criterio que hay en este momento entre los planteamientos -
que se hace por parte de Izquierda Democrática defendiendo el
nuevo proyecto y los planteamientos anteriores. Izquierda Demo-
crática plantea que con este tipo de cambios va a haber una me-
nor cantidad de pago de impuestos, y lo que está pidiendo a los
otros legisladores, es que no solamente se tome en cuenta esta
deducción general, porque afecta únicamente a los de teórica -
mente menores ingresos, sino que haya la posibilidad a los que
suben el ingreso de dos millones, de también poder acogerse a
esas exenciones. Es decir, estamos hablando de la clase media.
La clase media que recibe más de doscientos mil sucres mensu-
les, tenga la posibilidad también de acogerse a esas exencio-
nes, porque las exenciones no se hacen en base a salarios míni-
mos, sino que son exenciones, como lo dice la palabra, genera-
les. Entonces va a haber aparentemente un descenso de impues-
tos durante el primero, segundo año, pero con un ritmo de in-
flación del cincuenta por ciento, dentro de dos años todo el -
mundo estará pagando nuevamente impuestos y cada vez más altos.
Entonces esa es la observación, yo les agradeceré que me aclaren
si es que estoy equivocado.- Muchas gracias, señor Presi-
dente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Sánchez.-----

EL H. SANCHEZ ARMIJOS.- Señor Presidente, yo le ruego que por
Secretaría se haga leer el Artículo cien, para contestarle al
señor Diputado Raúl Andrade, con todo respeto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase atender el pedido, señor Secreta-
rio.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- La invocada disposición en el proyecto,
del primer debate dice: "Ajuste de los Valores Absolutos.- Los

.../..

.../..

valores absolutos expresados en moneda nacional en esta Ley, y el Código Tributario, se ajustarán anual y acumulativamente en el 100% del incremento porcentual del índice de precios al consumidor, elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos -INEC- correspondiente al año inmediato anterior".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones.- Diputado Crespo.-----

EL H. CRESPO VERDUGO.- Señor Presidente, iba a referirme justamente al Artículo cien. Yo considero que es un cinismo hablar de que este Gobierno es el autor de la inflación. Vale la pena...Yo ruego que el Diputado sea más culto, porque a la final no deja intervenir, que pida Punto de Orden, señor Presidente, de acuerdo al Reglamento, parece un majadero aquí en el Congreso.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Continúe, Diputado Crespo.-----

EL H. CRESPO VERDUGO.- Decía que...-----

EL H. CARDENAS ESPINOZA.- Señor Presidente, Punto de Orden.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Punto de Orden, Diputado.-----

EL H. CARDENAS ESPINOZA.- Señor Presidente, rechazo las actitudes del señor Diputado Crespo, y pido que usted oriente en el sentido de que se le exija que se refiera al artículo que específicamente estamos debatiendo.- Gracias, señor Presidente.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, estoy exigiendo a todos los diputados eso, si lo cumpliéramos ya hubiéramos avanzado más.- Continúe, señor Diputado.-----

EL H. CRESPO VERDUGO.- Señor Presidente, para explicar justamente la inquietud del Diputado Andrade, quería que se lea el Artículo cien del proyecto que se está discutiendo, eso era lo que quería indicar. Además, hay un refrán popular: Quien tiene rabo de pájaro no se acerquen a la candela -dicen- y hay algunos que tienen rabo, oreja y otras extremidades, en términos toreros.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 19: BASE IMPONIBLE EN CASO DE DETERMINACION PRESUNTIVA.- Cuando las rentas se determinen presuntivamente, se entenderá que constituyen la base imponible y

.../..

.../..

no estarán, por tanto, sujetas a ninguna deducción para el cálculo del impuesto. Esta norma no afecta al derecho de los trabajadores por concepto de su participación en las utilidades".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin observaciones.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "CAPITULO VI.- CONTABILIDAD.- Las sociedades están obligadas a llevar contabilidad.- También están obligadas a llevar contabilidad las personas naturales que realicen actividades empresariales y que operen con un capital propio y ajeno que, al 1º de enero de cada ejercicio impositivo, supere los S/. 10'000.000 o cuyos ingresos brutos anuales del año inmediato anterior sean superiores a 30'000.000, con excepción de las personas dedicadas a explotaciones agrícolas, pecuarias, forestales y avícolas.- Las personas naturales que realicen actividades empresariales y que operen con un capital u obtengan ingresos inferiores a los previstos en el inciso anterior, así como los profesionales, comisionistas, artesanos, agentes, representantes y demás trabajadores autónomos deberán llevar una cuenta de ingresos y egresos para determinar su renta imponible, o podrán acogerse al sistema de Estimación Objetiva Global".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado Granda.-----

INTERVENCION DEL H. GRANDA AGUILAR.- Señor Presidente, quisiera sugerir que la Comisión analice esta obligatoriedad para llevar contabilidad, "las personas naturales que realicen actividades empresariales y que operen con capital propio y ajeno que, al 1º de enero de cada ejercicio, supere los diez millones y cuyos ingresos brutos anuales del año inmediato anterior sean superiores a los treinta millones". Yo creo que a que las sociedades estén obligadas a llevar contabilidad, nadie puede oponerse, eso es absolutamente razonable. Pero lo otro, esta obligatoriedad de llevar una contabilidad en estos montos, si bien es cierto que en los proyectos se ha ido aumentando, sin embargo resulta bastante complicado especialmente para la artesanía, para la pequeña industria cuyas inver -

.../..

.../..

siones superan eso de los diez millones de sucres, setecientos mil sucres. Trabajar con setecientos mil sucres, tiendas, abarrotes, como muy bien dice aquí el Diputado Palacios. Entonces yo no sé si poner esos límites, si esté bien que se pongan esos límites o más bien debería, esa es mi sugerencia, eliminar esa obligatoriedad de llevar contabilidad a las personas que realicen actividades empresariales entre estos límites establecidos por ley, realmente es algo demasiado gravoso y que no se va a cumplir, y que va a ser fuente de una serie de conflictos y dificultades con los sectores medios, artesanales de la sociedad ecuatoriana.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Malo.-----

EL H. MALO ORDÓÑEZ.- Señor Presidente, el día de antes de ayer hicimos unas sugerencias a que se cambien estos valores de diez y de treinta millones, por sumas superiores, expresábamos, en salarios mínimos. Creemos que es mucho más orgánico en un país, expresar en esa forma, pese a que el Artículo cien realmente puede corregir ciertos aspectos, pero creemos que en todo caso diez millones es una suma excesivamente pequeña y planteábamos que debería ser "mil salarios mínimos", en vez de "diez millones", y "tres mil salarios mínimos", en vez de "treinta millones de sucres".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Defina.-----

EL H. DEFINA GUZMAN.- Señor Presidente, el insistir en estas cifras fijas de diez millones y de treinta millones, es seguramente que tiene el ánimo de que incorporadas estas cifras al proceso inflacionario en dos, tres, cuatro años, todas las actividades productivas al no moverse estas cifras fijas, tengan la obligación de cumplir con esta disposición establecida en la ley. Si ese no es el espíritu, y espero equivocarme, yo creo que la propuesta que hace el Diputado Malo, de referir a mil salarios básicos y a tres mil salarios básicos tiene sentido. Pero si la idea es de que estos diez millones y treinta millones, como proceso se desgasten de tal manera de que todas las actividades productivas se incorporen, yo creo que eso no es justo para un país como el nuestro, que no alcanza todavía esos niveles de desarrollo.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Sánchez.-----

EL H. SANCHEZ ARMIJOS.- Señor Presidente, en cuanto se refiere a llevar contabilidad, la disposición es bien clara en cuanto se refiere a montos, no es cierto? Un monto y el capital en giro son los que tengan más de diez millones de sucres en capital en giro, deben llevar contabilidad, o treinta millones de ingresos brutos al año. Pero los que tienen menos de esa cantidad, tienen simplemente la obligación de llevar un registro de ingresos y egresos, una cosa sencilla. Pero si no quiere llevar un registro de ingresos y egresos, se pueden acoger a la modalidad que se incrementó en la Ley 006, en la Estimación Objetiva Global, que solamente está dando muy buenos resultados, que es un acuerdo al que llegan los contribuyentes con el Ministerio de Finanzas y delegados de los contribuyentes. Yo quiero recordar al Plenario, que en la actual legislación vigente existen también topes para efectos de llevar contabilidad. Me permito leer un párrafo, simplemente, señor Presidente, este párrafo está contenido en un informe: "El proyecto eleva considerablemente el monto de los valores de capital en giro y de ventas que establecen como base para que un contribuyente no esté obligado a llevar contabilidad. En efecto, según la ley vigente, cuando un contribuyente tenga un capital en giro superior a S/. 440.000 o un monto de ventas superior a 2'200.000 sucres, -estamos hablando de treinta millones- está obligado a llevar contabilidad. Con el nuevo proyecto estos valores se elevan a 10'000.000 y 30'000.000 respectivamente".- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 21: PRINCIPIOS GENERALES.- La contabilidad se llevará por el sistema de partida doble, en idioma castellano y en moneda nacional, tomando en consideración los principios contables de general aceptación, para registrar el movimiento económico y determinar el estado de situación financiera y los resultados imputables al respectivo ejercicio impositivo.- El costo de ventas se determinará por el sistema de inventarios permanentes o por cualquier otro sis

.../..

.../..

tema de reconocido valor técnico.- Los inventarios se valuarán por los principios de contabilidad generalmente aceptados.- Las depreciaciones se calcularán por el sistema de línea recta, - unidades de producción o por cualquier otro sistema de reconocido valor técnico.- En el Reglamento se determinarán los sistemas, métodos y normas contables de general aceptación, para la presentación del balance general y del resultado de las operaciones, que deberán observarse para establecer el costo de - ventas, la valuación de inventarios y el cálculo de deprecia - ciones".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo veintiuno.-
Diputado Cárdenas.-----

EL H. CARDENAS ESPINOZA.- Señor Presidente, aquí surge la razón por la que en el Artículo ocho observé una contradicción. En el Capítulo sexto, cuando habla de la "Contabilidad", tanto en Artículo veinte como el veintiuno se refieren a la especificación de la modalidad contable exigible legalmente. Hay una - pormenorización de algunos sistemas inclusive de la formulación de inventarios de stocks, valores que definitivamente están - dentro del ámbito de la contabilidad. Si la ley es tan concreta en esta exigencia, para qué sirve una especie de declara - ción de principios contenidos en el Artículo ocho, en que a des - pecho de lo que diga la contabilidad, este esfuerzo legislado con particularización, cuando van a imponerse los criterios que atiendan a la realidad económica; un criterio sumamente amplio que dice todo y no dice nada, pero que el único efecto que pro - duce en la práctica, es que anula toda la credibilidad de los registros contables. Por fin se eliminó de la práctica conta - ble una frase sacramental que era una especie de evasión de res - ponsabilidad hasta penal en el contador, aquella célebre frase de: "salvo error u omisión", y que con esa frase el contador - ponía a salvo su responsabilidad, aunque la tuviese inclusive con su firma de registro. La ley que estamos discutiendo y que es un proyecto, exige la contabilidad, establece claramente - las necesidades, los presupuestos básicos para hacer exigible esa contabilidad. Es más, hay un principio de equidad cuando le obliga al contribuyente a llevar una contabilidad so pena de -

.../..

.../..

que caiga en la forma generalmente aceptada, para presumir una renta. Pero si este esfuerzo dentro de la contabilidad está legislado, de qué sirve, cuando no va a tener una valoración de credibilidad. Qué puede hacer el Estado a través de la autoridad respectiva, determinadora del hecho generador de impuesto, frente a una contabilidad fraudulenta? Tiene el camino franqueado para probar esa actitud dolosa, pero no puedo suponer que todas las contabilidades son fraudulentas y que todas no tienen ninguna credibilidad y que tiene que imponerse este principio que es prácticamente absoluto en cuanto a la valoración de la contabilidad; valoración mínima porque se va a imponer la realidad económica. Quién la impone?, con qué criterio? Quedará también en manos de la facultad reglamentadora?, se creará un poder paralelo? Si estamos legislando sobre la exigibilidad de la contabilidad, se debe eliminar entonces, y ésta es una razón que soporta nuestra argumentación, cuando objetamos en el Artículo ocho, ese acápite relativo a esta superautoridad que anula y vuelve a cero todo cuanto demuestra en un registro contable.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Andrade.-----

INTERVENCION DEL H. ANDRADE GANDARA.- Sí, señor Presidente, creo que hay una contradicción entre los cuatro primeros incisos del artículo y el último, en el sentido que se habla de que "cualquier sistema de reconocido valor técnico", "principios de contabilidad generalmente aceptados", "cualquier otro sistema de reconocido valor técnico para las depreciaciones", y luego dice que el Reglamento es quien determinará cuáles son los sistemas, los métodos y normas generalmente aceptados. Si es que efectivamente son generalmente aceptados, no es necesario que un Reglamento los determine o, de lo contrario, se está entregando al Reglamento la facultad discrecional de decidir qué sistema es o no generalmente aceptado, lo cual estaría en contra de cualquier criterio contable. Entonces creo que aquí hay una contradicción, o es lo uno o es lo otro, pero no pueden ser ambas cosas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Defina.-----

EL H. DEFINA GUZMAN.- Señor Presidente, para agregar el que de

.../..

.../..

jar este último inciso así redactado, es motivo de incertidumbre para los sectores productivos, porque simplemente aparte de las normas establecidas en los parámetros reconocidos en los cuatro incisos, todavía entonces se deja la posibilidad de que no se esté cubriendo todo lo que el Estado acepta como parámetros normales en una contabilidad. Yo planteo entonces en concreto, la supresión de este inciso, y que si la Comisión con los asesores, consideran que algún otro parámetro preciso tiene que ser definido, que lo establezcan en la propia ley para que los sectores productivos sepan exactamente con la ley, sin incertidumbre a qué acogerse en materia de contabilidad.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Chamorro.-----

EL H. CHAMORRO JARAMILLO.- Señor Presidente, efectivamente aquí aparecería que hay una contradicción entre lo que consta en el inciso quinto, con las cuatro anteriores. Es por esto que para simplificar sería pertinente que se conserve solamente el primer inciso, primero decimos: "Para determinar el estado de situación financiera y los resultados, para el cálculo de los resultados de cualquier contabilidad por elemental que ésta sea, constan como elementos de juicio, el costo de ventas, cálculo específico, el inventario y las depreciaciones, así como también en cuanto a la reserva para las depreciaciones y demás elementos que se necesitan para un balance". Así pues, yo considero que el segundo, el tercero y el cuarto incisos están demasiado, son redundantes y además dicen lo mismo, "pueden calcularlo de esta forma o como quieran"; eso es lo que dice el segundo, tercero y cuarto; y que se conserve la parte que dice en el inciso quinto, "En el Reglamento se determinarán los sistemas, métodos y normas contables de general aceptación, para la presentación del balance general y de los estados financieros". Que eso sí necesitamos que haya similitud, como lo presentan las distintas empresas, según el sistema contable que están llevando. Como sugerencia a la Comisión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con estas observaciones.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 22: CORRECCION MONETARIA INTE

.../..

.../..

GRAL DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.- Con el objeto de establecer un sistema de determinación de utilidades reales, a partir del ejercicio impositivo 1991, se aplicará en forma gradual el Sistema de Corrección Monetaria Integral de los Estados Financieros, que será determinado por el Reglamento, en base a los siguientes principios: 1.- El sistema de ajuste integral revalorizará anualmente el costo de los activos no monetarios, registrando tal revalorización como un ingreso. El costo revalorizado será base para el cálculo de las depreciaciones.- 2.- El sistema revalorizará anualmente el patrimonio de las sociedades, registrando dicha revalorización como un gasto, de tal forma que se garantice el mantenimiento del valor real del capital aportado por los socios, accionistas o partícipes.- 3.- El sistema revalorizará anualmente el valor de los pasivos no monetarios, registrando dicha revalorización como un gasto.- Los ingresos por concepto de intereses, descuentos y cualquier clase de rendimientos financieros, generados por certificados financieros, pólizas de acumulación, certificados de inversión, avales, fianzas y cualquier otro tipo de documentos, sean éstos emitidos por instituciones bancarias, financieras o de intermediación financiera o por personas naturales o jurídicas que no pertenezcan al sector financiero, formarán parte de la renta global y se someterán al Impuesto a la Renta de que trata la presente Ley, a partir del año en que entre a operar el Sistema de Corrección Monetaria de que trata este artículo.- A partir del referido ejercicio impositivo, estará exento el componente inflacionario de los rendimientos financieros percibidos por las personas naturales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo veinte y dos.-
Diputado Defina.-----

EL H. DEFINA GUZMAN.- Señor Presidente, hemos llegado a la parte de la madre del cordero. El problema fundamental de esta ley está en el Artículo veinte y dos; es decir, prácticamente la innovación en materia de Impuesto a la Renta. En el país hay una experiencia, señor Presidente, en relación a estas correcciones monetarias que han sido motivo de leyes especiales. Existe la Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas y existen leyes en re

.../..

.../..

lación a la contratación pública del Estado, y existe una ley especial que se llama Ley de Reajuste de Precios. Es decir, la sociedad ecuatoriana ha ido buscando a través del tiempo una serie de instrumentos que le permitan adaptarse a una realidad que se da fuera de nuestra voluntad, pero que tenemos que reconocerla. Yo creo, señor Presidente, que habiendo hecho una definición general de que es importante reconocer los procesos inflacionarios a efectos de evaluar la renta que deben pagar, o los impuestos que deben pagar las distintas actividades productivas ajustadas a coeficientes que vuelvan reales sus activos y su contabilidad, yo creo, señor Presidente, que correríamos el riesgo de un apuro tremendo, si es que nosotros aprobamos este artículo tal como está definido, en donde se dice de un aspecto tan importante como la corrección monetaria integral de los estados financieros, se establecen solamente principios. Yo creo que ésto no debe ser motivo inclusive de un artículo, sino de todo un capítulo en esta ley, o de una ley complementaria a esta ley, que detalle con alta precisión no solamente los principios, sino que establezca las normas que deben seguir, con la mayor precisión posible, para la corrección monetaria integral de los estados financieros. Yo le pido, señor Presidente, a la Comisión y al Congreso, que en homenaje ahí sí a la seriedad con la que estamos obligados a tratar problemas y aspectos de tanta trascendencia para el país, como es este componente nuevo de la economía nacional, de la corrección monetaria integral de los estados financieros, que seamos lo suficientemente sensatos para dejar una definición o un capítulo complementado perfectamente detallado, o una ley especial para estos efectos, señor Presidente.- Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Chamorro.-----

EL H. CHAMORRO JARAMILLO.- Acogiendo la observación que hace el Diputado Defina, que quede como inquietud para la Comisión, será importante determinar exactamente si la gradualidad con la que se va a aplicar ésto desde 1991, que consta en el primer inciso, va a ser aplicada también en la determinante que consta en el, llamemos segundo inciso, porque dice: "y se someterán al Impuesto a la Renta de que trata la presente Ley". La

.../..

.../..

interrogante es: En la forma gradual o en el cien por ciento -
de los rendimientos que han percibido?-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Granda.-----

INTERVENCION DEL H. GRANDA AGUILAR.- Señor Presidente, yo quie-
ro coincidir con lo que acaba de decir el Diputado Defina, en
el sentido de que esta disposición es talvez una de las centra
les de esta nueva modalidad tributaria que se pretende aprobar
en estos días. Y tan confuso y débil me parece a mí este artícu
lo, que incluso se recurre a ésto de que tendrá que ser deter
minada la corrección monetaria integral de los estados finan
cieros, mediante un Reglamento que observe tales principios. Yo
creo que hay que hacer un estudio de todos los efectos conta
bles, que implica la aplicación de estos principios especial
mente en el sector financiero, porque de otra manera se va a
producir, no es verdad, los siguientes resultados finales, que
con la buena razón de aliviar la situación de los sectores con
menos ingresos, los más beneficiarios van a ser los sectores -
de los más altos ingresos y los inversionistas financieros; y
los que sí van a llevar el peso de la tributación en el país -
para financiar las obras de desarrollo y todas las necesidades
que tiene el Estado ecuatoriano, van a ser los sectores de in
gresos medios, los sectores informales de la economía, los ar
tesanos, la pequeña industria, los profesionales; ésto es una
guerra declarada a los sectores medios de la sociedad. El Par
tido Socialista es defensor de los sectores más humildes, más
pobres de la sociedad y estamos de acuerdo con las nuevas inno
vaciones que se hacen en beneficio de estos sectores en cuanto
al Impuesto a la Renta. Pero nosotros, señor Presidente, sí -
queremos insistir y yo creo que en ésto podemos coincidir muy
bien con muchos de los legisladores que están presentes aquí -
en este Plenario, de que no con la buena razón de beneficiar a
los sectores de más bajos ingresos, los vamos a dejar a los -
sectores que tienen más recursos en el país, que deberían tri
butar con justicia más al Erario Nacional, en definitiva, exo
nerados de ningún pago. Porque si estas correcciones se apli
can desde 1991, insisto, va a haber gente, parásitos que no -
contribuyen en nada al presupuesto, al desarrollo nacional; -

.../..

.../..

los sacrificados serán los sectores medios, los sectores informales de la economía, los profesionales, el pequeño propietario y, en definitiva, estos sectores, con el objeto de que no descapitalicen, no es verdad?, no van a tributar en el país. Es cierto que los problemas nacionales y los problemas también de preservar la inversión de los sectores industriales del país, deben llevarnos a meditación. Pero yo creo lamentablemente, - que con este mecanismo de corrección monetaria integral y con todos estos vericuetos que da, estos principios que señala la ley, se va a producir este efecto, en definitiva, los más beneficiarios serán otros sectores, con el buen pretexto de poder aliviar en algo las cargas tributarias que pesan sobre los sectores de menores ingresos en el país. Yo quisiera hacer esta reflexión para sumarme a la sugerencia realizada por el Diputado Defina, de que más bien esto lo meditemos mejor, que se pueda expedir otra ley que se la pueda debatir más a fondo, pero que en realidad no apresuradamente se trate de exonerar a los grupos de mayor poder en el país, de la obligación que tiene, porque la riqueza lo genera el trabajo. Es cierto que los que tienen el capital pueden mover ese trabajo para que pueda potenciarse el capital, pero dar esas gangas, en definitiva, a los grupos de mayores ingresos en el país, no creo que sea compatible con la filosofía política que decimos practicar la gran mayoría de los que estamos aquí esta noche discutiendo este proyecto de ley.- Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Maugé.-----

EL H. MAUGE MOSQUERA.- Señor Presidente, en este artículo, la corrección monetaria integral que lo define el proyecto, se relaciona con el ajuste integral de los estados financieros para efectos de inflación. Más adelante se dice que: "Para una determinación de utilidades de carácter real se deja el Reglamento la determinación del sistema para aplicarlo en forma gradual a partir de 1991. La corrección monetaria técnicamente no puede ser otra cosa que expresar todas las cuentas del balance general y del estado de pérdidas y ganancias en sucres, del poder adquisitivo a la fecha de cierre de los estados financieros. Para hacer esto se necesita identificar las deudas que es

.../..

.../...

tán expuestas a la inflación, como por ejemplo: efectivo, cuentas por cobrar, cuentas por pagar y aquellas que por una razón están protegidas de la inflación, como: inventarios, activos fijos; ésto es, las partidas monetarias y las no monetarias. Todo dentro de un procedimiento técnico perfectamente definido por la profesión contable, por lo que no es sencillo y se requiere un conocimiento especial. Con este proyecto se delega al Reglamento la determinación del procedimiento a seguirse. Es de esperarse que ésta defina técnicamente de acuerdo con principios de contabilidad de aceptación general, aunque ésto no sería necesario si la ley simplemente lo señalara así, sin despasarse esta responsabilidad al Reglamento. Yo quiero que estos criterios tenga en cuenta la Comisión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Andrade.-----

INTERVENCION DEL H. ANDRADE GANDARA.- Señor Presidente, para poner un ejemplo que quizá clarifique a los señores legisladores lo que ésto significa. Se habla de un ajuste integral que revalorizará anualmente el costo de los activos no monetarios, registrando tal valorización como un ingreso. Esto significa que si por ejemplo una compañía es dueña de un edificio de departamentos y esos departamentos son revalorizados en un cincuenta por ciento, de acuerdo a la inflación del INEC, que tiene que registrar un ingreso adicional del cincuenta por ciento a esa compañía inmobiliaria, como los egresos, de acuerdo a una ley dictada por este mismo Plenario, los ingresos por concepto de arrendamiento están congelados por dos años, en la práctica va a significar que se está aumentando el valor del tributo porque se está aumentando el monto del activo y no se está aumentando el valor de los ingresos. El siguiente paso es, que desde el punto de vista del país, la propiedad o las propiedades inmobiliarias o mobiliarias van a empezar a descender de valor, porque a nadie le va a interesar mantener un activo que cada vez le resulte más costoso desde el punto de vista de su contabilidad. Entonces el año 1990, que ha sido ofrecido por el Ministro Gallardo, como el año de la reactivación económica, y ha sido ratificado por el economista Pachano, puede convertirse en el año 91, en un año de verdadera recesión económica,

.../...

.../..

de una recesión en serio para el país. Yo creo que es sumamente importante que analicemos qué es lo que significa esta revalorización automática de los activos no monetarios. Porque en la práctica lo que va a significar es un descenso absoluto de lo que en la práctica tiene que ser el valor más importante. Para qué tiene uno dinero? Tiene dinero para adquirir patrimonio, para adquirir terreno, casas, carros, cualquier cosa de este tipo. Pero lo que sucede en la práctica, es que ahora el bien máspreciado es el dinero, no el patrimonio, no el activo. Es decir, hay un criterio totalmente al revés, eso es lo que nos tiene en la recesión, que en este momento el costo del dinero y el dinero en sí mismo es más interesante, más válido de lo que significaría el bien que uno puede adquirirse con ese dinero, lo cual es un verdadero absurdo. Resulta que más rico es un hombre que tiene cien millones en efectivo, porque puede hacer producir cincuenta al año, que quien tiene un terreno de cien millones. Bajo esas premisas, es absolutamente imposible hablar de una reactivación económica. Así es que yo creo que debemos meditar sobre el tema, analizarlo con un criterio de realmente reactivación, si es que eso es lo que nos interesa. Porque si lo que nos interesa es crear un país que quiebre dentro de su concepto capitalista o no y reactivarlo desde nuevas bases, simplemente es cuestión de que nos digan, para que las reglas del juego sean claras. Por esto, tal como está, va a crear so pretexto de reactivación, una recesión en serio, con una inflación que va a hacer que el dinero sea cada vez más escaso. Yo quiero simplemente dejar estas observaciones puestas.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Ruiz.

EL H. RUIZ ENRIQUEZ.- Señor Presidente, en verdad la Comisión recoge estos criterios que son muy bien traídos, vamos a estudiar profundamente el Artículo veinte y dos. Pero lo que yo quiero dejar constancia, es de que mientras este artículo es definido por los grandes sectores empresariales del país, en este Congreso se levantan quienes pretenden defender los intereses populares. Para estar de acuerdo con este artículo, señor Presidente. Esto que quede constancia.

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "CAPITULO VII.- DETERMINACION DEL IMPUESTO.- Artículo 23: SISTEMAS DE DETERMINACION.- La determinación del Impuesto a la Renta se efectuará por declaración de sujeto pasivo, por actuación de la Administración, de modo mixto o por sistema de Estimación Objetiva Global".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Aspiazu.-----

INTERVENCION DEL H. ASPIAZU SEMINARIO.- Señor Presidente, era para referirme al Artículo veinte y dos, y demostrar mi inquietud también coincidente con la posición del señor Diputado Defina, con lo expuesto por el señor Diputado de la bancada socialista cristiana, en el sentido de que éste es uno de los artículos más peligrosos que entraña esta ley; es altamente recesivo, va a crear gran iliquidez cuando se llegue a su aplicación, iliquidez absoluta, porque habrán empresas que no tendrán la capacidad de obtener el dinero prestado para poder pagar este tributo al Estado. Pero debo decir también y en honor a la verdad, que el Ecuador está aprendiendo a vivir en inflación, y estimo que este artículo así como es realista, es derrotista, porque aquí nos habla de un país que por siempre va a vivir en inflación, las propuestas de reducir la inflación al treinta por ciento, desaparecen. No quiero decir ni quién lo dijo porque no tiene importancia en una discusión seria como la que se tiene que dar en esta Sala. Este artículo es un artículo derrotista y que en realidad está reflejando la necesidad de un país de aprender a vivir en inflación, porque es realista en eso, le está diciendo al país que la inflación será una realidad no por pocos meses, sino por muchos años; y eso es valioso, ésta es una declaración por parte del Gobierno seria, que dice la gran verdad al pueblo ecuatoriano: Vamos a vivir por años en inflación. Pero, señor Presidente, señores legisladores, habiendo una declaración así, habiendo en el mismo proyecto enviado por el Ejecutivo, la intención de empezar a aplicar esta norma y estos criterios a partir de 1991, es evidente que siendo un artículo de grande importancia, es el único que no merece ya el calificativo de urgente por parte del Gobierno. Al país y -

.../..

.../..

al Plenario les consta la forma madura, civilizada en que la gran mayoría de los partidos políticos representados en el Congreso ecuatoriano hemos respondido al llamado de analizar esta ley. Por qué entonces, pregunto yo, con igual madurez política, cívica no suspendemos este artículo, lo eliminamos y que firmen los partidos, los bloques políticos un compromiso de sacar esta ley especial en un plazo no mayor de cinco meses, para que se pueda aplicar en 1991, como lo desea la Función Ejecutiva? De lo contrario, legislar a la carrera, dejar las puertas abiertas a reglamentos en un asunto que el Ecuador no ha sabido manejar jamás, sería un poco de un acto inconsciente por parte del Parlamento. Yo propongo con todo respeto al Plenario, a los miembros de la Comisión, a la Presidencia misma del Congreso, que analicen esta posibilidad, es el único artículo que el mismo Ejecutivo dice: "lo aplicaremos desde 1991". Pero es el artículo más peligroso para la vida futura económica del Ecuador. Proponga usted, señor Presidente, una reunión de partidos, si acaso acoge esta iniciativa mía, y legislemos aquello que es realmente urgente y que no es precisamente la aplicación de un artículo que va a regir a partir de 1991.- Gracias, señor Presidente, señores legisladores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiendo artículo.- Sin observaciones para el veinte y tres.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 24: DETERMINACION POR LA ADMINISTRACION.- La Administración efectuará las determinaciones directa o presuntiva referidas en el Código Tributario, en los casos en que fuere procedente".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.- Sin observaciones.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 25: CRITERIOS GENERALES PARA LA DETERMINACION PRESUNTIVA.- Cuando no sea posible efectuar la determinación en forma directa, la Administración la realizará en forma presuntiva, considerando los siguientes elementos de juicio: 1.- El capital invertido en la explotación o actividad económica;.- 2.- El volumen de las transacciones o de las ventas en un año y el coeficiente o coeficientes ponderados de utilidad bruta sobre el costo contable;.- 3.- Las utili

.../..

.../..

dades obtenidas por la propia empresa en años anteriores, así como las que obtengan empresas en igual o análoga situación;.- 4.- Los gastos de la empresa;.- 5.- El volumen de importaciones y compras locales de mercaderías realizadas por el sujeto pasivo en el respectivo ejercicio económico;.- 6.- Los gastos del contribuyente y su familia".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado Malo.-----

EL H. MALO ORDÓÑEZ.- Señor Presidente, sugiero que debe eliminarse en el punto tres la última parte que dice: "así como las que obtengan empresas en igual o análoga situación". Porque simplemente en esto es imposible que exista igualdad. Por lo demás, puede haber aquí algún aspecto subjetivo del fiscalizador. Pido que se anule esto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esta observación.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 26: DETERMINACION PRESUNTIVA POR COEFICIENTES.- Cuando no sea posible efectuar la determinación presuntiva utilizando los elementos señalados en el artículo precedente, la Administración aplicará coeficientes de estimación presuntiva por ramas de actividad económica, los cuales se formularán en base al capital propio y ajeno de la empresa. Tales coeficientes, que serán de carácter general, se fundamentarán principalmente en las informaciones que se obtengan de empresas que operen en condiciones similares dentro de cada rama de actividad".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado Andrade.-----

INTERVENCION DEL H. ANDRADE GANDARA.- Señor Presidente, yo creo que este artículo está en realidad demás. Si es que asumimos que hay una obligatoriedad genérica de llevar contabilidad y en caso de no haberla; hay estos criterios generales para la determinación presuntiva, ya resulta abundar y al mismo tiempo sumamente peligroso el que se apliquen coeficientes de estimación presuntiva por ramas de actividad económica. Yo creo que para nadie es desconocido que ni siquiera la situación de dos personas es la misma, peor aún la de dos ramas de

.../..

.../..

actividad económica o de dos compañías o más dentro de la misma rama. Yo creo que ésto se presta a generalizaciones peligrosas y que pueden nuevamente caer en el campo de la subjetividad. Así que yo más bien insistiría, en ese caso, en que se dé más importancia al Artículo veinte y cinco o a la obligatoriedad de contabilidad que, por lo demás, está consagrada en este cuerpo de ley.- Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Defina.

EL H. DEFINA GUZMAN.- Con la debida disculpa, señor Presidente, una observación para el Artículo veinte y cinco. Le planteo que se suprima el numeral seis, porque se está confundiendo los niveles de este artículo, está refiriéndose a las rentas de las empresas en general, y se refiere a una evaluación de los gastos del contribuyente y su familia. Por lo demás, ésto debe ser aplicado a los fiscalizadores.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Chamorro.

EL H. CHAMORRO JARAMILLO.- Precisamente, señor Presidente, en cuanto al Artículo veinte y cinco numeral seis, ésto de los gastos del contribuyente y su familia, se presta para que se den muchas manipulaciones en tanto y en cuanto pueden ser considerados en algún momento, como reducciones para el cálculo del impuesto, y en este sentido, estaríamos en el grave problema de que mientras para quienes en relación de dependencia les desconocemos la posibilidad, aunque alguno lo sugirió que se mantenga, de hacer deducciones específicas, en estos casos de Determinación Presuntiva, estaríamos reconociendo esas deducciones. Queda mucho arbitrio de quienes hagan la determinación. Hay que clarificar aquello, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Mauge.

EL H. MAUGE MOSQUERA.- Señor Presidente, en el mismo sentido, las empresas tienen un tipo de contabilidad y una tributación, y el contribuyente individual hace su declaración individual, aunque sea Gerente o representante. De tal manera que aquí se están confundiendo en el número sexto las dos cosas diferentes: la tributación que debe hacer la empresa, y la tributación que debe hacer la persona natural.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones.- El siguiente ar

.../..

.../..

título.-----
EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 28: COMPUTO DE LA RENTA AGROPECUARIA Y OTRAS SIMILARES.- La base imponible proveniente de explotaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y forestales de personas naturales se computará en la siguiente forma: 1.- Sobre el avalúo predial del o de los fundos explotados por la persona natural, como propietario o arrendatario, se aplicará un coeficiente de utilidad presuntiva equivalente al 8% de dicho avalúo, el mismo que será determinado y actualizado periódicamente por el Estado, a través del organismo nacional competente, considerando exclusivamente el valor de la tierra;.- 2.- El Ministerio de Finanzas podrá conceder rebajas en el Impuesto a la Renta cuando se presentaren plagas, enfermedades y otros fenómenos naturales económicos que reduzcan las utilidades normales de las explotaciones afectadas por ellas; y,.- 3.- A las normas precedentes se someterá la determinación de la base imponible proveniente de las unidades de producción señaladas en este artículo que forman parte de los bienes de sucesiones indivisas, así como pertenecientes a varios condóminos, pero, en este último caso, la renta presuntiva correspondiente será atribuida a cada uno de ellos, a prórrata de los derechos y acciones que tenga en la respectiva unidad de producción".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado Maugé.-----

EL H. MAUGE MOSQUERA.- Señor Presidente, a mí me salta una duda, que en esta ley sobre la renta de bienes agropecuarios, de propiedades agropecuarias de personas naturales, porque se entiende aquí entonces que los minifundistas van a tributar el ocho por ciento del avalúo de las tierras y realmente esto sería sumamente grave, porque los minifundistas realmente, lo que son es parias de la tierra, sobreviven en esta tierra, y se les va a cobrar ese ocho por ciento del avalúo de la tierra, no va a tener siquiera para poder sobrevivir.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Aspiazu.-----

INTERVENCION DEL H. ASPIAZU SEMINARIO.- Señor Presidente, era para expresar la misma preocupación que demuestra el señor Diputado Maugé. Yo creo que un gravamen del ocho por ciento sobre -

.../..

.../..

el avalúo de la tierra, es fatal para el sector agrícola pequeño, y por eso se insistió en la lectura, que se pusiera el "cuatro por ciento", no el "ocho por ciento"; que se mantenga el "cuatro por ciento". Por lo demás, señor Presidente, aun cuando el inciso segundo dice que: "El Ministerio de Finanzas determinará las rebajas al impuesto cuando se presentaren plagas, enfermedades u otros fenómenos", ésto en el Ecuador significa un gran adelanto, porque el Ministerio de Agricultura no se entera de nada, ahora tiene que determinarlo el Ministerio de Finanzas. Pero de todas maneras en homenaje al futuro de la nación y a la posibilidad de que tengamos algún día un Ministerio de Agricultura operante, que sea "previo informe del Ministerio de Agricultura".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Gagliardo.-----

EL H. GAGLIARDO VALAREZO.- Señor Presidente, para expresar mi absoluto acuerdo con las observaciones que han formulado los diputados René Maugé y Jaime Aspiazu. Nosotros en el primer debate puntualizamos la necesidad de que se mantenga el "cuatro por ciento" en lugar del "ocho por ciento" que se está proponiendo en este proyecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Sánchez.-----

EL H. SANCHEZ ARMIJOS.- Señor Presidente, para aclarar, si cabe el término, como un ejemplo, sería práctico con uno o algunos ejemplos. Este artículo respecto al "Cómputo de Renta Agropecuaria y Otras Similares", es el ocho por ciento sobre el avalúo de predios, sin las mejoras, solamente el avalúo de predios, la base imponible. Si nosotros analizamos por ejemplo, una propiedad de cincuenta hectáreas cuyo costo por hectárea esté avaluado en cien mil sucres, cincuenta hectáreas por cien mil sucres sería cinco millones de sucres. Estamos hablando de cincuenta hectáreas, el que tiene menos, con mucha más razón, el ocho por ciento, cuatrocientos mil sucres la base imponible, señor Presidente, son dos millones de rebaja, no paga un solo centavo, cero impuestos. Eso los que tienen cincuenta hectáreas, señor Presidente. Ahora estamos hablando y hemos escuchado las preocupaciones del señor Diputado Maugé, respecto a los minifundistas. Qué minifundista tiene cincuenta o más hectá-

.../..

.../...

reas?, no hay, no es cierto? Una relación, un ejemplo, señor - Presidente, para propiedades, especialmente en la Costa, propiedades sumamente grandes, quinientas hectáreas, por ejemplo, quinientas hectáreas a un avalúo mayor. En la Costa generalmente el avalúo del predio es mayor, doscientos mil por hectárea. Sería quinientas hectáreas por los doscientos mil por hectárea, cien millones de sucres total del predio, cien millones de sucres; el ocho por ciento de los cien millones, ocho millones de sucres. Por los primeros dos millones de sucres, señor Presidente, que es la rebaja, cero; por los tres millones de sucres restantes, el diez por ciento, trescientos mil. Por la diferencia, por los tres millones restantes, el quince por ciento, cuatrocientos cincuenta mil. En total, quien tiene quinientas hectáreas de propiedad a un avalúo de cien millones de sucres, pagaría setecientos cincuenta mil de impuesto; este es el ocho por ciento, señor Presidente.- Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Defina.

EL H. DEFINA GUZMAN.- Señor Presidente, que se establezca, por que la ley tiene que decirlo, cuál es la periodicidad con que el Estado actualizará el valor de las propiedades, como se establece en el numeral uno. No podemos dejar una ley que diga: "la actualizará periódicamente", porque luego se correrá dos años, cinco años, diez años. Yo planteo que la ley diga concretamente, y planteo "cuatro años".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Ruiz.

EL H. RUIZ ENRIQUEZ.- Señor Presidente, yo creo que con la explicación suministrada por el Presidente de la Comisión, lo que cabe es que la redacción del primer inciso de este Artículo veintiocho, mejore sustancialmente. En lo que tiene que ver con la insinuación del Diputado Aspiazu Seminario, en el proyecto original constaba que "previo informe del Ministerio de Agricultura y Ganadería". Pero nosotros hemos creído que esto da lugar a que tanto informe perjudique a los productores y que en definitiva haya más eslabones o cadenas de poder someter a una tortura a los productores. Por eso hemos eliminado el "previo informe del Ministerio de Agricultura y Ganadería".- Nada más, señor Presidente.

.../...

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación.- El siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 29: INGRESOS DE LAS EMPRESAS DE CONSTRUCCION.- Las empresas que obtengan ingresos provenientes de la actividad de la construcción, satisfarán el impuesto en base a los resultados que arroje la contabilidad de la empresa. Cuando las obras de construcción duren más de un año, se podrá adoptar uno de los sistemas recomendados por la técnica contable para el registro de los ingresos y costos de las obras, tales como el sistema de "obra terminada" y el sistema de "porcentaje de terminación" pero, adoptado un sistema, no podrá cambiarse a otro sino con autorización de la Dirección General de Rentas. Cuando las empresas no lleven contabilidad o la que lleven no se ajuste a las disposiciones legales y reglamentarias, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, se aplicará la siguiente norma: En los contratos de construcción a precios fijos, unitarios o globales, se presumirá que la base imponible es igual al 12% del total del contrato. Cuando dichos contratos tengan financiamiento total o parcial, el porcentaje será del 15%.- Los honorarios que perciban las personas naturales, por dirección técnica o administración, constituyen ingresos de servicios profesionales y, por lo tanto, no están sujetos a las normas de este artículo".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado Malo.

EL H. MALO ORDÓNEZ.- Aquí existen tres artículos que deberían formar uno solo. Se habla del Artículo treinta, que dice: "Ingresos de las Empresas de Construcción". El mismo giro de las empresas de construcción, normalmente es muy raro el caso de una empresa de construcción que no haga también urbanización. Es absolutamente cierto que cualquier empresa de construcción está haciendo urbanización y otros capítulos que aquí se indican. También en el Artículo treinta y tres se indica que existen "ingresos por arrendamientos de inmuebles". Esta parte realmente debería continuar en una forma más continua, más coherente con los anteriores. Pero con relación al Artículo treinta, yo propongo a la Comisión, que unifique con los Artículos treinta

.../..

.../...

ta y uno y treinta y tres, y que se diga concretamente lo siguiente al final de la primera parte, se dice: "se aplicarán las siguientes normas: a) En los contratos de construcción a precios fijos, unitarios o globales, que presumirá que la base imponible es igual al diez por ciento del total del contrato". El doce por ciento, para quienes hemos trabajado durante años en esta difícil gestión, simplemente no es cierto. En este momento es mucho más económico, es mucho mejor para cualquier constructor, coger su dinero y poner en cualquier banco. Ni se diga si algún constructor cree que pueda ganar mejores beneficios en el chulco, que lo hacen; pero en el banco se obtienen muchos mejores beneficios que construyendo. Si nosotros vamos a poner aquí sumas del orden del doce por ciento, del quince por ciento, del veinte por ciento, simplemente ya no será posible construir. Si no se le dan algunos beneficios, algunas posibilidades para que el constructor pueda encausar sus dineros para la construcción, simplemente vamos a matar la construcción; y la construcción en gran parte es para la vivienda. Probablemente puede hablarse de un noventa por ciento dedicado a la vivienda. A continuación de ese punto a), debería decirse: "Cuando dichos contratos tengan financiamiento total o parcial, ofrecidos por las empresas en un porcentaje del cincuenta por ciento más". Porque aquí no dice claramente qué tipo de financiamiento parcial. Puede ser por ejemplo un tres por ciento, y sin embargo por ese tres por ciento se sube al quince por ciento de la presuntiva. Debería decir entonces: "Cuando dichos contratos tengan financiamiento total o parcial en un cincuenta por ciento o más, ofrecidos por las empresas, será del doce por ciento". A continuación debería indicar el b): "En los contratos o actividades económicas con fondos propios, para urbanizaciones, lotizaciones, transferencias de inmuebles similares, se presumirá que la base imponible es igual al doce por ciento del total del contrato de ejecución o venta". A continuación dirá: "El impuesto que se hubiere pagado a los Municipios", etc., etc. Y también el otro inciso, el último inciso que dice: "Los honorarios", ésto sí debería quedarse, porque hay mucha confusión en este aspecto: "Los honorarios que perci

.../...

.../..

ban las personas naturales por planificación, dirección técnica, administración o fiscalización, constituyen ingresos", etc.-
Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Defina.-----

EL H. DEFINA GUZMAN.- Señor Presidente, revisando la actual Ley de Impuesto a la Renta, uno encuentra una explicación, el por qué la renta, la utilidad presuntiva en la construcción, para ese tiempo, año 81, era del doce por ciento y del quince por ciento para aquellas construcciones que se realizaban con financiamiento propio. Si nosotros mantenemos ese mismo espíritu que prácticamente mecánicamente se lo ha traído a esta ley, porque casi que se han traído estos artículos textualmente, no estamos haciendo la consideración y no estamos promoviendo la utilización de recursos propios para la actividad de la construcción. Es decir, estamos castigando con mayor presunción de renta o de utilidad a quienes usan recursos financieros propios para financiar la construcción. Dada la realidad del país, yo creo que debemos legislar en términos concretos. En estos momentos nosotros necesitamos un gran dinamismo del sector de la construcción y del sector constructor privado. Planteo concretamente, señor Presidente, que sea el "diez por ciento de la renta presuntiva", tanto cuando es con financiamiento, como cuando no es con financiamiento, porque no tiene sentido castigarla cuando la empresa constructora financia. Deberíamos darle un trato preferencial, debería ser "ocho", si es que se están utilizando recursos propios que los puede utilizar no en la actividad, sino en la actividad financiera, sin invertirlos en la actividad de construcción. Deberíamos entonces procurar que eso sea utilizado en la actividad de construcción, y más vale premiarlo, y solamente presumir cuando se usan recursos financieros propios, es ocho por ciento. Pero para no hacer esa diferencia, planteo que sea "diez por ciento", señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Chamorro.-----

EL H. CHAMORRO JARAMILLO.- Aunque está implícito, señor Presidente, en el texto del Artículo veinte y nueve, sin embargo no estaría por demás agregar que en lo que hace referencia a los contratos de construcción, están incluidos también los reajus-

.../..

.../..

tes de precios, a fin de que no quede el menor resquicio para una posible evasión fiscal.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observación.- Siguiete artículo.- Diputado Andrade, perdón, señor Secretario, un momentito. INTERVENCION DEL H. ANDRADE GANDARA.- Señor Presidente, era sobre el mismo tema. Me parece que para que la observación del Diputado Defina sea coherente, es necesario ver cuánto se está pagando, en el caso de que sí lleve contabilidad, frente al otro caso, porque este tema de precios fijos se habla únicamente en el caso de que no se lleve contabilidad. Entonces para que en ambos casos haya un apoyo a la construcción, pero que al mismo tiempo no signifique el dar una mayor facilidad a quienes no lleven contabilidad, una fórmula de evadir impuestos, tendrían que ser las dos relaciones en una manera coherente. Nada más, como observación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones.- Siguiete artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 30: SEGUROS, CESIONES Y REASEGUROS CONTRATADOS EN EL EXTERIOR.- El impuesto que corresponda satisfacer para los casos en que la Ley del ramo faculte contratar seguros con empresas extranjeras no autorizadas para operar en el país, será retenido y pagado por el reasegurado, sobre una base imponible equivalente al 4% del importe de la prima pagada.- El impuesto que corresponda satisfacer en los casos de cesión o reaseguros contratados con empresas que no tengan establecimiento o representación permanente en el Ecuador, será retenido y pagado por la compañía aseguradora o reaseguradora cedente, sobre una base imponible equivalente al 3% del importe de las primas netas cedidas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin observaciones.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 31: INGRESOS DE LA ACTIVIDAD DE URBANIZACION, LOTIZACION Y OTRAS SIMILARES.- Quienes obtuvieren ingresos provenientes de las actividades de urbanización, lotización, transferencia de inmuebles y otras similares, determinarán el impuesto a base de los resultados que arroje la contabilidad.- Para quienes no lleven contabilidad o la que

.../..

.../..

lleven no se ajuste a las disposiciones legales y reglamentarias, se presumirá que la base imponible es del 20% del monto de ventas efectuadas en el ejercicio.- El impuesto que se hubiere pagado a los municipios, en concepto de impuesto a la utilidad en la compraventa de predios urbanos, será considerado crédito tributario a efectos de determinar el impuesto. El crédito tributario así considerado no será mayor, bajo ningún concepto, al impuesto establecido por esta Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado Malo.-----

EL H. MALO ORDÓÑEZ.- Señor Presidente, como se ve, se dice exactamente igual que en el Artículo veinte y nueve, puede perfectamente unirse, además de que el giro de ese negocio es absolutamente igual. Por ésto es que yo propongo que los dos se unifiquen en uno solo, creando dos puntos: el a) y el b), de acuerdo a lo que presenté.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Defina.-----

EL H. DEFINA GUZMAN.- Señor Presidente, un argumento rápido. Si hay una inversión que necesitan las ciudades, es en urbanizaciones. Yo no sé por qué aquí copiando en la misma ley, se traslada mecánicamente ese veinte por ciento. Sugiero concretamente, que se establezca también el "diez por ciento como utilidad presuntiva o renta presuntiva".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones.- Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 32: INGRESOS DE LAS COMPANIAS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL.- Los ingresos de fuente ecuatoriana de las compañías de transporte internacional que operan en el país a través de establecimientos permanentes, de agentes o representantes, se determinarán en base a los ingresos brutos por la venta de pasajes y a los ingresos generales de sus operaciones habituales. Se considerará como base imponible el 2% de estos ingresos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin observaciones.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 33: INGRESOS POR ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES.- Las sociedades que se dedican al arrendamiento

.../..

.../..

de inmuebles, declararán y pagarán el impuesto de acuerdo con los resultados que arroje la contabilidad.- Los ingresos percibidos por personas naturales, provenientes del arrendamiento de inmuebles, se determinarán de acuerdo con los valores de los contratos si fueren escritos, previas las deducciones de los gastos pertinentes establecidas en el Reglamento. De no existir los contratos, por los valores efectivamente pactados o a base de los precios fijados como mínimos por la Ley de Inquilinato o por la Oficina de Registro de Arrendamientos y, subsidiariamente por la Administración Tributaria".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo.- Sin observaciones.- Perdón, Diputado Malo.-----

EL H. MALO ORDÓÑEZ.- Señor Presidente, en realidad en la parte segunda dice: "De no existir los contratos", etc.. No dice absolutamente, porque pone una condición. De no existir esos contratos, qué ocurre? Pero no dice nada, no concluye en eso. Yo no sé si aquí hay un error mecanográfico, pero debería decir: "De no existir los contratos por los valores efectivamente pactados, se aplicarán los precios fijados por la Ley", o algo por el estilo. Pero no significa nada poner: "o a base de los precios", porque eso no es una conclusión de una premisa puesta al principio.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 34: ESTIMACION OBJETIVA GLOBAL.- Créase el sistema de determinación de bases impositivas denominado Estimación Objetiva Global, al cual, se acogerán las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad que ejerzan actividades empresariales o profesionales, para determinar la base imponible atribuible a dichas actividades, a efectos de fijar Impuestos a la Renta y al Valor Agregado. Para el efecto, se integrarán juntas mixtas constituidas por tres representantes del Ministerio de Finanzas, uno de los cuales será el Presidente y tendrá voto dirimente y por tres representantes de los contribuyentes, cuyas bases se determinen.- Cada junta determinará la base imponible global correspondiente a un grupo homogéneo de contribuyentes y distribuirá individualmente -

.../..

.../..

su importe. Las bases así determinadas, serán firmes y no podrán modificarse por la aplicación de exenciones, rebajas o cualquier otra deducción ni por ulterior actuación fiscalizadora. De producirse discrepancias sobre cuestiones de hecho, se plantearán en instancia administrativa única, ante la comisión tributaria, integrada por tres representantes del Ministerio de Finanzas, uno de los cuales presidirá con voto dirimente y otros tres en representación de los contribuyentes.- No procederá la determinación directa o presuntiva respecto de los ingresos de los contribuyentes que se hubieren acogido al sistema de Estimación Objetiva Global".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado Malo.-----

EL H. MALO ORDOÑEZ.- Señor Presidente, me da la impresión de que este voto dirimente va a ser con doble oportunidad. Es decir, de esos seis personajes que están ahí, va a votar por primera vez uno de los representantes del Ministerio, y si empatan, votan una segunda vez. Me parece que ésto ya es ilegal, dado un informe que tuvimos hace algún tiempo aquí en el Congreso. Yo sugiero que no sean los seis, o sea tres por una parte y tres por otra; sino que sean esos "seis más uno por el Municipio de la jurisdicción que hará de Presidente con voto dirimente únicamente". De esta manera nunca habrá el doble voto de un representante ni tampoco habrá empate.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observación.- Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 35: LIMITE DE LAS DETERMINACIONES ESPECIALES.- El impuesto resultante de la aplicación de la determinación presuntiva o de la Estimación Objetiva Global no será inferior al retenido en la fuente".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin observaciones.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "CAPITULO VIII.- TARIFAS.- Artículo 36: TARIFA DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES INDIVISAS.- Para liquidar el impuesto a la renta de las personas naturales y de las sucesiones indivisas se aplicarán,

.../..

.../..

a la base imponible, las tarifas contenidas en la siguiente tabla:

FRACCION BASICA (Suces)	EXCESO SOBRE LA FRACCION BASICA HASTA (Suces)	IMPUESTO SOBRE LA FRACCION BASICA (Suces)	IMPUESTO SOBRE LA FRACCION EXCEDENTE (Por ciento)
0	2.000.000	0	+ 0
2.000.000	5.000.000	0	+ 10
5.000.000	10.000.000	300.000	+ 15
10.000.000	25.000.000	1.050.000	+ 20
25.000.000	en adelante	4.050.000	+ 25

Los valores absolutos expresados en esta tabla se reajustarán en conformidad a lo que prevé el artículo 100 de esta Ley.- Los ingresos obtenidos por personas naturales extranjeras que no tengan residencia en el país, por servicios ocasionalmente prestados en el Ecuador, satisfarán la tarifa única del 25% sobre la totalidad del ingreso percibido.- Los organizadores de loterías, rifas, apuestas y similares, con excepción de los organizados por la Junta de Beneficencia de Guayaquil, deberán pagar la tarifa única del 15% sobre el valor de los premios entregados a los ganadores, en dinero o en especie, que sobrepasen a dos millones de suces.- Los beneficiarios de ingresos provenientes de herencias, legados o donaciones, satisfarán la tarifa única del 10% sobre el excedente de cinco millones de suces".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado Malo.

EL H. MALO ORDÓÑEZ.- Señor Presidente, en el penúltimo acápite creo que debería eliminarse: "en dinero o en especies", porque para quien lee normalmente, se encuentra que puede pagar los impuestos en dinero o en especies. Así dice: "deberán pagar el impuesto único del quince por ciento sobre el valor de los premios entregados a los ganadores, en dinero o en especies". Es decir, parece que pudiera concluirse que el impuesto también -

.../..

.../..

se puede pagar en especies. Entiendo que de eso no se trata, - sino que es de los premios, por ésto que no es necesario poner y mejor eliminar "en dinero o en especies".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Cárdenas.-----

EL H. CARDENAS ESPINOZA.- Señor Presidente, por consideracio - nes que se han hecho y que vastamente han sido discutidas y ob - servadas tanto en la lectura como en este primer debate, es - conveniente que no fijemos cantidades rígidas, sino que permi - tamos una suerte de indexación en cuanto a los valores. El Ar - tículo cien que es una norma remisiva constante, en este Artícu - lo treinta y seis, depende de una valoración casi parcializada del INEC. Nosotros sabemos que el INEC sigue repitiendo que es - tá bajando la inflación, mientras el pueblo sabe que ésto no - es cierto, por lo menos hay una distorsión en cuanto a esa apre - ciación. Por esta razón, señor Presidente, volvemos a proponer como lo hicimos en la observación de la lectura, que en vez de que conste en el primer renglón de este cuadro la cantidad de "cero a dos millones de sucres", se diga "cero a sesenta y dos punto cinco salarios mínimos vitales", "sesenta y dos y medio salarios mínimos vitales". Con esta inclusión, señor Presiden - te, se logra que automáticamente cuando haya un incremento sa - larial que nunca es para mejorar la condición de vida de nadie, sino para tratar de reponer en mínimo porcentaje el poder ad - quisitivo del salario deteriorado por el poder inflacionario, entonces viene a crearse una especie de indexación que es una base importante para aplicar la justicia en materia tributa - ria. Que conste la reiteración de esta observación en el pri - mer debate, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Mauge.-----

EL H. MAUGE MOSQUERA.- Señor Presidente, en el penúltimo párra - fo o parágrafo planteo que se quite "en especies", porque los organizadores de rifas y apuestas deben contrinuir en dinero, debe quedar simplemente "en dinero que sobrepase de dos millo - nes".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación.- Siguiete artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 37: TARIFA DEL IMPUESTO A LA REN

.../..

.../..

TA PARA SOCIEDADES.- Las sociedades pagarán sobre su base imponible el 25%".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin observaciones.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 38: CREDITO TRIBUTARIO PARA ACCIONISTAS EXTRANJEROS.- El pago del impuesto a la renta realizado por sociedades, se entenderá hecho por cuenta de sus accionistas, socios o partícipes, cuando éstos sean sucursales de compañías extranjeras o extranjeros sin residencia en el Ecuador, quienes en caso de percibir dividendos, utilidades o participaciones, podrán deducir este pago del Impuesto a la Renta causado por el dividendo, la utilidad o la participación que les haya sido enviada, pagada o acreditada, de conformidad con las disposiciones contenidas en el siguiente artículo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin observaciones.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 39: INGRESOS REMESADOS AL EXTERIOR.- Los beneficiarios de ingresos, utilidades o dividendos, que se envíen, paguen o acrediten al exterior, directamente, mediante compensaciones, o con la mediación de entidades financieras u otros intermediarios, pagarán la tarifa única del 36% sobre el ingreso gravable, previa la deducción de los créditos tributarios a que tengan derecho según el artículo precedente. Este impuesto será retenido en la fuente.- El ingreso gravable en el caso de dividendos, utilidades o participaciones que se envíen, paguen a acrediten a favor de accionistas, socios o partícipes, que sean sucursales de compañías extranjeras o extranjeros sin residencia en el Ecuador, estará constituido por el valor del dividendo, utilidad o participación aumentado en el valor retenido por la sociedad.- La misma tarifa impositiva del 36% será aplicada por las sucursales de compañías extranjeras para liquidar y pagar el Impuesto a la Renta sobre las utilidades comerciales obtenidas por ellas y los dividendos que hayan recibido de sociedades nacionales, aunque tales utilidades o dividendos no sean remitidos, pagados o acreditados al exterior, excepto en la parte que se reinvierta en el país en las actividades, plazos y condiciones que serán determinados -

.../..

.../..

en el Reglamento, caso en el cual, la tarifa impositiva aplicable a las utilidades o dividendos reinvertidos, será sólo del 25%. Para el pago del Impuesto a la Renta liquidado de conformidad con las normas precedentes, las sucursales de compañías extranjeras podrán deducir, como crédito tributario, el impuesto pagado por cuenta de ellas por la sociedad nacional que distribuyó el dividendo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo precedente".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado Andrade.-----

INTERVENCION DEL H. ANDRADE GANDARA.- Señor Presidente, este artículo fue sujeto de un gran análisis en la Cámara de Comercio de Quito, y uno de los argumentos que ese momento dio el Ministro de Finanzas, es que este monto era muy inferior a la tarifa que se grava en Estados Unidos, que es del orden del cuarenta y cinco por ciento. Yo simplemente quisiera hacer notar a la Comisión, que este monto del treinta y seis por ciento o del cuarenta y cinco al que se hace referencia, sería sumamente válido si no estuviéramos de un país de alta inflación. Creo que lo realmente importante en el tema, es que se revise si efectivamente este treinta y seis por ciento va a ser o no en la práctica un motivo determinante para que haya mayor inversión extranjera, o al revés, para que únicamente se maneje la inversión extranjera actualmente existente. Si es que el treinta y seis por ciento es demasiado alto, lo único que sucederá en la práctica y lo veremos en los próximos años, es que la inversión extranjera irá reduciéndose dentro del país. En cuyo caso yo sugeriría que se hable de una tarifa única de un monto variable que no requiera un cambio de la ley cada vez que se quiera cambiar el monto, sino que se ponga la posibilidad de un porcentaje a fijarse dentro del Reglamento. Entonces concretamente el asunto sería que se plantee que no se hable del "treinta y seis por ciento", sino de una "tarifa a fijarse por Reglamento".- Nada más, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "CAPITULO IX.- NORMAS SOBRE DECLARACION

.../..

.../..

Y PAGO.- Artículo 40: PLAZOS PARA LA DECLARACION.- Las declaraciones del impuesto a la renta serán presentadas anualmente, - en los lugares y fechas determinados por el Reglamento".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 41: PAGO DEL IMPUESTO.- Los sujetos pasivos deberán efectuar el pago del Impuesto a la Renta de acuerdo con las siguientes normas: 1.- El saldo adeudado - por impuestos que resulte de la declaración correspondiente al ejercicio económico anterior, deberá cancelarse en los plazos que establezca el Reglamento, ante las entidades legalmente autorizadas para recaudar tributos.- 2.- Los sujetos pasivos deberán determinar en su declaración correspondiente al ejercicio económico anterior, a título de anticipo, una suma equivalente al 80% del Impuesto a la Renta determinado en dicho ejercicio, menos las retenciones que les hubieren sido practicadas por dicho período. Estos anticipos deberán pagarse en los - plazos que establezca el Reglamento, ante las entidades legalmente autorizadas para recaudar tributos, sin que sea necesaria la emisión de títulos de crédito para el pago por parte - del sujeto pasivo.- De no cumplir el declarante con su obligación de determinar el valor del anticipo al presentar su declaración del Impuesto a la Renta, la Dirección General de Rentas procederá a emitir el correspondiente título de crédito para - su cobro, el cual incluirá un recargo del 20% del anticipo, - sin perjuicio de los intereses y multas que, de conformidad - con las normas aplicables, se causen por el incumplimiento.- Los anticipos determinados por el declarante que no fueren cancelados por él dentro de los plazos previstos, serán cobrados por el sujeto activo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 y siguientes del Código Tributario.- El contribuyente podrá solicitar al Director General de Rentas la reducción o exoneración del pago del anticipo aplicable al Impuesto a la Renta, cuando demuestre que las rentas gravables para ese año serán inferiores en un 30% o más, de las obtenidas en el año - anterior o que las retenciones en la fuente cubrirán el monto del impuesto a pagar en el ejercicio. El Reglamento establece-

.../..

.../..

rá los casos y condiciones en los cuales el contribuyente podrá solicitar reducción o exoneración del pago de anticipos.- Las personas acogidas al Sistema de Estimación Objetiva Global no están obligadas a pagar anticipo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin observaciones.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 42: QUIENES NO ESTAN OBLIGADOS A DECLARAR.- No están obligados a presentar declaración del impuesto a la Renta, las siguientes personas: 1.- Los contribuyentes domiciliados en el exterior, que no tengan representante en el país y que exclusivamente tengan ingresos sujetos a retención en la fuente.- 2.- Las personas naturales cuyos ingresos brutos durante el ejercicio fiscal no excedieren de la fracción básica con tarifa cero para el cálculo del impuesto, según el artículo 36 de esta Ley;.- 3.- Las personas acogidas al Sistema de Estimación Objetiva Global; y,.- 4.- Las personas naturales cuyos ingresos totales anuales excedan de la fracción básica a que se refiere el numeral 2 y provengan en un 90% o más del trabajo en relación de dependencia de un solo empleador. En este caso, la declaración será el comprobante de impuestos retenidos y pagados sobre ingresos del trabajo en relación de dependencia elaborado por el agente de retención, el cual, certificará las retenciones practicadas y entregará el comprobante al contribuyente, quien lo firmará y conservará en su poder.- Cuando el ente pagador de ingresos del trabajo en relación de dependencia a que se refiere este numeral, abone también en favor del respectivo contribuyente, ingresos de otra clase, la reliquidación correspondiente debe hacerla el propio ente pagador en el comprobante antes citado.- El impuesto retenido con base en este artículo, constituirá crédito tributario para el contribuyente objeto de la retención, el cual, lo compensará del total del impuesto causado en su declaración personal anual. En caso de que la retención sea mayor al impuesto causado, el contribuyente podrá proponer reclamo de pago indebido o compensar la diferencia en las declaraciones de los ejercicios posteriores, si el Director General de Rentas no hubiere resuelto su reclamo".-----

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin observaciones.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "CAPITULO X.- RETENCIONES EN LA FUENTE.-

Artículo 43: RETENCIONES EN LA FUENTE DE INGRESOS DEL TRABAJO CON RELACION DE DEPENDENCIA.- Los pagos que hagan los empleadores a los contribuyentes que trabajan con relación de dependencia, originados en dicha relación, se sujetan a retención en la fuente con la base en las tarifas establecidas en el artículo 36 de esta Ley y de conformidad con el procedimiento que se indique en el Reglamento".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin observaciones.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 44: RETENCIONES EN LA FUENTE -

SOBRE RENDIMIENTOS FINANCIEROS.- Las instituciones, entidades bancarias, financieras, de intermediación financiera y, en general las sociedades que paguen o acrediten en cuenta intereses o cualquier tipo de rendimientos financieros, actuarán como agentes de retención del Impuesto a la Renta sobre los mismos.- Cuando de trate de intereses y cualquier tipo de rendimientos financieros generados por operaciones de mutuo y, en general, toda clase de colocaciones de dinero, realizadas por personas que no sean bancos, compañías financieras y otros intermediarios financieros sujetos al control de la Superintendencia de Bancos, la entidad pagadora efectuará la retención sobre el valor pagado a acreditado en cuenta.- Los intereses y rendimientos financieros pagados a instituciones bancarias o compañías financieras y otras entidades sometidas a vigilancia de la Superintendencia de Bancos, no están sujetos a la retención prevista en los incisos anteriores.- El Ministro de Finanzas señalará periódicamente los porcentajes de retención, los que no podrán ser superiores al 10% del pago o crédito realizado".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin observaciones.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 45: OTRAS RETENCIONES EN LA FUENTE.- Toda persona jurídica, pública o privada y las sociedades que paguen o acrediten en cuenta cualquier otro tipo de ingre-

.../..

.../..

sos que constituyan renta gravada para quien lo reciba, actuarán como agentes de retención del Impuesto a la Renta.- El Ministro de Finanzas señalará periódicamente los porcentajes de retención, los que no podrán ser superiores al 10% del pago o crédito realizado".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin observaciones.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 46: CREDITO TRIBUTARIO.- El impuesto retenido de acuerdo con los artículos anteriores, constituirá crédito tributario para el contribuyente cuyo ingreso hubiere sido objeto de la retención, quien podrá compensarlo del total del impuesto causado en su declaración anual.- En caso de que la retención de que trata este artículo, sea mayor al impuesto causado, el contribuyente podrá proponer el reclamo de pago indebido o compensar la diferencia en las declaraciones de los ejercicios posteriores, si el Director General de Rentas no hubiere resuelto su reclamo de pago indebido".---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 47: RETENCIONES EN LA FUENTE SOBRE PAGOS AL EXTERIOR.- Quienes realicen pagos o créditos en cuenta al exterior, que constituyan rentas gravadas por esta Ley, directamente, mediante compensaciones o con la mediación de entidades financieras u otros intermediarios, actuarán como agentes de retención en la fuente del impuesto establecido en esta Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin observaciones.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 48: CREDITO TRIBUTARIO POR IMPUESTOS PAGADOS EN EL EXTERIOR.- Sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales, las personas naturales residentes en el país y las sociedades nacionales que perciban ingresos en el exterior sujetos al Impuesto a la Renta en el país de origen, tienen derecho a descontar del Impuesto a la Renta causado en el Ecuador, el impuesto pagado en el extranjero sobre esos mismos ingresos, siempre que el crédito no exceda del valor del impuesto atribuible a dichos ingresos en el Ecuador".

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.- Sin observaciones.---

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 49: OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE RETENCION.- Los agentes de retención están obligados a declarar y depositar mensualmente los valores retenidos en las entidades legalmente autorizadas para recaudar tributos, en las fechas que determine el Reglamento. Así mismo, están obligados a entregar inmediatamente el respectivo comprobante a la persona a quien efectuaron la retención.- El incumplimiento de las obligaciones de efectuar la retención, presentar la declaración de retenciones, depositar los valores retenidos y entregar los comprobantes en favor del retenido, será sancionado con las siguientes penas: 1.- De no efectuarse la retención, de hacerla en forma parcial o de no depositar los valores retenidos, el agente de retención será obligado a depositar en las entidades autorizadas para recaudar tributos, el valor total de las retenciones que debiendo hacérselas no se efectuaron, o que realizadas no se depositaron, con el 100% de recargo y los intereses de mora respectivos.- 2.- El retraso en la presentación de la declaración de retención será sancionado de conformidad con lo previsto por el artículo 97 de esta Ley. El retraso en la entrega de los tributos retenidos, dará lugar a la aplicación de los intereses de que trata el artículo 20 del Código Tributario; y,.- 3.- La falta de entrega del comprobante de retención al contribuyente, será sancionada con una multa equivalente al 5% del monto de la retención.- En caso de concurrencia de infracciones, se aplicarán las sanciones que procedan según lo previsto por el Libro Cuarto del Código Tributario".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin observaciones.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 50: DESTINO DE LOS FONDOS.- La recaudación de este impuesto se distribuirá del siguiente modo:

BENEFICIARIO	PORCENTAJE DE DE LA RECAUDACION
Universidades y Escuelas Politécnicas Estatales.	10% de la recaudación total

.../..

.../..

Universidades particulares	1% de la recaudación total.
Comisión de Tránsito del Guayas.	6% de la recaudación en la Provincia del Guayas.
Centro de Rehabilitación de Manabí.	6% de la recaudación en la Provincia de Manabí.
Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural de los municipios del país distintos de los ubicados en las Provincias de Guayas y Manabí	6% de la recaudación en el respectivo municipio.
Fondo Nacional de Participaciones.	8% de la recaudación total.
Presupuesto General del Estado.	La recaudación restante

Los entes públicos y privados autorizados para recaudar el Impuesto a la Renta, depositarán los fondos que se recauden en cada provincia, en el Banco Central del Ecuador o en el Banco Nacional de Fomento, en la cuenta "Impuesto a la Renta", para ser distribuidos directamente a los respectivos beneficiarios, dentro de los plazos legalmente establecidos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado Cárdenas.-----

EL H. CARDENAS ESPINOZA.- Señor Presidente, en esta distribución consta el uno por ciento para las universidades particulares. Estas son verdaderas empresas que hacen de su actividad un buen negocio, no pueden estar solventadas por el Presupuesto del Estado y sobre todo no puede vía recaudación de impuestos el Estado entregar recursos tan gratuitamente, además es discutible también el hecho de que se establezca una contribución nacional para mantener a una institución casi represiva en el país, como la Comisión de Tránsito del Guayas. Todos hemos visto con un criterio realmente regionalista, cómo tratan en el Guayas los vigilantes, y en esto los buenos serán la excepción. En esto se debería regular el porcentaje, y más bien siendo un acto de justicia, debería incrementarse la participación de las universidades estatales, la participación de los actuales beneficiarios, de los impuestos que por efecto de esta ley se derogan para que puedan atender sus necesidades.- Gra-

.../..

.../..

cias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Defina.-----

EL H. DEFINA GUZMAN.- Señor Presidente, ese seis por ciento - que en otras provincias y en otros Municipios es para el Fondo de Cultura, para el patrimonio cultural en el Guayas, es para la Comisión de Tránsito; y la Comisión de Tránsito es un servicio que debe ser mantenido por el Gobierno Nacional y que - en Guayas en vez de servirnos para otros fines, nos sirve para mantener una institución que realmente ya cada vez poco favor le hace a la provincia. Yo le planteo a la Comisión, que estudie la posibilidad, señor Presidente, de que la Comisión de Tránsito sea financiada con el Presupuesto General del Estado, y que este seis por ciento sea distribuido entre los Municipios de la provincia, tal como es en las otras provincias del país, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Mauge.-----

EL H. MAUGE MOSQUERA.- Señor Presidente, yo en la lectura hice observaciones en relación a las universidades particulares, que no han sido recogidas por la Comisión. Y en relación a la Comisión de Tránsito del Guayas, eso es lo que actualmente recibe. Sin embargo, yo dejo planteada la inquietud que algunas veces he planteado, el sistema de control de tránsito debe hacer el Departamento de Policía en todo el territorio nacional. Hace muchos años se creó esta Policía casi privada en la Provincia del Guayas, que algún momento deberá ser nuevamente pasada a la Policía Nacional.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones.- Voy a suspender la sesión, agradeciendo la asistencia y el trabajo que han realizado todos y cada uno de los señores legisladores aquí presentes, y como es necesario avanzar en el estudio de este proyecto, voy a convocarles para el día de mañana a las nueve de la mañana, con el objeto de que los legisladores que tengan que regresarse a sus provincias, puedan hacerlo en una hora adecuada. Les ruego la más puntual asistencia para la sesión de mañana a las nueve de la mañana.- Gracias, señores diputados.-----

.../..

.../...

- IV -

Siendo las veinte y dos horas veinte minutos, se declara clau-
surada la sesión.-----

Dr. Wilfrido Lucero Bolaños
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL



Dr. Carlos Jaramillo Díaz
SECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL

ARCHIVO

GOB/.